

## TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pta.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



## TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

## REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 38

## GACETA DE MADRID

## SUMARIO

## Parte oficial.

## Ministerio de Estado:

*Cañillería.*—Recepción por S. M. el Rey, en audiencia particular, del Excmo. Sr. D. Eduardo Wilde, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en esta Corte.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto reorganizando el personal de la Subsecretaría de este Ministerio.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto exceptuando de las solemnidades de subasta las obras de instalación de un ascensor eléctrico en el edificio que ocupa el Tribunal de Cuentas del Reino.

Otro nombrando Vocal Secretario de la Junta general del Catastro á D. Priamo Cebrián y Justí.

Otro aprobatorio del adjunto Reglamento dictado para la ejecución del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 concediendo exenciones tributarias á los Sindicatos agrícolas.

## Ministerio de la Guerra:

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los interesados las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

## Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se suspenda en las Aduanas la exacción del certificado de origen para las mercancías que tarifican por las partidas que se enumeran.

Otras habilitando para la exportación é importación de varios efectos los puntos que se mencionan.

Otra disponiendo la forma en que se han de tramitar y liquidar las declaraciones de baja por cesación de industria en Málaga.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncie la provisión de varias plazas de Profesor vacantes en las Escuelas de Artes é Industrias que se expresan.

## Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo se ejecuten por administración las obras de construcción de una casa para el personal facultativo de la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz.

## Ministerio de la Gobernación:

Rectificación de la Real orden prohibiendo la entrada en nuestros puertos de los efectos procedentes de Orán que se especifican, publicada en la GACETA de ayer.

## Administración central:

ESTADO.—*Asuntos contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

GUERRA.—*Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Subasta para contratar la adquisición de los efectos que se determinan.

HACIENDA.—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Anunciando el extravío de tres cupones de la Deuda exterior al 4 por 100.

Notificando á D. David Campelo un acuerdo de esta Dirección general recaído en un expediente sobre abono de derechos pasivos, devengados por Doña Dolores Ostolaza y Eguía.

*Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.*—Subasta para la venta del edificio denominado Platería de Martínez, en esta Corte.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios relativos á vacantes de Cátedras.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Aumentando en 50.000 pesetas el crédito concedido á la provincia de Madrid para conservación de carreteras.

Otorgando á la Sociedad anónima Colonia Sanatorio de la playa de Malvarrosa la concesión de un tranvía con motor eléctrico en Valencia.

Otorgando á la Compañía Madrileña de Urbanización la concesión del ferrocarril con doble vía y tracción de va-

por desde el barrio de la Concepción á Vicálvaro y Vallecas.

Dictando reglas aclaratorias al pliego de condiciones con arreglo al que se ha de otorgar la concesión del ferrocarril de Avila á Salamanca.

## Administración provincial:

Edictos de dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

*Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos de Ouba y Puerta Rico.*—Relaciones de los individuos de tropa que tienen ajustados sus alcances y no los han reclamado.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Barcelona.*—Subasta relativa á la construcción del adoquinado del arroyo inmediato á la barriada de Hostafranchs.

*Alcaldía constitucional La Unión.*—Subasta para el arriendo del arbitrio sobre el Matadero de reses en esta población.

## Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales y provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

## Anuncios y noticias oficiales:

*Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.*

Unión Carbonera.—Banco Español de Crédito.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.

*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

## Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

*Tribunal Supremo.*—Pliegos 21 y 25 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE ESTADO

## CANCELLERIA

El lunes, 7 del actual, S. M. el REY (Q. D. G.), acompañado del Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los Altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Excmo. Sr. D. Eduardo Wilde, quien, previamente anunciado por el Primer Introdutor de Embajadores Excmo. Sr. Conde de Pie de Concha, tuvo la honra de poner en manos de S. M. el REY las Cartas en que el Presidente de la República Argentina le acredita en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte.

Terminada la ceremonia, el Sr. Wilde pasó á las habitaciones de S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y de S. M. la Reina Doña María Cristina, con el fin de presentar sus respetos á dichas Augustas Señoras, y seguidamente se retiró, siéndole tributados, como á su ida á Palacio, los honores correspondientes á su categoría.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Consecuencia de anteriores reformas, la que tengo el honor de proponer á V. M. tiende á dar á este Ministerio de Gracia y Justicia organización que corresponda á su carácter é importancia. A pesar de lo preceptuado en la ley orgánica de Tribunales, por motivo que no es ocasión de recordar y mediante declaraciones que surtieron efecto legal, los empleados administrativos de este Centro lograron una asimilación con la carrera judicial tan completa, que recíprocamente se pasaba de los cargos judiciales á los administrativos, y de ahí que la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1876, en cuanto ordenaba (art. 26) el modo de ingresar y de ascender en la Administración general del Estado, no tuviese aplicación á los funcionarios de este Ministerio. De hecho venían constituyendo un Cuerpo especial, regido también por reglas especiales, en combinación con las del Poder judicial, en que las ventajas compensaban inconvenientes, como el preceptuado por la ley orgánica (que subsiste), prohibición del ejercicio de la Abogacía á los funcionarios de este Ministerio; prácticas contrarias á la completa separación de funciones, trajeron por consecuencia que llegasen á identificarse los cargos administrativos del Ministerio con los del Poder judicial, adoptando las mismas denominaciones, lo que ha impedido que aquéllos se regulasen únicamente por las leyes generales de la Administración y sus disposiciones complementarias; como que se les aplicaron preceptos de las leyes orgánicas de Tribunales. Constantemente, pues, ha venido reconociéndose el carácter especial de los empleados de Gracia y Justicia. Lo confirmaron la ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900 y la de 29 de Diciembre de 1903, que, suprimiendo en las plantillas del personal de la Subsecretaría todas las denominaciones del orden judicial, preceptuó que no

fuera esto óbice para que el personal de la misma continuara percibiendo los mismos sueldos que al efecto conservaba y asignaba dicho presupuesto.

Disposiciones posteriores, que confirmaban la independencia de la carrera judicial, definían el peculiar carácter que la administrativa ofrece en este Centro como Cuerpo técnico, con especiales categorías y sueldos é ingreso y ascenso recogidos por leyes particulares, que señalan otros tantos motivos de diferenciación con las generales de la Administración del Estado, y le incluyen entre los exceptuados por el Real decreto de 19 de Julio de 1900.

Definitivamente condenada y prohibida la asimilación á cargos judiciales de los empleados del Ministerio, urge que desaparezcan los vestigios de la indebida relación, la posibilidad de que los funcionarios judiciales pasen á desempeñar cargos administrativos. Tienen los de aquella procedencia el origen de la oposición, modo que, á cualquier otro de reclutar el personal, lleva entre nosotros ventaja; pero la oposición para ingreso en el Ministerio de Gracia y Justicia debe ser especial, directa, y sólo así responderá plenamente á su objeto.

Los empleados técnicos de este Ministerio no pueden limitarse en su función á la puramente administrativa de Centro burocrático. Es menester que en el ingreso por oposición—muy cuidada ésta—acrediten adecuada especialidad de conocimientos. Así se logrará que el Ministerio de Gracia y Justicia tenga verdadero carácter técnico, sea como laboratorio, que recoja datos de propia y ajena experiencia, estudie y compare legislaciones y preste ayuda y colaboración, no sólo á la obra de aplicar leyes, sino á la aquí importantísima de prepararlas. No faltan en el Ministerio elementos valiosos, por su saber y experiencia, que contribuirán poderosamente á que este Centro responda cada vez mejor á sus funciones; pero es menester atender á la renovación y selección del personal.

Acreditadas las oposiciones en tantos otros departamentos en que no son más propias que en éste, no necesitan encarecerse aquí sus ventajas.

Dificultad legal no existe, ni lo sería el art. 4.º del Real decreto de 31 de Diciembre último, que dispuso que las plazas se proveyeran en funcionarios Letrados que aleguen derecho reconocido, pues no existe ninguno en ese caso.

Por otra parte, y según queda indicado, no conviene subsista lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1905, que es único lazo entre la carrera judicial y la Administración, pues si bien los que podían ingresar en su virtud tienen el origen de la oposición, no debe ser la misma la que para tan diferentes funciones habilite, aparte de lo inconveniente de una relación que importa mucho se extinga y borre por completo.

El personal del Ministerio, llegado el servicio en él, sin miras á él extrañas, que vuelvan al recuerdo de su anterior destino, habrá de dedicarle todos sus afanes y estudios, y para que éstos sean más valiosos, los Letrados que se admitan á la oposición directa habrán de ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco.

Tienen que acompañar á la reforma en el ingreso otras en la organización y vida interior de este Centro, en relación con los que son sus fines propios, entre los que cuenta como principalísimos mantener constantemente estimulada la probada idoneidad del personal técnico y distribuir orgánicamente los asuntos de su especial competencia, para mayor celeridad en su estudio y provecho mayor del interés público.

De trascendental importancia es cuanto concierne al personal de la Administración de justicia, é interesa que el Centro que en ello entiende se organice en condiciones de que por sí, y en relación con la Inspección de Tribunales, procure un perfecto conocimiento de los funcionarios, llevande registro especial en que no sólo conste lo que ahora se reserva para cada expediente, sino cuantos antecedentes proporcionen los Presidentes de las Audiencias territoriales, cuya autoridad sobre los funcionarios, ejercida por natural, obligada y constante inspección, importa mucho robustecer.

Convocadas con normalidad las oposiciones para formar el Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura y Ministerio fiscal, y suspendido el turno llamado de libre elección, se ha modificado el trabajo á que obligaban los numerosos expedientes incoados con este fin; la transformación profunda de la organización de los Juzgados municipales aligera las atenciones de este Ministerio, que deja de conocer en los numerosos y frecuentes recursos á que daba lugar tan debatida materia; los incidentes relacionados con la Administración de justicia en lo criminal son cada día menos frecuentes por el definitivo arraigo de esta manera de enjuiciar, y la reforma de diferentes artículos del Código penal, llevada á cabo por la ley de 3 de Enero del corriente año, contribuirá seguramente á que disminuya también el número de los expedientes que en la actualidad se tramitan con arreglo á lo dispuesto en la de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto.

Labor de carácter técnico, sustituyendo la de carácter burocrático, podrá dar más adecuada y provechosa dirección al trabajo. Por de pronto, la transformación ya experimentada en los servicios á que atiende el Ministerio de Gracia y Justicia obliga á modificar la organización de la Subsecretaría, de suerte que, conservando la unidad para su dirección, se divida en conveniente número de Secciones y dependencias que funcionen separadamente.

Como todo lo expuesto ha de contribuir á facilitar el despacho de los asuntos, el Ministro que suscribe acaricia la esperanza de poder disminuir las obligaciones de personal de la Subsecretaría, teniendo la seguridad de que el Cuerpo de empleados de la misma, y la reorganización que se propone, han de contribuir poderosamente y rápidamente á lograr los frutos que el Ministro confía obtener al someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

SEÑOR:  
A L. R. P. de V. M.,  
Juan Armada Losada.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Jefes de Sección, Oficiales y Jefes de Negociado de la Subsecretaría constituyen un Cuerpo técnico de empleados del Ministerio de Gracia y Justicia. El ingreso y ascenso en dicho Cuerpo se ajustará á reglas especiales, para el mismo, formando un es-

calafón independiente de la carrera judicial y de los demás de la Administración del Estado. En dicho escalafón se colocarán por categorías, según el sueldo asignado á cada una y dentro de cada categoría, por rigurosa antigüedad. El que sirviendo actualmente en comisión cargo de categoría interior ascendiere á la que tenga reconocida, se colocará entre los de ésta en el lugar que le corresponda por rigurosa antigüedad cuando fuere promovido.

Art. 2.º Todos los destinos correspondientes al Cuerpo técnico de empleados de la Subsecretaría han de proveerse en Letrados, y sus sueldos, categorías y denominaciones serán los señalados por la vigente ley de Presupuestos. Los empleados de este Cuerpo no podrán ejercer la abogacía, conforme á lo preceptuado en el art. 874 de la ley de 15 de Septiembre de 1870 sobre organización del Poder judicial.

Art. 3.º El ingreso en la plantilla del personal técnico de la Subsecretaría por la categoría inferior del escalafón sólo podrá tener lugar, mediante oposición, entre Abogados mayores de veintitrés años de edad y menores de treinta y cinco.

Art. 4.º Las vacantes de Jefes de Negociado de categorías superiores á la de ingreso se proveerán con les del empleo inmediatamente inferior á la vacante, por orden de rigurosa antigüedad en la categoría.

Art. 5.º Las vacantes de Oficiales con 7.000 pesetas de sueldo se proveerán, por oposición, entre los empleados del Cuerpo de la categoría inmediatamente inferior á la vacante, que además lleven dos años de servicios en su categoría, sin nota desfavorable en su expediente personal. Todas las demás vacantes de categorías superiores serán provistas por el Ministro, sin sujeción á turno, entre los que, hallándose en la inmediatamente inferior, reúnan las demás condiciones para el ascenso, sin nota desfavorable en su expediente. Si lo aconsejasen circunstancias especiales del servicio, podrá recaer el nombramiento en funcionarios Letrados de la Administración Central, con igual ó superior categoría y de reconocido mérito, previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros. Cuando la oposición á que se refiere el presente artículo quedase desierta, el Ministro podrá igualmente cubrir la vacante, sin sujeción á turno, en la misma forma que preceptúa el párrafo anterior.

Art. 6.º Se celebrará la oposición ante un Tribunal constituido por Catedráticos de la Facultad de Derecho y funcionarios de la carrera judicial con residencia en Madrid, bajo la presidencia del Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia. La oposición versará sobre materias propias de esta rama de la Administración pública.

Art. 7.º Los empleados del Cuerpo técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia podrán ser declarados, á su instancia, excedentes sin sueldo. La situación de excedencia durará por lo menos dos años, pudiendo el interesado volver al Ministerio y ocupar la primera plaza de categoría igual á la que desempeñaba y que vaque con posterioridad á la presentación de la instancia en que solicita su vuelta al servicio. Los que individualmente tuvieren reconocida categoría judicial ó fiscal podrán ser trasladados, á su instancia, á plazas que en dichas carreras les correspondan; pero el pase será con carácter definitivo, sin derecho á reingresar en el escalafón del personal técnico de la Subsecretaría.

Art. 8.º El personal técnico de la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia será inamovible y no podrá ser separado sino por justa causa y previa formación de expediente, en el que será oído el interesado. Esto no obstante, el Gobierno podrá acordar, por vía disciplinaria, las correcciones que se determinen en el Reglamento orgánico, suspendiendo ó retrasando el ascenso ó decretando la excedencia forzosa, sin sueldo, que no podrá durar menos de un año ni más de cinco.

Art. 9.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se propondrá la reducción de las plantillas del personal técnico de la Subsecretaría, y el excedente se amortizará combinando la provisión de vacantes por oposición ó ascenso con la amortización del sobrante de cada categoría.

Art. 10. La distribución de asuntos de la Subsecretaría se acomodará á la creación de la Junta de Jefes de Sección para entender en lo referente á la inspección de Tribunales, Secciones para agrupar metódicamente los demás asuntos de la competencia de la Subsecretaría y dependencias que necesiten funcionar separadamente.

Art. 11. El destino del personal en la Subsecretaría será acordado por el Jefe de la misma, según las conveniencias del servicio.

Art. 12. Quedan derogadas todas las disposiciones

que se opongan á lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Juan Armada Losada.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en el apartado 7.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852;

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de instalación de un ascensor eléctrico en el edificio que ocupa el Tribunal de Cuentas del Reino, que importan la cantidad de 20.073'70 pesetas, imputándose éstas al crédito del capítulo 11, artículo único, sección 9.ª, del presupuesto vigente.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en nombrar Vocal Secretario de la Junta general del Catastro á D. Priamo Cebrián y Justí, Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos y del Negociado de Topografía de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento, dictado para la ejecución del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, concediendo exenciones tributarias á los Sindicatos agrícolas, que regirá con carácter provisional hasta que, oído el Consejo de Estado en pleno, se dicte el definitivo.

Dado en San Sebastián á ocho de Agosto de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

#### REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la ley sobre Sindicatos agrícolas en cuanto á las exenciones de los impuestos de Timbre, Utilidades y Derechos reales.

Artículo 1.º Los Sindicatos agrícolas á que se refiere la ley de 23 de Enero de 1906 disfrutarán las exenciones de los impuestos de Timbre, Derechos reales y Utilidades concedidos por el art. 6.º de la misma, cuando reúnan las dos condiciones siguientes; primera, que estén constituidos exclusivamente por propietarios, colonos, aparceros ó arrendatarios de fincas rústicas ó por ganaderos; y segunda, que dichos propietarios, colonos, aparceros, arrendatarios ó ganaderos lo sean en el pueblo en que tenga su domicilio el Sindicato ó en aquellos á los cuales haya de extender sus operaciones.

Art. 2.º La calidad de propietario, de colono, de arrendatario ó de aparcerero de fincas rústicas, ó de ganadero, se justificará en su caso en la escritura pública de constitución; y si ésta se hiciese en documento privado, se justificará en acta notarial, en la que se acredite la personalidad y la profesión ú oficio de los que constituyen el Sindicato, testimoniando el Notario autorizante, en relación suficiente, las cédulas personales y los recibos de contribución que los interesados hayan satisfecho en el trimestre inmediato anterior, ó los contratos de arrendamiento ó aparcería en su caso.

Art. 3.º Las operaciones sociales que á los efectos de la exención pueden realizar los Sindicatos, por virtud de lo determinado en la ley, son las siguientes:

1.ª Adquisición de aperos y máquinas agrícolas y ejemplares de animales útiles, para su aprovechamiento por el mismo Sindicato en las explotaciones que haga directamente como tal entidad.

2.ª Adquisición para el Sindicato ó para su aprovechamiento directo por alguno ó algunos de los individuos que lo forman, de abonos, plantas, semillas, animales y demás elementos análogos de la producción y el fomento agrícola ó pecuario.

3.ª Venta, exportación, conservación, elaboración ó mejora de productos del cultivo ó de la ganadería que procedan directamente de las fincas ó ganaderías explotadas directamente por los socios que forman el Sindicato.

4.ª Roturación ó saneamiento de terrenos incultos para su explotación por el mismo Sindicato.

5.ª Construcción ó explotación directas por el respectivo Sindicato de obras aplicables á la agricultura, á la ganadería ó á las industrias derivadas ó auxiliares de ellas que tengan establecidas el mismo Sindicato.

6.ª Aplicación de remedios contra las plagas del campo.

7.ª Creación ó fomento de Institutos ó combinaciones de crédito agrícola (personal, pignoraticio ó hipotecario), bien sea directamente dentro del mismo Sindicato, bien estableciendo ó secundando Cajas, Bancos ó Pósitos separados de él, bien constituyéndose el Sindicato en intermediario entre tales establecimientos y sus propios individuos. Estas instituciones, una vez creadas, se considerarán en cuanto á su funcionamiento como entidades distintas del Sindicato, y goza-

rán de las exenciones reconocidas á éste siempre que cumplieren los mismos fines que él.

8.ª Creación ó fomento de instituciones en beneficio asimismo exclusivo de los asociados y con las limitaciones dispuestas en el número anterior, á saber: de cooperación, para el surtido de objetos de consumo á dichos asociados; de mutualidad, para asegurar á los asociados participantes socorros en caso de enfermedad, accidente ó invalidez; para constituir pensiones ó retiros en favor de inválidos y ancianos; para establecer seguros individuales de accidente ó falta de trabajo; para proveer á los gastos de entierro y funeral y otorgar socorros á los ascendientes y cónyuge superviviente ó á los huérfanos de los miembros participantes fallecidos, y para establecer el seguro de ganados de cosechas, de propiedades ó de productos.

9.ª Establecimientos de enseñanzas, publicaciones, experiencias, exposiciones, certámenes y cuantos medios conduzcan á difundir los conocimientos útiles á la agricultura y á la ganadería y á estimular sus adelantos, sea creando ó fomentando al efecto Institutos docentes, sea facilitando la acción de los que de esta clase existan ó el acceso á ellos.

10. El estudio y la defensa de los intereses agrícolas comunes á los Sindicatos, y la resolución de sus desacuerdos por medio del arbitraje.

Los Sindicatos formados por la unión de Asociaciones agrícolas á que se refiere el párrafo último del art. 1.º de la ley disfrutará de las exenciones concedidas en su art. 6.º, cuando reúnan las condiciones determinadas en este Reglamento.

Art. 4.º Las Asociaciones enumeradas en el artículo anterior se considerarán provisionalmente comprendidas en la excepción décima, letra B, del art. 20 de la vigente ley del Timbre, y en consecuencia, podrán emplear el papel de diez céntimos, clase 12.ª, en todos los documentos que otorguen para su constitución, sin perjuicio de reintegrar dichos documentos con sujeción á los preceptos generales de la mencionada ley, cuando tales Asociaciones no obtuvieren la declaración definitiva de exención, ó cuando dejaren transcurrir el plazo para solicitarla sin haberlo efectuado.

Art. 5.º El beneficio de exención de los impuestos de Timbre, Derechos reales y Utilidades, reconocido á las Asociaciones que son objeto de este Reglamento, cesará tan pronto como repartan dividendos activos de beneficio, cualquiera que sea su cuantía, á las acciones, títulos ó representaciones del capital con que funcionen, ó á sus asociados, con cargo al saldo común de utilidades que la Asociación obtenga, ó cuando emitan obligaciones con interés fijo ó eventual.

Art. 6.º La declaración de exención se solicitará del Ministerio de Hacienda por la entidad interesada, mediante instancia que puede presentarse en el Registro del Ministerio ó en las Delegaciones de Hacienda, dentro de los dos meses siguientes al día en que la Sociedad quede legalmente constituida.

Las Delegaciones de Hacienda elevarán inmediatamente al Ministerio las instancias que se les presenten.

Las referidas solicitudes se tramitarán por la Subsecretaría del Ministerio, y deberán ser informadas por las Direcciones generales que tengan á su cargo la administración de los impuestos á que la exención afecta; la de lo Contencioso informará además respecto á las cuestiones de personalidad y de derecho á que hubiere lugar.

En vista de tales informes, el Ministro, á propuesta de la Subsecretaría, otorgará ó denegará la exención por medio de Real orden, que ha de publicarse en el *Boletín oficial* del Ministerio y en el de la provincia donde la Sociedad tenga su domicilio.

Las exenciones se declararán en vista de la escritura pública ó documento privado fundacionales, y de los estatutos ó Reglamentos del Sindicato y demás documentos necesarios para conocer la índole de la Sociedad.

En el caso de que la constitución se haya hecho por documento privado ó en la forma que determina el art. 2.º de la ley, se habrá de acompañar acta notarial en los términos que establece el art. 2.º de este Reglamento.

En el término de dos meses, contados desde la fecha en que los Sindicatos agrícolas ó Asociaciones comprendidas en este Reglamento acuerden cualquier variante en su constitución, estatutos ó Reglamentos, deberán ponerla en conocimiento del Ministerio de Hacienda, acompañando los correspondientes documentos justificativos de la misma, con vista de los cuales el Ministerio confirmará en su caso la declaración de exención.

Art. 7.º Los Sindicatos agrícolas que obtengan la declaración á que se refiere la disposición anterior gozarán de la exención preventiva del timbre, en los términos consignados en el art. 4.º, para los documentos que se hubiere otorgado para la modificación del Sindicato, su unión con otro ó su disolución.

El documento que modificara la constitución de la Sociedad, en términos de anular la declaración de estar exenta del impuesto, se deberá reintegrar en la forma ordinaria.

Gozarán de la misma exención aquellos otros actos ó contratos en que intervenga como parte, de manera inmediata, la personalidad jurídica del Sindicato agrícola constituido con las condiciones establecidas en este Reglamento, siempre que en ellos se exprese concretamente el objeto que los motive ó por el cual se formalicen, y que dicho objeto responda á cumplir directamente alguno ó algunos de los fines sociales que habrán de ser de los enumerados en el art. 3.º

Art. 8.º Las entidades que obtengan la declaración de estar exentas del impuesto de Timbre, quedarán obligadas á llevar los libros de Contabilidad que determina el art. 154 de la ley del Timbre, requisitados en forma, sin gastos, por los respectivos Juzgados municipales, y deberán presentar en cada año, en la Dirección general del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, en el plazo de dos meses, á contar desde el día en que sea debidamente aprobado, su balance general de situación en fin del ejercicio anterior, para unir al respectivo expediente, previa su comprobación, á los efectos que procedan.

También habrán de cumplir los deberes y formalidades que, respecto á la presentación de documentos, impone á las Sociedades anónimas el art. 8.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, relativa al impuesto de Utilidades, quedando sujetas á la penalidad establecida en el mismo.

E igualmente deberán cumplir, en todo tiempo, los requisitos y formalidades que respecto á la presentación de documentos y declaración de valores en las oficinas liquidadoras correspondientes establece la ley y el Reglamento del impuesto de Derechos reales.

Art. 9.º El cumplimiento de los fines sociales á que responde ó que motive todo documento exento del impuesto se justificará debidamente por la entidad interesada ante la respectiva Administración del impuesto en todo tiempo y ocasión en que ésta lo demande, y á satisfacción de la misma.

Para facilitar esta justificación, dichas entidades llevarán un libro auxiliar de su contabilidad, debidamente requisitado, sin gastos, en el que registrarán con extensión bastante los actos que realicen al fin propuesto, de manera que dé á conocer la situación en que cada uno de los respectivos do-

cumentos exentos del impuesto se halle por la operación ó operaciones que respectivamente representen.

Art. 10. Cuando por cualquiera de las Direcciones, en uso de sus facultades inspectoras, se acuerde alguna visita que tenga por objeto averiguar si existe ocultación ó contravención de las disposiciones establecidas en este Reglamento para garantizar los intereses del Tesoro, ó definir el alcance de las exenciones concedidas, deberá ponerlo en conocimiento de los otros Centros á que afecta y de la Subsecretaría del Ministerio, y dar cuenta asimismo de los resultados que se obtengan para los efectos procedentes.

Art. 11. Toda contravención á las disposiciones para las cuales esté concedida la exención de los impuestos de Timbre y de Utilidades ó á las del presente Reglamento será corregida con la multa de 100 á 2.000 pesetas, más el reintegro que proceda; y en el caso de reincidencia dentro del plazo de un año, dará lugar además á la nulidad de la declaración de exención, debiendo, cuando así suceda, considerarse á la entidad interesada como defraudadora desde la fecha de la reincidencia, por todos los impuestos cuya exención tuviere concedida. La declaración de nulidad, en cuanto á los Sindicatos agrícolas, se dictará oyendo previamente al Ministerio de Fomento, de conformidad con lo dispuesto por la última parte del art. 6.º de la ley de creación de los mismos.

Las omisiones relativas al impuesto de Derechos reales se corregirán también con la misma multa cuando, con arreglo á la ley y Reglamento del impuesto, no sea exigible otra superior, haciéndose la declaración de nulidad en casos de reincidencia conforme al párrafo precedente.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

Las Asociaciones ó Sindicatos constituidos con anterioridad al presente Reglamento, que se consideren con derecho á disfrutar de los beneficios otorgados por la ley de 28 de Enero de 1906, deberán solicitar la oportuna declaración del Ministerio de Hacienda en el plazo improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este Reglamento en la GACETA DE MADRID, procediéndose, así para la presentación de documentos como para la declaración de exención, según queda dispuesto.

Madrid 29 de Julio de 1907.—Aprobado por S. M.—GUILLERMO J. DE OSMÁ.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Agustín Pérez Garnica, vecino de Alcoy, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 79, expedida en 20 de Enero de 1906, para redimir del servicio militar activo á su hijo José Pérez Ferrándiz, recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, núm. 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José Moncho Ripell, vecino de Tárbená, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago número 227, expedida en 27 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, número 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Vicente Lloret Pons, vecino de Orçeta, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 221, expedida en 15 de Diciembre de 1905, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, núm. 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal,

según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Blanes Martí, vecino de Alcoy, provincia de Alicante, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia citada, según carta de pago núm. 77, expedida en 29 de Enero de 1906, para redimirse del servicio militar activo, como recluta del reemplazo de 1905, perteneciente á la zona de Alicante, núm. 22;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1907.

PRIMO DE RIVERA

Sr. Capitán general de la tercera región.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Por las mismas consideraciones consignadas en la Real orden de este Ministerio, fecha 11 de Febrero último, suspendiendo la obligación de presentar certificados de origen para el adeudo de determinadas mercancías, y conviniendo á los intereses del comercio ampliar á otras varias los efectos de la citada soberana disposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que se suspenda también en las Aduanas la exacción del certificado de origen para las mercancías que tarifican las partidas 75, 76, 87, 101, 102, 251, 403, 404, 442, 528, 529, 639, 640, 680, 682, 683 y 689 del Arancel vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Antonio Acosta, vecino de Almería, en súplica de que el punto denominado Jabón, en dicha provincia, comprendido entre Torre Cerrillas y el faro de Sabinar, se habilite para el tráfico de exportación de sal y desembarque de efectos con destino á las salinas establecidas en el expresado punto;

Vistos los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones que preceptúa el art. 3.º de las Ordenanzas de Aduanas;

Considerando que es conveniente favorecer el desarrollo de la explotación y exportación de sal de las salinas de dicho punto, ya que la concesión vendrá á redundar, no sólo en beneficio del recurrente, sino de la comarca en general; y

Considerando que acorta distancia del punto cuya habilitación se pretende, existe fuerza del resguardo que podrá vigilar las operaciones de embarque y desembarque que se realicen, por lo que no es preciso introducir ninguna modificación en dicho servicio;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto del Jabón, comprendido entre Torre Cerrillas y el faro del Sabinar, en la provincia de Almería, para embarque de sal en régimen de exportación y de cabotaje, y para el desembarque en este último régimen de carbones, maquinaria, madera sin labrar, sacos vacíos, herramientas y efectos de reconocido empleo en el laboreo y explotación de las salinas referidas; todo con documentación ó intervención de la Aduana de Almería, que autorizará los embarques y desembarques que habrán de realizarse bajo la vigilancia del resguardo que preste servicio en el punto de Cerrillas, siendo de cuenta del recurrente el abono de las dietas reglamentarias al funcionario de dicha Aduana que vaya á verificar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Cristóbal Pérez, vecino de Monda, en la provincia de Málaga, en suplica de que se habilite el punto denominado Cala del Moral, en aquella provincia, para el embarque en régimen de cabotaje de corcho en planchas;

Resultando que el recurrente funda su pretensión en la necesidad de obtener economías en el transporte del mencionado producto:

Visto el informe emitido por el Administrador de la Aduana de Málaga, favorable á la concesión que se pretende; y

Considerando que es conveniente favorecer el derecho de la producción y del comercio, y que accediendo á lo que se solicita, no sólo se beneficiarán los intereses del recurrente, sino también los de la comarca en general, sin peligro alguno para los del Tesoro;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que se habilite el punto denominado Cala del Moral para el embarque en régimen de cabotaje de corcho en planchas; debiendo realizarse las operaciones con documentación é intervención de la Aduana de Fuengirola y ser vigilados los embarques por la fuerza del resguardo que preste servicio en el punto habilitado, siendo de cuenta del recurrente el abono de las dietas reglamentarias al funcionario de la mencionada Aduana que vaya á practicar los despachos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Las inundaciones que han asolado barrios enteros de la ciudad de Málaga han de ser tenidas en cuenta por este Ministerio para usar de las facultades que le competen en cuanto á la aplicación del Reglamento de la Contribución industrial con un criterio que, realmente, es de rigurosa equidad, dadas las circunstancias en que quedaron las víctimas de la catástrofe, privados de sus ordinarios medios de trabajo y subsistencia y sin la serenidad de ánimo necesaria para cumplir en tiempo y forma los requisitos que dicho Reglamento obliga á llenar á los contribuyentes que cesan en el ejercicio de sus industrias para que, mediante prorrato de sus cuotas, cese también el cobro de la contribución.

En su vista, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se tramiten y liquiden con especial urgencia las declaraciones de baja por cesación de industria ya presentadas ó que se presenten en el plazo de quince días, contados desde la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, por dichas víctimas de la inundación, en Málaga; y

2.º Que como excepción, las bajas se liquiden retrotrayéndolas á la fecha de la catástrofe, á fin de liberar en totalidad del pago del cuarto trimestre del corriente año á los que se hubieren visto precisados á cesar en el ejercicio de su industria por la causa expresada.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1907.

OSMA

Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Metalisteria de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Sevilla al turno correspondiente, que es el de oposición, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Cerámica de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Sevilla al turno correspondiente, que es el de concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor numerario de Carpintería artística de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Sevilla al turno correspondiente, que es el de concurso entre Profesores numerarios, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 6 de Agosto último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 28 de Agosto último el proyecto de la edificación de la casa para el personal facultativo de la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz por la cantidad de 63.062 pesetas con 59 céntimos, y dispuesto por la misma Real orden se sacase á pública subasta, la que se verificó el día 4 del corriente, no habiéndose presentado proposición alguna; dada la necesidad y urgencia de que la obra se realice en el presente año, con el fin de que se termine la expresada Escuela práctica de Agricultura, para lo que es preciso hacer uso de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio de 1904, ejecutándose la construcción por el sistema de administración;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se ejecuten desde luego las obras de la casa del personal facultativo de la Escuela práctica de Agricultura regional de Badajoz por la cantidad presupuesta de 63.062 pesetas con 59 céntimos, bajo la dirección del Ingeniero Director de dicho establecimiento D. Eduardo Fernández Trevijano, y realizándose por el sistema de administración en la forma acostumbrada, satisfaciéndose su importe con cargo al capítulo 6.º, art. 3.º, concepto 23, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Rectificación.

En la Real orden de 7 del actual, que publica la GACETA del día ayer, aparecen las siguientes erratas:

En el final de la línea 7.ª y principio de la 8.ª figura dividida la palabra *epigrafe*, en vez de la de *párrafo*, y en el pie de dicha Soberana disposición se dice: *Sanidad en los puertos*, debiendo ser *Sanidad en los puertos*.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Segundo García Prieto, de veintitrés años, soltero, natural de Pontevedra, del comercio; Vicente López Cobo, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural de la Coruña, hijo de Bastián y de María Josefa; Roque José López de Vergara, y Pedro Alonso, de veintitún años, de Santander, dependiente de comercio.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 29 de Julio último (D. O. núm. 164), se celebrará subasta pública el día 31 del mes actual, y hora de las diez de la mañana, en esta Inspección general y simultáneamente en las Intendencias militares de Barcelona, Sevilla, Burgos y Valladolid para contratar la adquisición de treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros de tela de damasco de algodón para cubrecamas, cuatro mil doscientos diez y nueve vasos de noche, cuatro mil doscientas cuarenta y nueve sillas de Vitoria, mil doscientas diez mesas de madera, cuatro mil trescientas noventa y cuatro palanganeros, cuatro mil cuatrocientas tres palanganas, cuatro mil trescientos treinta y seis cubos de cinc y cuatro mil trescientos treinta y un jarros del mismo metal con destino á los cuartos de los sargentos, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en los Centros donde ha de verificarse la subasta, debiendo presentar las proposiciones con sujeción al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—El Coronel de E. M., Secretario, José Villar.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., domiciliado en ....., calle de ....., núm. ...., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID ó Boletín oficial de .... y de los pliegos de condiciones para contratar la adquisición de treinta y tres mil ochocientos cuarenta y cuatro metros de tela de damasco de algodón para cubrecamas, cuatro mil doscientos diez y nueve vasos de noche, cuatro mil doscientas cuarenta y nueve sillas de Vitoria, mil doscientas diez mesas de madera, cuatro mil trescientos noventa y cuatro palanganeros, cuatro mil cuatrocientas tres palanganas, cuatro mil trescientos treinta y seis cubos de cinc y cuatro mil trescientos treinta y un jarros del mismo metal, se comprometo á entregar el lote núm. ...., ó lotes números ....., por la cantidad de ..... pesetas, conformándose con cuantas condiciones determinan los pliegos de las mismas, á los cuales se sujeta en todas sus partes.

(Fecha y firma del proponente.) S—1104

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Habiendo sufrido extravío al ser remitidos, desde la Delegación de Hacienda de España en París á este Centro, los tres cupones de la Deuda exterior al 4 por 100, serie B, números 3.583, 31.009 y 44 928, se anuncia al público para que la persona en cuyo poder se hallen los entregue en estas oficinas en el término de diez días; pues en otro caso serán declarados nulos, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Director general, Cenón del Alisal.

#### Asuntos de Ultramar.

A D. David Campelo y Vaca. Visto el expediente sobre abono de haberes pasivos devengados por Doña Dolores Ortola y Eguía, en concepto de pensionista de Montepío civil, incoado en este Centro en virtud de reclamación formulada por D. David Campelo y Vaca, como apoderado de dicha señora:

Resultando que entre la justificación aportada figura la copia (por haberse devuelto el original al reclamante) de un certificado expedido, al parecer, por la Secretaría de la Junta de Clases pasivas, expresivo de que á Doña María de los Dolores Ortola y Eguía, viuda de D. Jenaro Carmona y López, Jefa de Negociado de primera clase, Inspector que fué de la Aduana de la Habana, se le concedió la pensión de 3.750 pesetas anuales en 29 de Diciembre de 1896:

Resultando que pasado este expediente á informe de la Sección de Clases pasivas de esta Dirección, lo evacuó esta manifestando que del examen de los libros registros de dicha oficina y de los que se custodian en el archivo de la misma no aparece antecedente alguno de Doña Dolores Ortola y Eguía desde 1.º de Enero de 1895 hasta la fecha de su informe:

Resultando que asimismo manifiesta dicha dependencia que en el libro de actas del año 1896 no consta tampoco antecedente alguno relativo á Doña Dolores Ortola y Eguía:

Considerando que de lo expuesto se deducen méritos bastantes para estimar falso el documento en cuestión, por lo cual, además de desestimar la reclamación formulada, debe ponerse el hecho en conocimiento del Juzgado de instrucción correspondiente, ó sea el del Centro de esta Corte;

Esta Dirección, por acuerdo de esta fecha, ha resuelto desestimar la pretensión deducida y remitir copia de la citada certificación de haber pasivo al Juzgado de instrucción correspondiente, ó sea el del distrito del Centro de esta Corte.

Lo que participo á usted para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole al propio tiempo que contra el anterior acuerdo podrá interponer, si procediere, recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se le haga la notificación del mismo.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Y siendo desconocido el paradero del Sr. Campelo y Vaca, y á tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 13 de Octubre de 1903, se publica el precedente acuerdo en la GACETA DE MADRID; advirtiéndole que contra el mismo podrá interponer, si procediere, el recurso de alzada ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, á que en la mencionada resolución se hace referencia, en el término de quince días, á contar desde el siguiente al de esta inserción.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—Cenón del Alisal.

### Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

#### Negociado de Ventas.

#### ANUNCIO

Acordado por Real orden de esta fecha que se proceda á la venta en pública subasta del edificio denominado Platería de Martínez, el día 16 del próximo Noviembre, á las doce de su mañana, se publica á continuación el pliego de condiciones facultativas y económicas á que debe sujetarse dicho acto.

Condiciones bajo las cuales ha de verificarse la subasta del edificio denominado Platería de Martínez, que últimamente ocupaba la Delegación de Hacienda de esta provincia.

El edificio tiene su fachada principal á la plaza de la Platería de Martínez; dos laterales, una al paseo del Prado y otra á la calle de la Alameda, por la cual está señalado con el núm. 1, y una línea quebrada de testero que separa esta finca de las casas núm. 30 del referido paseo del Prado y número 1 duplicado de la mencionada calle de la Alameda. Se halla enclavado en el distrito del Congreso y barrio de la Alameda, y corresponde al Registro de la propiedad del Mediodía.

La línea de fachada á la plaza de la Platería de Martínez mide, en una sola recta, treinta y un metros diez y nueve centímetros; á la derecha, entrando, se halla la fachada á la calle de la Alameda, que tiene sesenta y ocho metros de longitud, y se une con la anterior por medio de un arco de círculo de setenta centímetros de radio y un metro de desarrollo comprendido entre dos retallos de seis centímetros. La línea de testero es quebrada, como ya se ha dicho, y está compuesta de nueve rectas; la primera de ellas forma ángulo ligeramente agudo con la repetida fachada de la calle de la Alameda, y es de once metros noventa y siete centímetros; la segunda, á ángulo sensiblemente recto con la anterior, mide noventa y tres centímetros; la tercera, que tiene seis metros, hace ángulo agudo con la segunda; la cuarta es un retallo de treinta y cinco centímetros, y formando ángulo obtuso con

El sillón de la quinta, que mide diez metros ochenta y dos centímetros; la sexta es otro retallo de veintiocho centímetros; la séptima, que hace ángulo agudo con la sexta, es de cuatro metros treinta y cuatro centímetros; la octava, formando también ángulo agudo con la anterior, tiene cuarenta y cinco centímetros; y la novena, que hace ángulo obtuso con la octava, mide diez metros doce centímetros, y se encuentra en ángulo recto a la línea de fachada al pasc del Prado. Esta tiene sesenta y un metros cuarenta y cinco centímetros, y se une, por último, cerrando el sitio con la línea de fachada a la plaza de la Platería de Martínez por medio de otro arco de círculo de setenta centímetros de radio y un metro siete centímetros de desarrollo, comprendido entre dos retallos de seis centímetros.

Estas líneas forman un polígono irregular de diez y ocho lados, dos de ellos curvos, que encierra una superficie plana y horizontal de dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados, equivalentes a treinta y un mil setecientos cuarenta y dos pies cuadrados veinticuatro décimas de pie cuadrado.

En el solar descrito se halla distribuida la construcción con dos crujías en fachada principal, una en cada una de las fachadas laterales; otra transversal, separando los dos patios primitivos, y otra levantada posteriormente en uno de ellos.

Tiene sótanos en una parte de la planta, piso bajo en toda ella y piso principal en la crujía de la calle de la Alameda, hallándose además destinadas a habitación algunas de las guardillas comprendidas en el vano de armaduras.

La construcción, construida por el Arquitecto D. Carlos Vargas en 1792, excepción hecha de su pórtico, con columnas dóricas de piedra granítica, y de la rotunda interior que sirve de pieza de distribución, tiene las condiciones comunes y corrientes de las edificaciones de aquella época, y las reformas ejecutadas posteriormente se ajustan también a las de una construcción ordinaria y económica.

Los cimientos son de mampostería, y salvo el mencionado pórtico de cantería, todas las demás fábricas son de ladrillo ordinario en fachadas y entramados de madera en traviesas; las escaleras, alero y armaduras son también de madera, y la cubierta de teja ordinaria. La carpintería de taller está labrada a uno ó dos haces, según el destino de las habitaciones. Estas se hallan en general entarimadas, y cubiertas sobre el guarnecido y blanqueos con papeles de poco precio. Completan estas obras las necesarias de vidriería, plomería y fontanería, y, por último, las de conducción de aguas pluviales y sucias a la alcantarilla general.

Hay que hacer constar que en las crujías de las fachadas laterales se presentan señales de ruina, que han exigido el apeo de una parte de los sótanos, y que tanto por la expresada circunstancia como por las humedades que se manifiestan en la planta baja y por las condiciones especiales de la distribución del edificio, éste no resulta aprovechable, a juicio del Arquitecto, sin que se ejecuten obras considerables de reconstrucción y reparación desproporcionadas con el valor actual de la finca.

Teniendo en cuenta la situación, forma y superficie del solar que se ha descrito, así como las condiciones ya expresadas de la construcción levantada en aquél, que sólo permiten considerar como valor de la misma el del aprovechamiento de sus materiales, ha sido tasado el edificio denominado Platería de Martínez, para su venta, por el Arquitecto de Hacienda D. Enrique Fort, con arreglo a su leal saber y entender, en la cantidad de cuatrocientas sesenta y un mil cincuenta y dos pesetas con cincuenta céntimos; entendiéndose que el comprador ha de obligarse a satisfacer los gastos de tasación a dicho Sr. Fort, que ascienden a mil seiscientos sesenta y una pesetas cuarenta céntimos, y los de subasta, y a respetar y cumplir todas las condiciones del pliego de esta.

#### Condiciones.

1.ª La subasta tendrá lugar el día 16 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, en el despacho del Ilustrísimo Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ante una Junta presidida por éste y compuesta del segundo Jefe de la Dirección, del Abogado del Estado que se designe al efecto, y del Secretario de la Junta de Edificios públicos, con asistencia del Notario que en turno le corresponda.

2.ª Constituida dicha Junta de subasta en el día señalado, y durante la primera media hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones, redactados con sujeción al modelo inserto a continuación, acompañándose a cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo para acreditar en forma haber consignado en la Caja general de Depósitos la suma de noventa y dos mil doscientas diez pesetas cincuenta céntimos a que asciende el 20 por 100 de la cantidad de cuatrocientas sesenta y un mil cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos, por lo que sale a subasta el expresado edificio.

3.ª Las proposiciones, arregladas al modelo antes expresado, habrán de estar firmadas por los proponentes, extendidas en papel de la clase dozava, expresándose en ellas, en letra y sin enmiendas ni raspaduras, la cantidad en pesetas que se ofrezca por el edificio citado. Contra lo que resulte escrito no podrán intentarse reclamaciones de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta del edificio mencionado, que es, según queda dicho, el de cuatrocientas sesenta y un mil cincuenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Al recibirse los pliegos por el Presidente, cuidará de que los interesados rubriquen en la cubierta, y los numerará por orden de su presentación.

5.ª No podrán hacer posturas los deudores a la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos u obligaciones en favor del Estado.

6.ª Transcurrida la primera media hora señalada para presentar proposiciones, no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente a la apertura de los presentados por orden de su numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo ó a las que no se acompañen los documentos y requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá un acta en que se hagan constar todas las proposiciones presentadas y quién resulta el mejor postor, al cual le será adjudicada interinamente la subasta de que se trata. Este acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.ª Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.ª Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones igualmente ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación a viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en ese transcurso no se hicieran mejoras por alguno de los proponentes, se hará la adjudicación provisional a favor del que hubiera presentado el pliego con prioridad.

9.ª Terminada la subasta se devolverán a los interesados

sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo la del mejor postor, como garantía del compromiso contraído.

10. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, según la Instrucción dispone, aprobada que sea la subasta y acordada aquélla por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

11. La venta se hace a pagar en metálico, en tres plazos y dos años. El primero, que será el veinte por ciento del precio del remate, se satisfará al contado dentro de los quince días siguientes al en que se notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida, como parte del mismo, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, si así lo solicitase el rematante, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago del primer plazo, satisfará el comprador los gastos de tasación y subasta, y firmará los pagarés de los plazos segundo y tercero, que serán del cuarenta por ciento cada uno de la cantidad total del remate, que habrá de hacer efectivos al año y dos años, respectivamente, de la fecha de su autorización.

12. Si dentro del término referido de los quince días el comprador no satisface el importe del primer plazo y el de los gastos de tasación y los de subasta, ni se presenta a autorizar los pagarés de los siguientes plazos, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la misma, anunciando otra nueva, sin derecho a reclamación alguna por parte del comprador.

13. El otorgamiento de escritura con hipoteca especial de la finca a favor del Estado por los plazos no satisfechos y cancelación de ésta, pagado que sea el precio total del remate, con el importe de los gastos que tales actos ocasionen, tendrán lugar en la forma, plazos y con los efectos establecidos en la Instrucción de 5 de Febrero de 1877.

14. Se entenderá que forman parte de este pliego de condiciones las prescripciones contenidas en la ley de 21 de Diciembre de 1876 e Instrucción de 5 de Febrero de 1877, dicha para su ejecución en cuanto se refiere a la venta en subastas de edificios públicos, del mismo modo que las disposiciones vigentes para la desamortización de bienes del Estado, en lo que se opongán a lo establecido en aquella ley.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—El Director general, C. R. Soler.

#### Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de ....., empadronado en ....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID de .... de ....., y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en subasta pública del edificio denominado Platería de Martínez, que últimamente ocupaba la Delegación de Hacienda de esta provincia, acepta dicho pliego en todas sus partes, y se compromete a cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo por dicho edificio la cantidad de .... pesetas .... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma, en letra.) S—

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Sección 1.ª — Negociado 8.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde la oficina del ramo de Alariz a la de Maceda, bajo el tipo máximo de trescientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Orense y subalterna de Alariz, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas oficinas de Orense y de Alariz, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 12 de Noviembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 7 del mismo, a las once horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1097

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Las Palmas a la de Agate, bajo el tipo máximo de cinco mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Santa Cruz de Tenerife y las estafetas de Las Palmas, Arucas y Guía, y con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en las referidas Administración principal y estafetas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 15 de Noviembre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal el día 20 del mismo, a las once horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1096

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Almería a la de Nijar, bajo el tipo máximo de quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Administración principal de Almería, y con arreglo a lo preceptuado

en el capítulo 1.º del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la referida Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 7 de Noviembre, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Almería el día 12 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Director general, Espinosa.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal número ....., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .... a ....., y viceversa, por el precio de .... (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en .... la fianza de .... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—1095

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Carpintería artística, vacante en la Escuela Superior de Artes e Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo a lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Cerámica, vacante en la Escuela Superior de Artes e Industrias de Sevilla, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso de ascenso entre Auxiliares numerarios, y siendo la vacante de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en el concurso los Auxiliares de Escuela Superior que en esta categoría cuentan cinco años de antigüedad, y de ellos tres por lo menos en Escuelas Superiores, con arreglo a lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto último.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes e Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Dirección general de Obras públicas. Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Agosto último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1886, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, a las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo, sección de Venta Nueva a Marantes, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas setenta y un mil doscientas sesenta y siete pesetas con cincuenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de trece mil seiscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo, sección de Venta Nueva a Marantes, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1103

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera del kilómetro 27 de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á Francia, en el Puente de Santa Isabel, provincia de Zaragoza, cuyo presupuesto de contrata es de ciento veintidós mil seiscientos sesenta y seis pesetas diez y siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de seis mil ciento cincuenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 2.º de la carretera del kilómetro 27 de la de Zaragoza á Francia á la de Madrid á Francia, en el Puente de Santa Isabel, provincia de Zaragoza, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1102

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Ricardell, en la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, cuyo presupuesto de contrata es de sesenta y tres mil trescientas treinta y tres pesetas sesenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Gerona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil doscientas pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente sobre el río Ricardell, en la carretera de Madrid á Francia, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1101

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio de 1907, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación de Rincón de Soto á Arnedo, trozo 4.º, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de noventa y siete mil quinientas setenta pesetas diez céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de cuatro mil ochocientos setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de la estación de Rincón de Soto á Arnedo, trozo 4.º, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1100

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Marzo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Noviembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Alcañiz á Cantavieja, provincia de Teruel, cuyo presupuesto de contrata es de ciento ochenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesetas ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Teruel.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil doscientas sesenta pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Alcañiz á Cantavieja, provincia de Teruel, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—1099

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, en vista de la escasa consignación de créditos para atender á la conservación de las carreteras de la provincia de Madrid, del aumento constante que por ellas circula, y ante el temor de que por razón de los temporales pueda ser cortado el tránsito de tan importantes vías de comunicación, se ha servido conceder á la provincia de Madrid un aumento de consignación de 50.000 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 3.º, concepto 2.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**Ferrocarriles.—Concesión y construcción.**

Vista el acta de la subasta celebrada para la adjudicación de la concesión de un tranvía con motor eléctrico, en Valencia, de la calle de la Reina del Cabañal á la playa de la Malvarrosa:

Resultando de dicho documento que el acto de la subasta se ha celebrado con todas las formalidades prevenidas en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y en el art. 93 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, mandados observar para este acto por la Real orden de 6 de Mayo último, sin que se haya presentado proposición alguna para optar á la concesión; y considerando que la falta de postores deja firme y subsistente la petición que, garantizada con la correspondiente fianza, formuló la Sociedad anónima Colonia Sanatorio de la playa de la Malvarrosa, que aceptó el pliego de condiciones particulares aprobado por Real orden de 16 de Febrero del año actual;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar la mencionada acta de subasta, y, como consecuencia, otorgar á la Sociedad anónima Colonia Sanatorio de la playa de la Malvarrosa la concesión del tranvía con motor eléctrico, en Valencia, de la calle de la Reina del Cabañal á la playa de la Malvarrosa, con arreglo al proyecto aprobado, y sujetándose esta concesión al pliego de condiciones antes citado y tarifas que han servido de base á la subasta y se publicaron en la GACETA DE MADRID de 10 de Junio último.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de esa capital, Diputación provincial, Jefatura de Obras públicas y demás interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1907. El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valencia.

NOTA. No se ha publicado la precedente Real orden á su debido tiempo porque el concesionario no ha presentado hasta ahora la póliza de 100 pesetas que dispone la vigente ley del Timbre del Estado.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en su motivo de la instancia promovida en 10 de Octubre de 1904 por D. Arturo Soria y Mata, en concepto de Director de la Compañía Madrileña de Urbanización, en solicitud de que, previos los requisitos y formalidades que la ley de Ferrocarriles establece, se le otorgue la concesión de un ferrocarril con doble vía y tracción de vapor desde el barrio de la Concepción á Vicálvaro y Vallecas, prolongación del de Chamartín de la Rosa:

Resultando que, previa la tramitación oportuna, se ha demostrado la conveniencia del camino:

Resultando que el proyecto formulado se aprobó con prescripciones por Real orden de 21 de Marzo del año actual.

Resultando que el pliego de condiciones particulares que ha de regular esta concesión fué aprobado por Real orden de 20 de Julio del corriente año y aceptado por el peticionario:

Considerando que en el expediente de referencia se han llenado las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes:

Considerando que reconocida la bondad del proyecto de este ferrocarril, así como que su construcción y explotación puede producir beneficios desde el punto de vista de interés general y los de la zona por que aquél atraviesa;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se otorgue á la Compañía Madrileña de Urbanización la concesión del ferrocarril con doble vía y tracción de vapor desde el barrio de la Concepción á Vicálvaro y Vallecas, prolongación del de Chamartín de la Rosa; entendiéndose que esta concesión se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares, sin subvención del Estado, con sujeción á cuanto determinan la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y el Reglamento para su aplicación, al pliego de condiciones particulares, á las tarifas aprobadas y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo y sean aplicables á este ferrocarril.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Septiembre de 1907.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

**TARIFAS BASES DE PERCEPCIÓN**

	PRECIOS		
	De peaje. — Pesetas.	De transporte. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
<b>VIAJEROS</b>			
<i>Por viajero y kilómetro.</i>			
Carruaje de primera clase....	0'14	0'06	0'20
Carruaje de segunda clase....	0'07	0'03	0'10
<b>BULTOS Á LA MANO</b>			
<i>Por toda la línea ó fracción.</i>			
Cada bulto de 0 á 10 Kilogramos.....	»	»	0'10
<b>EQUIPAJES, ENCARGOS Y COMESTIBLES</b>			
<i>Por kilómetro.</i>			
De 0 á 10 kilogramos.....	0'03	0'02	0'05
De 11 á 50 kilogramos.....	0'06	0'04	0'10
Pasando de 50 kilogramos...	0'15	0'05	0'20
<b>PERROS</b>			
<i>Por toda la línea ó fracción.</i>			
Por cabeza.....	0'35	0'15	0'50
<b>MERCADERÍAS</b>			
Por tonelada y kilómetro....	0'37	0'23	0'60
<b>GANADOS</b>			
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro...	0'35	0'20	0'55
Terneras y cerdos.....	0'32	0'13	0'45
Carneros, ovejas, cabritos y lechones.....	0'25	0'10	0'35
<b>TRANSPORTES FÚNEBRES</b>			
Por cadáver y kilómetro....	5	1'50	6'50
<b>TRENES ESPECIALES</b>			
Por kilómetro, para ida solamente.....	8	4	12
Por kilómetro, para ida y vuelta.....	14	6	20
<b>CARRUAJES</b>			
<i>Por pieza y kilómetro.</i>			
De dos á cuatro ruedas, una banqueta interior.....	0'44	0'21	0'65
De cuatro ruedas, dos fondos y dos banquetas.....	0'46	0'24	0'70
Omnibus y carros de mudanza	0'55	0'25	0'80

La percepción será kilométrica, y el kilómetro empezado se considerará como recorrido en su totalidad. La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos. En las anteriores tarifas se aumentará el tanto por ciento del impuesto del Estado. Dividida la línea en dos trayectos, el trayecto empezado se considerará totalmente recorrido, aunque el viajero abandone antes el ferrocarril, y lo mismo sucederá con respecto á

las mercancías. No se hace clasificación especial de las mercancías, pues se considerarán como tales todas aquellas que sean transportables en estos vagones.

Las mercancías, animales y otros objetos que no figuran en la tarifa serán considerados, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan más analogía.

No se admitirá a la mano más equipaje que lo que pueda llevar el viajero sin molestar a los demás, pagando por cada bulto de 0 á 10 kilogramos 10 céntimos de peseta en toda la línea ó fracción de la misma.

No será obligatorio el transporte de toda mercancía que conste de materias inflamables ó de fácil explosión, de objetos peligrosos, de aquellos cuyas dimensiones sean mayores que las de los vagones y de las masas indivisibles que por su peso necesiten ser cargadas por medio de aparatos especiales. Asimismo podrá rechazar la Compañía las materias que produzcan emanaciones insalubres y los objetos que pesen menos de 30 kilogramos bajo el volumen de un metro cúbico.

La carga y descarga de las mercancías será de cuenta de los remitentes y consignatarios, respectivamente. En el caso de que lo haga la Compañía, percibirá ésta 1'50 pesetas por la carga ó igual suma por la descarga en tonelada ó fracción de ésta. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir, por almacenaje, pasado dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro correspondiente á las tarifas por almacenaje.

Para el transporte de militares se observarán los Reglamentos ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter de general.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente, como igualmente los empleados de Telégrafos, en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

**Reposo.**

Los consignatarios podrán pedir el reposo de las mercancías, abonando los gastos de reposo si de la mercancía resulta que no ha existido error por parte de la Compañía, teniendo en cuenta la merma natural de la mercancía.

En las estaciones y apeaderos de origen y fin de vía se instalarán las oportunas básculas.

Los gastos de reposo serán:

	Pesetas.
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0'20
Vagón completo: por tonelada.....	0'40
Mínimum de percepción.....	0'40

**Almacenaje.**

No es probable que, dada la manera de ser de este ferrocarril, queden mercancías almacenadas en sus dependencias, pero si así fuere, las que permanezcan en ellas cuarenta y ocho horas después de su llegada devengarán los derechos de almacenaje siguientes:

	Pesetas.
EQUIPAJES Y ENGARGOS	
Por día y fracción de 10 kilogramos.....	0'18
MERCANCÍAS	
Por cada 10 kilogramos, cada veinticuatro horas.....	0'05

La Compañía podrá vender, pasadas cuarenta y ocho horas de su llegada, los bultos que contengan materias susceptibles de averiarse, entregando el producto de la venta al consignatario, después de cobrados los derechos de almacenaje y demás.

*Pliego de condiciones particulares que ha de regular la concesión del ferrocarril con doble vía y tracción de vapor desde el barrio de la Concepción á Vicálvaro y Vallecas, prolongación del de Chamartín de la Rosa.*

**ARTÍCULO 1.º**

El concesionario se obliga á ejecutar por su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para la construcción y establecimiento de un ferrocarril con doble vía y tracción de vapor desde el barrio de la Concepción á Vicálvaro y Vallecas, prolongación del de Chamartín de la Rosa.

**ARTÍCULO 2.º**

Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 21 de Marzo de 1907 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento.

**ARTÍCULO 3.º**

El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación es el siguiente:

- Dos locomotoras de las más perfectas.
- Dos coches mixtos de viajeros, de primera y segunda clase.
- Dos vagones para mercancías.

**ARTÍCULO 4.º**

En el término de quince días, contados desde el en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos, y á disposición de este Ministerio, la fianza de treinta mil setecientos noventa y nueve pesetas setenta y siete céntimos, ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculado al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representará el tres por ciento del presupuesto del proyecto aprobado. Esta fianza se devolverá cuando se justifique tener obras hechas por valor de la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas. La falta en el cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión.

**ARTÍCULO 5.º**

El concesionario empezará las obras en el término de seis meses, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años, á contar de la misma fecha.

**ARTÍCULO 6.º**

El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conducto-

res y agentes encargados de su conducción, en la forma que determine la Dirección general de Correos y Telégrafos.

**ARTÍCULO 7.º**

Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados. Este servicio se efectuará de acuerdo con lo que disponen las Reales órdenes de 20 de Julio de 1892, expedida por el Ministerio de la Guerra, y 21 del mismo mes y año, expedida por el de Gracia y Justicia, en los coches que la Compañía use para el servicio de explotación del camino.

**ARTÍCULO 8.º**

El concesionario deberá establecer y conservar á sus expensas, durante el tiempo de la concesión, una línea telegráfica con dos hilos para el servicio del Gobierno.

**ARTÍCULO 9.º**

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material que haya de emplearse en la explotación, redactada por el Ingeniero encargado de la inspección, acta que, con su propio informe, ha de remitir el Gobernador de la provincia.

**ARTÍCULO 10.**

Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las obras de fábrica.

**ARTÍCULO 11.**

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

**ARTÍCULO 12.**

La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando á salvo los derechos adquiridos, con arreglo á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y al Reglamento para su aplicación.

**ARTÍCULO 13.**

Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

**ARTÍCULO 14.**

Caducará también la concesión en los casos siguientes:  
1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 5.º de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados, con arreglo al artículo 30 del Reglamento de 24 de Mayo de 1878.  
2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo la Compañía la concesionaria, lo fuese también, ó disuelta por resolución administrativa ó judicial. En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determina el capítulo 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del Reglamento para su aplicación.

**ARTÍCULO 15.**

Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de cincuenta pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de cien pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

**ARTÍCULO 16.**

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia, para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados. Si faltase á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 20 de Julio de 1907.—Aprobado por S. M.—BESADA.—Hay una rúbrica.—Acepto el presente pliego de condiciones.—Arturo Soria y Mata.—Hay una rúbrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de Fomento.

Vista la instancia suscrita por D. Jorge A. Nairn, como Director de la Compañía del ferrocarril de Avila á Salamanca, solicitando se hagan algunas aclaraciones al pliego de condiciones particulares con arreglo al que se ha de otorgar la nueva concesión del citado ferrocarril:

Resultando:  
1.º Que uno de los extremos de la citada instancia hace referencia á la fijación del plazo dentro del que el nuevo concesionario haya de satisfacer al anterior el importe de la tasación de la línea, estimando el exponente que dicho importe debe abonarse en el acto de la subasta:  
2.º Que en la instancia presentada se califican de erróneas las fianzas que exigen la base 2.ª del anuncio de aquélla y el artículo 7.º del referido pliego de condiciones, por estimar el recurrente que huelgan ante la aplicación de lo prescrito en los artículos 38 y 41 de la vigente ley de Ferrocarriles.

3.º Que se interesa de este Ministerio la declaración expresa del número de años que ha de durar la nueva concesión:  
Considerando que si bien, de modo más ó menos explícito, los razonamientos que aduce el exponente aparecen, rebatidos unos y aclarados otros, en el texto mismo de los artículos 4.º, 5.º, 7.º y 15 del pliego aprobado por Real orden de 24 de Julio de 1907, con sólo fijar la atención en las especialísimas condiciones en que se encuentra la línea de Avila á Salamanca, sin material propio de explotación, con obras pendientes de construcción y una ley especial que regula su concesión, es, sin embargo, de suma conveniencia que con toda oportunidad sean conocidos los derechos y deberes que se derivan de la adjudicación á que puede dar lugar el acto de la subasta anunciada;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien disponer se manifieste al recurrente:

1.º Que para los efectos de la entrega de que trata el artículo 41 de la vigente ley de Ferrocarriles, el importe de las obras que de la línea de Avila á Salamanca se subastan se descompone en dos elementos: valor de obras ejecutadas que no se explotan, el uno, y valor de la sección explotada, el otro.  
2.º Que del valor de las obras construídas y no explota-

das, que asciende á la cantidad de 538.811'94 pesetas, según tasación aprobada por Real orden de 4 de Abril de 1907, habrá que deducir los gastos de tasación y de subasta, así como la fianza, ya devuelta á la Compañía concesionaria, á la que se hará entrega del sobrante de la liquidación; á estos efectos, el adjudicatario constituirá en la Caja general de Depósitos, á disposición de este Ministerio, la referida cantidad de 538.811'94 pesetas el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de adjudicación.

3.º Que el valor asignado á la sección hoy explotada, pesetas 4.747.324'40, diferencia entre 5.286.136'34 pesetas (tasación total) y 538.811'94 pesetas (obras construídas, no en explotación), será entregado á la antigua Sociedad, ó á quien legítimamente la represente, tan pronto como la nueva entidad concesionaria se haga cargo de la citada sección hoy explotada; á este efecto, el adjudicatario constituirá en la Caja general de Depósitos, y á disposición de este Ministerio, la referida suma de 4.747.324'40 pesetas el día siguiente al en que en definitiva quede hecho cargo de la repetida sección que hoy se explota.

4.º Que dado el carácter mixto que por culpa de la Empresa tiene la línea de Avila á Salamanca por Peñaranda de Bracamonte, son precisas dos fianzas, una, la que exige el artículo 7.º del pliego de condiciones, y otra, la que prescribe la base 2.ª del anuncio de subasta; esta última fianza garantiza, independientemente de la otra, la obligación que al adjudicatario impone el art. 4.º del referido pliego de adquirir en el plazo de un año el material móvil para explotar la sección de Peñaranda á Salamanca, y se procederá con arreglo á derecho en caso de incumplimiento.

5.º Que la concesión de este ferrocarril se entenderá hecha por noventa y nueve años, contados desde la fecha de su adjudicación.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á usted para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1907.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. D. Jorge A. Nairn, Director de la Compañía del ferrocarril de Avila á Salamanca.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.**

D. Anibal Alvarez Ossorio, Delegado de Hacienda de esta provincia, Comisionado por la Dirección general del Tesoro público para instruir expediente administrativo judicial contra D. Germán Prats Llisterri, Agente ejecutivo que fué de la zona de Morella.

Hago saber que en el rollo relativo al mencionado expediente se ha dictado por la expresada Dirección general con fecha 19 de Septiembre último la providencia que sigue:

«En cumplimiento de lo preceptuado en el extremo 1.º de la providencia dictada por la Sala de vacaciones del Tribunal de Cuentas del Reino en 22 de Agosto próximo pasado para la ejecución de su vigente Reglamento orgánico de 8 de igual mes, previo examen de las expresadas actuaciones, se declaran concluidas las mismas, remitiéndolas al citado Tribunal; notifíquese este acuerdo á los herederos del responsable directo D. Germán Prats Llisterri á fin de que comparezcan ante la Sala respectiva del referido Tribunal en el término de quince días, á contar desde la fecha de la notificación, en la forma y á los efectos prevenidos en los artículos 90 y 147 del vigente Reglamento.»

Lo que se hace público en el periódico oficial para que llegue á conocimiento y sirva de notificación á los mencionados herederos, cuyo paradero se ignora, citándolos y emplazándolos, á los efectos que se indican en el preinserto proveído, para que comparezcan ante el Tribunal de Cuentas en el plazo de quince días, á partir de la publicación de este anuncio; en la inteligencia que de no comparecer dentro del plazo señalado se les declarará en rebeldía, con sujeción á lo dispuesto en el art. 140 del repetido Reglamento.

Castellón 5 de Octubre de 1907.—El Comisionado, A. Ossorio.—El Secretario, Atilano Sevillano. P—50

**Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.**

En el expediente de responsabilidad personal que se tramita en esta Tesorería contra los que ejercieron los cargos de Alcaldes y Concejales del Ayuntamiento de Alborache en los años que resultan débitos de consumos á favor del Tesoro, existen datos suficientes para considerar como presunto responsable á D. Angel Aguilar Martín, que fué Concejal de aquel Ayuntamiento durante los años 1897-98, 1898-99 y 1901.

Y como quiera que se ignora el actual domicilio del expresado ex Concejal, se le notifica por el presente que, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Junio de 1904, queda de manifiesto dicho expediente en esta oficina por término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, durante cuyo plazo podrá ser examinado por el interesado y aducir las alegaciones y pruebas que á su derecho convengan.

Valencia 4 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.—El Tesorero, Joaquín Alcázar. P—569

D. Jerónimo Oñate y Esparza, Oficial del Cuerpo de Aduanas, en funciones de Secretario de la Junta administrativa. Por el presente se notifica á D. Federico Bueno Lloréns que no habiendo interpuesto recurso alguno contra el fallo de la Junta administrativa en el expediente de defraudación á la Renta del alcohol, núm. 42 de 1907, dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este edicto, deberá ingresar en la Administración principal de Aduanas de esta capital las 20 pesetas que se le impusieron como multa.

Valencia 5 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.—Jerónimo Oñate. P—567

D. Jerónimo Oñate y Esparza, Oficial segundo del Cuerpo de Aduanas, en funciones de Secretario de la Junta administrativa.

Por el presente se notifica á D. Francisco Bisquet y Benabent que no habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario las 2.062'80 pesetas que en el expediente de defraudación á la Renta del alcohol, núm. 20 de 1907, se le impusieron como multa, se le impone una nueva por demora del 2 por 100 de dicha cantidad, ó sean 41'25 pesetas.

Las dos cantidades referidas deberá ingresarlas en la Administración principal de Aduanas de esta capital en los tres días siguientes al de la publicación de este edicto.

Valencia 5 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José León Villanueva.—Jerónimo Oñate. P—568

**Batallón de la Unión, Peninsular núm. 2.**

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de las clases é individuos del mismo que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109), han de ser calculados en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra y GACETA DE MADRID, así como los créditos que á cada uno les han resultado en sus respectivos ajustes abreviados, los cuales no han sido reclamados por los interesados ni he-rederos hasta la fecha.

CLASES	NOMBRES	Número...	ALCANCES — Pesetas.
Cabo	Antonio Badía Asín	1	209 95
Soldado	Antonio Vázquez Páez	1	102 95
Idem	Antonio Torres Aranda	1	160 95
Idem	Alfonso Martínez López	1	222 70
Idem	Abel Santos Muriel	1	187 45
Idem	Antonio Sáez Alias	1	38 15
Idem	Angel Salazar Alcaina	1	85 30
Idem	Antonio Sendro Sierra	1	104 40
Idem	Andrés Ramón Gabela	1	199 85
Idem	Antonio Roa Benavides	1	60 95
Idem	Aciselo Pons Vila	1	83 60
Idem	Antonio Padilla Pérez	1	87 30
Idem	Antonio Nau L'ucar	1	53 55
Idem	Antonio Llinas Solias	1	59 60
Idem	Antonio Hurtado Rodríguez	1	0 88
Idem	Antonio Hosés Buadas	1	54 55
Idem	Agustín Hernández García	1	190 65
Idem	Antonio García Martínez	1	72 25
Idem	Antonio García de la Torre	1	525 30
Idem	Antonio Ferrer Gomarit	1	205 75
Idem	Angel Fernández Pascual	1	34 90
Idem	Angel Durán Pérez	1	2 20
Idem	Antonio Cambelles Paris	1	28 90
Idem	Baltasar Viudes Elvas	1	138 10
Idem	Bías Coloma Prats	1	183 30
Idem	Benito Mendoza Flores	1	70 45
Idem	Bautista Montañi Vallés	1	26 10
Idem	Benito Gallardo Prado	1	278
Idem	Bartolomé Guinar Amorós	1	225 30
Idem	Bartolomé Alorda Palau	1	410 25
Idem	Cristóbal Martínez Navarro	1	73 95
Idem	Cristóbal Muriel Prieto	1	50 75
Idem	Cristóbal López Gómez	1	61 35
Idem	Ciriaco Expósito Vilches	1	13 65
Idem	Cristóbal Agudo Garrido	1	269 15
Idem	Deogracias Rufé Ríos	1	44 25
Idem	Diego Hara Carrillo	1	160 80
Idem	Domingo Fernández Lorenzo	1	41 15
Idem	Diego Alvarado Navidad	1	140 15
Idem	Dasporio de la Cruz Expósito	1	120 20
Idem	Emilio Manso Torres	1	53 10
Idem	Emilio Díaz Roperó	1	38 35
Idem	Enrique Alvarez Cantera	1	488 70
Idem	Francisco Papaset Noya	1	88 40
Idem	Francisco Pérez González	1	17 70
Idem	Fernán Pereda Sáinz Maza	1	48 95
Idem	Froilan San Miguel Incógnito	1	106 05
Idem	Francisco Margalet Moregui	1	124 50
Idem	Francisco Mañón García	1	30 80
Idem	Fernán Martínez Rodríguez	1	63 80
Idem	Francisco Gómez Montero	1	109 40
Idem	Fulgencio García López	1	118 80
Idem	Francisco González González	1	228 65
Idem	Florentino Cuñado Villa	1	41
Idem	Francisco Campos Plaellas	1	44 75
Idem	Federico Bilbao Beascochea	1	113 40
Idem	Guillermo Sastre Escalles	1	110 20
Idem	Gabriel Loza Ramón	1	127 70
Idem	Gervasio Julio Rodríguez	1	23 75
Idem	Gonzalo Gutiérrez Barquin	1	108
Idem	Hilario Martínez Parra	1	184 15
Idem	Isidoro Rubio Martínez	1	106 55
Idem	Jaime Cairo Capdevila	1	49 85
Idem	José Martín Radull	1	1 093 70
Idem	José Vidal Monsó	1	345 70
Idem	Julián Uceda Chuvia	1	337
Idem	Juan Torruella Badía	1	213 60
Idem	Jerónimo Tor Redua	1	861 15
Idem	Joaquín Torné Tapia	1	31 45
Idem	Juan Rivera Rodríguez	1	14 95
Idem	Joaquín Pérez Rodríguez	1	272 65
Idem	Joaquín Príncipe Montes	1	489
Idem	Juan Martín Hurtado	1	230 60
Idem	Joaquín Márquez Camacho	1	85 25
Idem	Joaquín Migúelz Lozano	1	8 40
Idem	Juan Muñoz García	1	256
Idem	Jesús Montalbán Mula	1	44 80
Idem	José Montenegro Fernández	1	259 25
Idem	Joaquín Mur Arroyo	1	10 55
Idem	Juan Lugerós Garrido	1	99 85
Idem	Jerónimo Lobato Ramírez	1	154 80
Idem	José Luque Segura	1	121
Idem	José Yodar Navarro	1	51 15
Idem	José Hernández Pérez	1	172 55
Idem	Joaquín Ginesta Mas	1	51 50
Idem	Juan Gabaldá Samper	1	18 55
Idem	José Gala Santana	1	45 25
Idem	José Gómez Cabello	1	128 10
Idem	Juan Freixa Paré	1	207 85
Idem	Jaime Freixa Campos	1	316 50
Idem	José Cuesta Lazareno	1	29 30
Idem	Jaime Berga Rovirosa	1	209 85
Idem	Jaime Buxó B. dia	1	59 55
Idem	José María Alvarez Incógnito	1	86 05
Idem	Juan Alvarez Martínez	1	275 90
Idem	Luis Román Ruiz	1	405 55
Idem	Lorenzo Novella Expósito	1	5 90
Idem	Luis Fernández Aldade	1	17
Idem	Miguel Tanda	1	33
Idem	Miguel Quiñ Saavedra	1	197 70
Idem	Miguel Planas No	1	168 50
Idem	Manuel Montero Ruiz	1	64 95

CLASES	NOMBRES	Número...	ALCANCES — Pesetas.
Soldado	Manuel Mestre Piñero	1	208
Idem	Miguel Mesa Aguilera	1	78 75
Idem	Manuel Martínez Expósito	1	338
Idem	Mariano Geses Sabater	1	345 97
Idem	Manuel García Ramos	1	259
Idem	Miguel García Jurado	1	476 70
Idem	Manuel Figueras Costa	1	81 30
Idem	Manuel Cuenca Sanz	1	509 85
Idem	Mateo Cervera Sañudo	1	151 90
Idem	Manuel Alvarez Huerta	1	213 80
Idem	Nicolás Romero Robles	1	69 20
Idem	Pedro Barceló Carcerelli	1	40 45
Idem	Ponciano Ustarroz Arioba	1	68 05
Idem	Pedro Saleru Pinateli	1	121 45
Idem	Pedro Serrano Atienza	1	17 40
Idem	Pedro Musón Dabín	1	212 72
Idem	Pedro Moret Moret	1	19 55
Idem	Pedro Llevadía Peñol	1	105 35
Idem	Pedro Jiménez García	1	38 95
Idem	Pedro González Martínez	1	84 75
Idem	Ricardo Vigay Guinart	1	284 10
Idem	Rafael Sánchez Calatrava	1	168 90
Idem	Ramón Pedrola Oliver	1	31 50
Idem	Ramón Navarro Buendía	1	39 95
Idem	Rafael Moreno Serrano	1	60 65
Idem	Ramón Moreno Longal	1	164 85
Idem	Ramón Cubias Soto	1	413 20
Idem	Ricardo Casillas Quesada	1	165 15
Idem	Ramón Bochs Bochs	1	431
Idem	Ramón Besquet Luis	1	184 20
Idem	Ramón Alier Anglada	1	97 55
Idem	Santiago Pintado Plaza	1	181 45
Idem	Santos Montaña González	1	56 55
Idem	Salvador Garriga Mañas	1	9 95
Idem	Vicente Abella Incógnito	1	95 05
Idem	Vicente Soriano Alegre	1	21 50
Idem	Vicente Frade García	1	72 05
Idem	Vicente Fenollasa Orellana	1	165 55
Idem	Salvador Ferreiro Fuentes	1	136 70
Total			141 21.200 92

Badajoz 14 de Septiembre de 1907. = El primer Teniente, Tomás Oliver. = V.º B.º = El Coronel, Almarza. P—525

**Batallón de Baza, Peninsular núm. 6.**

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos de este disuelto batallón que hasta la fecha no han reclamado sus alcances, con expresión del importe de los mismos.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado	Alvarez Doribe, José	53 10
Práctico	Abascal, Avelino	14 75
Soldado	Alvarez Estavez, Ramón	13
Idem	Alvarez Rodríguez, Justo	6 95
Práctico	Amaya Núñez, Andrés	170 35
Soldado	Arias Flores, Manuel	273 45
Práctico	Arnis Guardón, Francisco	106 25
Soldado	Arroyo Pérez, Eduardo	222 60
Sargento	Ancoga González, Delfín	171 40
Soldado	Ballesteros Pérez, Julián	162 40
Movilizado	Berges Soler, Pedro	93 40
Soldado	Blanco Blanco, Canuto	92 60
Soldado 1.ª	Bonet Barné, Juan	5 35
Práctico	Brito Felipe, Facundo	134 40
Idem	Cadenas Falcón, Andrés	21 25
Soldado	Campo Platón, Luis	11 15
Idem	Cendón Paz, José	305 70
Idem	Cano Muñoz, Lorenzo	236 85
Idem	Caballero Ruiz, Timoteo	317 50
Idem	Cansino Montero, José	500 70
Idem	Carmen Estévez, Ricardo	232 85
Idem	Caridad, Zoilo de la	238 30
Idem	Casas Larena, Cristóbal	318 80
Idem	Casimiro López, Santiago	28 65
Idem	Cazivoro García, Bautista	94 90
Idem	Cepero Soriano, Alejo	82 60
Idem	Cervera Bufón, Francisco	205 35
Idem	Colomer Roig, Antonio	182 80
Práctico	Chacón Díez, Leonardo	10 40
Soldado	Díaz Gómez, José	132 45
Idem	Díaz Ramos, Amadeo	56 10
Idem	Díez González, Antonio	1 45
Idem	Donaire Albarrales, Pedro	87
Idem	Durán Fitus, José	110 95
Sargento	Echagüe Pérez, Juan	255 45
Soldado 1.ª	Emilio Gutiérrez, Paulino	33 15
Soldado 2.ª	Espinosa Martín, Sotero	28 75
Práctico	Fábricas Juos, Juan	56 95
Soldado	Fernández Ledo, Benigno	39 80
Corneta	Fontobas Puyals, Francisco	562 70
Soldado	Fuente Jimeno, Enrique de la	141 70
Idem	Gallego Cuesta, Domingo	53 40
Idem	García García, Antonio	72 25
Práctico	García García, Francisco	71 70
Soldado	García García, Joaquín	140 40
Movilizado	García Pérez, Manuel	49 80
Soldado	Gómez Alfaya, Felipe	186 45
Movilizado	González Amador, Serafin	8 40
Soldado	González Ansia, Pastor	30 45
Movilizado	González Valmori, Arsinio	22 45
Soldado	Guisado Jiménez, Ignacio	150
Idem	Gutiérrez Incógnito, Antonio	14 10
Idem	Hermida Portillo, Leoncio	98 90
Idem	Hernández Legaz, Juan	7 80
Idem	Huesa Antón, Félix	44 15
Idem	Larrañaga Oyarzabal, José	111
Idem	Liébana Martínez, Isaac	50 75
Idem	López Gómez, Pedro	185 85
Idem	López López, José	66 10
Práctico	López Rivero, Esteban	325 15
Idem	Luque Pérez, Indalecio	127 05
Soldado	Marín Salvador, Antonio	61 65
Idem	Martín Fleches, Zacarías	288 70

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado	Martin Franco, Laureano	45 70
Idem	Martin Santos, Lino	103 95
Idem	Martínez Sáenz, Eusebio	12 25
Idem	Martínez Sánchez, Antonio	219 75
Idem	Martínez Varela, Francisco	127 25
Movilizado	Martos Sánchez, Rafael	90 70
Soldado	Melón Collado, Norberto	111 10
Movilizado	Méndez Inca, Antonio	89 15
Soldado	Merino Bernal, Francisco	113 60
Idem	Merino Sánchez, Baldomero	136 90
Idem	Miranda González, Felipe	172 80
Idem	Montero Varela, Manuel	103 10
Idem	Nadre Sánchez, Manuel	133 40
Práctico	Naranjo Torres, Rafael	93 50
Soldado	Núñez de la Iglesia, José	190 15
Idem	Onturmino Montes, Francisco	75 30
Idem	Orguín Uries, Antonio	317 15
Movilizado	Ortega Cordero, Eleuterio	32 70
Soldado	Ortega Pisa, Juan	53 55
Idem	Parada Gil, Manuel	41 10
Idem	Parada Rodríguez, Laureano	140 65
Idem	Pascual Hijaño, Mateo	47 43
Movilizado	Pastor Roig, Jacinto	0 60
Soldado	Pastor Ros, Juan	284 35
Idem	Palleras Crespi, Sebastián	153 10
Idem	Pérez Armada, Bienvenido	3 50
Movilizado	Pérez Hernández, José	43 75
Soldado	Pérez Jurado, Gabriel	69 60
Idem	Pérez Oroí, José	140 35
Idem	Pérez Rivas, José	148 10
Idem	Pinto López, Plácido	34 90
Idem	Pons Palomar, Segundo	121 20
Práctico	Quesada, José	161 25
Movilizado	Ramiro Abreu, Nicanor	3 85
Soldado	Rey Fernández, Daniel	80
Movilizado	Rodríguez González, José	4 15
Soldado	Rodríguez Pérez, Juan	199 55
Cabo	Rodríguez Santa Cruz, José	160 30
Movilizado	Romero García, Ramón	27 25
Soldado	Ruiz Navarro, Manuel	256 40
Idem	Ramírez Aguado, Ignacio	208 35
Idem	Sánchez García, Jerónimo	138 90
Movilizado	Sánchez Pozo, Máximo	11 70
Soldado	Sanz García, José	60 05
Idem	Serrano Navas, José	123 05
Idem	Juan Palau, Juan	118 75
Idem	Suárez Montero, Francisco	19 55
Idem	Tanler Expósito, Antonio	143 65
Idem	Tejeiro Nadal, Juan	61 55
Movilizado	Tomasino Roldán, José	20 25
Idem	Torres Otero, José	9 10
Soldado	Trillo Veizo, Ramón	170 15
Idem	Castro Baró, Rafael	97 80
Idem	Expósito, Valentín	136 40
Idem	Veiga Fernández, Constantino	57 90
Idem	Veiga Sendín, Ramón	88 25
Idem	Vilar Pérez, Francisco	129 95
Idem	Villa Martínez, Juan	351 90
Movilizado	Villaverde Canabal, Pedro	43 50
Soldado	Incógnito, Juan	17 20
Idem	Infante Rosado, Manuel	178 15
Idem	Zulueta Maiz, Silvestre	147 55

Madrid 15 de Abril de 1907. = El Comandante del tercer batallón, Miguel Masip. = V.º B.º = El Coronel, Martín Arrú. P—531

**Primer batallón del regimiento Infantería Simancas, número 64.**

Afecta al de Valencia, núm. 23.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de los individuos que prestaron sus servicios en Cuba, perteneciendo al primer batallón del regimiento Infantería Simancas, núm. 64, cuyos ajustes han sido terminados, sin que los interesados hayan reclamado su pago.

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
Soldado	José Abelenda Varela	77 90
Idem	Orencio Aldá Barrera	178 60
Idem	Saturnino Andrés Tovar	70 10
Idem	José Ameller Ferrer	57 40
Idem	José Alvarez Fernández	65 60
Idem	Manuel Blanco Arango	170 75
Idem	Manuel Benítez Moreno	232 70
Idem	Eulogio Cristóbal Goñi	56 10
Idem	Javier Cano Osoro	191 65
Idem	Cipriano Celis Beis	238 10
Idem	José Campelo Vázquez	88 20
Idem	Constantino Campos Molina	110 60
Idem	José Campos Sánchez	120 75
Idem	Isidro Clemente Gil	105 90
Idem	Felipe Candela Martín	590 35
Idem	Antonio Costa Alfonso	162 40
Idem	Rosendo Cáceres Expósito	40
Idem	Vicente Dacal González	140 65
Idem	Victoriano Díaz Silva	14 20
Práctico 2.ª	Pantaleón Estévez Aguilar	215 70
Soldado	Plácido Esperó Redeno	31 80
Idem	Jaime Elías Claras	87 35
Idem	Felipe Expósito Expósito	577 55
Idem	Juan Fajardo Ramírez	513 10
Idem	Jesús Fernández Corral	71 85
Idem	Manuel Fariñas Fernández	73 50
Idem	Jesús Ferrín Riubal	271 55
Idem	Antonio Fernández Alvarez	110 35
Idem	Antonio Fernández Pérez	99 80
Idem	Antonio Fernández Chaco	107 55
Idem	Bernardo Fernández Carrillo	224 80
Idem	Ramiro Gregorio Eulogio	69 20
Idem	Ceferino García del Valle	65 25
Idem	Andrés González González	49 70
Idem	Juan Giro Nin	153 80
Idem	Francisco Guitorech Salas	374 90
Idem	Miguel García Sahante	54 01

CLASES	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.	CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Soldado...	Samuel García Alonso	125'05	Cabo...	Vicente Martorell Campos	105'55	Soldado 2.ª	José Salazar López	12'40
Idem...	Gregorio González Bedoya	107'90	Corneta...	José Papiol Bruna	139'50	Idem...	José Torra Valencia	54'25
Idem...	Antonio García Murillo	152'60	Idem...	Maximino Díaz Recio	125'75	Idem...	José Valle Palau	121'50
Idem...	Claudio Guadix Camarero	135'20	Idem...	Manuel Espinosa Gómez	136'80	Idem...	José Vargas Guzmán	46'30
Idem...	Antonio Horrach Portilla	234'60	Idem...	Pedro Hidalgo Molina	147'20	Idem...	José del Valle García	51'10
Idem...	Eustaquio Hernández Martín	129'95	Soldado 1.ª	Esteban Luque Gómez	67'85	Idem...	José Zaragoza Morte	14'25
Idem...	Ramón Iglesias López	24'45	Idem...	Santiago Gisbert Roig	190'55	Idem...	Jorge López Martínez	28'35
Idem...	Benigno Iglesias Reguero	100'70	Soldado 2.ª	Antonio Ariza García	39'25	Idem...	Jorge Peraire Segarra	28'80
Idem...	Antonio Jiménez López	121'10	Idem...	Antonio Beitrán Albanuz	168'50	Idem...	Julián Arregoleiva Arraste	130'10
Idem...	Juan Jiménez Mingranza	100'95	Idem...	Antonio Colón Real	203'80	Idem...	Julián Seguro García	149'20
Idem...	Simón Judas Ramos	234'80	Idem...	Antonio Cuesta Barragán	146'65	Idem...	Juan Armengol Sanahuja	26'20
Idem...	Ricardo Juárez Díaz	91'40	Idem...	Agustín Fernández Valladares	241'60	Idem...	Juan Arrasate Eguía	42'30
Idem...	José López Gallardo	959'10	Idem...	Agustín Molina Morral	215'95	Idem...	Juan Benet Ramón	75'20
Idem...	Emilio López Fernández	132'80	Idem...	Agustín Soria García	74'95	Idem...	Juan Cano García	74'15
Idem...	Eduardo Laureiro Acuna	213'35	Idem...	Ángel Moya Lasheras	87'90	Idem...	Juan Costa Peirat	214'25
Idem...	Vicente López Rodríguez	180'65	Idem...	Arturo Castillo Agalló	147	Idem...	Juan Castro López	145'30
Idem...	Manuel Lastra Freire	173	Idem...	Arturo Mariner Gurrea	35'85	Idem...	Juan Casasús Mora	231'90
Idem...	Venancio López Pardo	219'65	Idem...	Alejo Navarro Vergara	153'10	Idem...	Juan Cutisia Creixells	63'85
Idem...	Juan López Piñero	87'15	Idem...	Alberto Ceballos Moral	4'85	Idem...	Juan Damián Fabiá	51'95
Idem...	Manuel Lolo Díaz	157'85	Idem...	Andrés de Castro Fuentes	288'50	Idem...	Juan Esteve Botella	73'30
Idem...	José López Rodríguez	46'90	Idem...	Andrés Casasús Betis	21'30	Idem...	Juan Esplugas Badia	141'50
Sargento	Antonio López Díaz	625'90	Idem...	Anselmo Blanco Rodríguez	104'45	Idem...	Juan Figueras Salas	170'85
Soldado	Juan Mena Ortega	272'65	Idem...	Adolfo Fernández Bonilla	97'85	Idem...	Juan Figuerola Sibina	1'60
Idem...	Arturo Miguel Rovira	37	Idem...	Alejandro Navales Díaz	8'05	Idem...	Juan Gómez Lucía	79'85
Idem...	Antonio Méndez Álvarez	135	Idem...	Amadeo Bilbao Expósito	65'90	Idem...	Juan García Requesens	64'45
Idem...	Vicente Molina Nogués	135'20	Idem...	Alfonso Castellón Lucas	228'55	Idem...	Juan García Bueno	18'85
Idem...	Alfonso Manuel Ureña	105'25	Idem...	Bautista Martí Alberola	500'20	Idem...	Juan García Muñoz	146'65
Idem...	Juan Marcos Alonso	83'20	Idem...	Bautista Martínez Montañana	252'60	Idem...	Juan Fernández Manrubio	267'45
Idem...	Máximo Méndez Díaz	150'50	Idem...	Bartolomé Sánchez Conde	74'25	Idem...	Juan Luz Aparicio	95'15
Idem...	José Molina Martín	100'90	Idem...	Bernabé Nieto Moreno	82'65	Idem...	Juan Marcos Mateo	127'60
Idem...	Agustín Marcos Peiro	74'20	Idem...	Buenaventura Comas Treserras	32'75	Idem...	Juan Martínez Lozano	2'65
Idem...	Ginés Morales Fernández	33'50	Idem...	Blas García Alborns	14'05	Idem...	Juan Ortells Bodi	62'50
Práctico	José Madrid Sánchez	285'40	Idem...	Bruno Angel Guarino	37'40	Idem...	Juan Puigvert Grau	44'40
Soldado	Juan Núñez Salgado	49'10	Idem...	Bartolomé Alemañy Real	71'90	Idem...	Juan Rivas Torrent	137'60
Idem...	Aurelio Nicolás Expósito	154'90	Idem...	Carlos Mompó Monzó	67'05	Idem...	Juan Rius Esteve	21'25
Idem...	Gregorio Nicolás Expósito	395'80	Idem...	Carlos Ronda Bañuela	36'25	Idem...	Juan Soliva Marqués	5'55
Músico	Eduardo Núñez Domínguez	513'25	Idem...	Casimiro Barceló Sureda	371'80	Idem...	Juan Salas Rivas	35'70
Soldado	Rafael Otero Blanco	63'75	Idem...	Cayetano Aznar Cid	81'80	Idem...	Juan Sánchez Setién	79'55
Idem...	Juan Pérez Jiménez	92'45	Idem...	Cecilio Carrasco Puebla	108'20	Idem...	Juan Uset Matarranz	92
Idem...	Andrés Portabales González	30'40	Idem...	Cesáreo Celaída Ayorza	48'15	Idem...	Juan Vinardell Rivas	154'60
Idem...	Ramón Pons Gambio	17'35	Idem...	Clemente Aguilar Iturralde	41'10	Idem...	Jesús Ruiz Alonso	72'10
Idem...	Manuel Pozas Incógnito	116'55	Idem...	Claudio Planells Ramos	47'85	Idem...	Lázaro Bilbao Expósito	13'10
Idem...	Enrique Portuondo Araujo	133'60	Idem...	Daniel Díaz Pantaleón	365'05	Idem...	Lizardo Marín Aguilar	162'15
Idem...	Manuel Paulete Núñez	651'85	Idem...	Demetrio Galloaga Elías	127'40	Idem...	Lorenzo Bruguera Vallanera	190'45
Idem...	Gregorio de Pedro Sanz	218	Idem...	Diego García Ballester	110'90	Idem...	Lorenzo Bello Reus	133'15
Idem...	Avellino Pardo Lozano	144'80	Idem...	Dionisio González Iglesias	135'70	Idem...	Lorenzo Martín Carretero	185'85
Idem...	José Puente Castro	145'95	Idem...	Domingo Subigueta Oseré	98'70	Idem...	Lucio Olalla Rodríguez	10'90
Idem...	Constantino Piñero Sánchez	117'15	Idem...	Domingo Plasencia Niebla	82'65	Idem...	Luis Pons Santandreu	446'50
Idem...	Pedro Pérez Rojas	154'25	Idem...	Domingo Samaniego Rodríguez	28'50	Idem...	Luis Pascuar Carnicer	115'95
Idem...	Juan Querol Cano	191'90	Idem...	Eduardo Voltas Prim	17'65	Idem...	Luis Valero Camarín	70'10
Idem...	Juan Romero Nelva	146'63	Idem...	Eugenio Cachoñ Sanz	39'70	Idem...	Manuel Alexandre Garandú	80'45
Idem...	Pedro Rivas Trápaga	81'32	Idem...	Eusebio Langa Lagasete	63'90	Idem...	Manuel Agüera Moraga	148'20
Idem...	José Rodríguez García	111'65	Idem...	Eulogio Enrique Ferrer	77'25	Idem...	Manuel Bueno Casado	77'20
Idem...	Bartolomé Rozabal Andino	149'75	Idem...	Eladio Jaime Ignésón	8'55	Idem...	Manuel Burrey Busey	146'30
Idem...	José Rodríguez Varela	120'05	Idem...	Emilio Cuesta Torres	36'40	Idem...	Manuel García Gómez	164'65
Idem...	Sebastián Ripoll Galiana	112'60	Idem...	Esteban Rovira Martori	78'25	Idem...	Manuel Moreno González	169'85
Idem...	Juan Reñez Leiba	115'30	Idem...	Esteban Serra Ferrer	67'25	Idem...	Manuel Moreira Ramos	140'45
Idem...	Manuel Rico Varela	141'85	Idem...	Escolástico Garrido Arcos	119'40	Idem...	Manuel Nieves Reigada	109'15
Idem...	Manuel Ramírez Sánchez	333'05	Idem...	Federico Martín José	142'75	Idem...	Manuel Solá Puig	251'95
Idem...	Joaquín Romero Pacheco	1'60'05	Idem...	Félix Expósito	123'30	Idem...	Manuel Silva Augusto	283'75
Idem...	Félix Reyes Reyes	81'90	Idem...	Félix Lladó Calzada	79'20	Idem...	Manuel Vacas Herrero	158'60
Idem...	Manuel Rodríguez Castillo	266'95	Idem...	Fernando Asenjo Expósito	72'80	Idem...	Martin Durá Sala	20'65
Idem...	Simón Ros Rodríguez	146'30	Idem...	Fernando Bartrina Pijoán	106'40	Idem...	Martin Figueras Vidal	18
Idem...	Mariano Ruiz Sánchez	194'01	Idem...	Fernando Vega Pando	160'60	Idem...	Martin Peñols Argelés	347'95
Idem...	Domingo Rodríguez Mondelo	265	Idem...	Fulgencio Portolés Asencio	96'10	Idem...	Maximino Banda Andecochea	10'85
Idem...	Juan Rodríguez Fernández	92'20	Idem...	Fructuoso Expósito Expósito	169'25	Idem...	Maximino Fernández Meca	167'45
Idem...	Eliseo Rey Rodríguez	90'35	Idem...	Francisco Alcón Valverde	143'10	Idem...	Mariano Figueras Canals	221'30
Idem...	Ramón Rodríguez Expósito	139'10	Idem...	Francisco Alberti Linzarte	70'30	Idem...	Mariano Ramón Colás	1'80
Idem...	Damián Ramos Cisneros	67'85	Idem...	Francisco Buisán Anté	100'95	Idem...	Mariano Verdú Manzanares	80'75
Idem...	Ramón Rodríguez Mariño	177'35	Idem...	Francisco Estremera Cano	53'60	Idem...	Marcelino Pérez González	42'10
Idem...	Segundo Suárez González	140'26	Idem...	Francisco García Martínez	412'40	Idem...	Mateo Beltrán Montrull	9'20
Idem...	Antonio Sánchez García	434'45	Idem...	Francisco González Martínez	62'60	Idem...	Mateo Velardo Velardo	218'15
Idem...	Juan Sánchez Carriondo	562'75	Idem...	Francisco Gaballondo Azcárate	23'85	Idem...	Matías Bernabeu Mateos	237'35
Idem...	Emilio Sánchez del Olmo	109'35	Idem...	Francisco Munté González	226'50	Idem...	Melchor Casas Galofré	25'65
Idem...	Ignacio Sáez Alarcón	581'20	Idem...	Francisco González Salvador	64'20	Idem...	Miguel Álvarez Hernández	15
Idem...	Francisco Suárez Barbería	127'50	Idem...	Francisco Olivar Torrente	80'35	Idem...	Miguel Beltrán Baluch	320'05
Idem...	Félix Santos Codierno	95'05	Idem...	Francisco Portolés Llavata	116'75	Idem...	Miguel Clotas Costa	147'80
Idem...	Bernardo San Pedro Cancio	183	Idem...	Francisco Paiguda Teixidó	354'30	Idem...	Miguel Gascó Valls	436'30
Idem...	Pablo Torrella Bohada	346'30	Idem...	Francisco Ramírez Rodríguez	16'25	Idem...	Miguel Giralt Casals	154'60
Idem...	José Terol Rey	535'90	Idem...	Francisco Sanjaime Guiset	223'65	Idem...	Miguel Milá Domenech	108'95
Idem...	Alfonso Tomás Coca	16	Idem...	Francisco Terradas Cortadas	207'70	Idem...	Miguel Nadal Tapioca	13'75
Idem...	José Tur Ribas	165'45	Idem...	Gabriel Bravo Zapatero	168'05	Idem...	Miguel Puig Fábregas	235'75
Idem...	Manuel Villar Díaz	18'05	Idem...	Gabriel Gómez Hernández	108'85	Idem...	Manuel Cubi Hurtado	72'15
Idem...	Primo Villarreal Ocharán	258'55	Idem...	Germán Máximo Expósito	138'60	Idem...	Narciso Cros Corominas	222
Idem...	Modesto Vergara Albertiz	78'05	Idem...	Guillermo Roca Expósito	272'85	Idem...	Narciso Corominas Casañach	67'80
Idem...	Antonio Vidal Martínez	113'65	Idem...	Hermenegildo Pradilla Tausia	11'15	Idem...	Nicomedes Monsánchez García	77'20
Idem...	Martin Valencia Maeso	203'85	Idem...	Hilario Colell Paig	106'70	Idem...	Nicolás Alonso Martínez	19'10
Idem...	Benito Villamarín Quintas	123'70	Idem...	Hilario Cervera Andreu	63'30	Idem...	Pascual Vila Tormo	309'35
Práctico	Victoriano Vázquez Ramos	204'35	Idem...	Hilario Hernández Expósito	197'15	Idem...	Pablo Molins Soteres	70'25
Soldado	José Zambrana Calvo	311'45	Idem...	Ignacio Romero Expósito	248'40	Idem...	Perfecto Gómez Monferrer	99'50
Idem...	Fabián Aedo Vega	8'75	Idem...	Jaime Bonet Molins	257'30	Idem...	Pedro Banchón López	100'95
Idem...	Elias Chunchurrata Sarate	112'60	Idem...	Jaime Tos Abelló	39'55	Idem...	Pedro Bardinas Gascó	77'50
Idem...	Juan José Fons Mercader	3'60	Idem...	Jaime Roura Prats	26'40	Idem...	Pedro Escofet Ramón	25'45
Idem...	Jaime Xicola Torres	175'50	Idem...	Joaquín Álvarez Blanco	41'35	Idem...	Pedro Expósito Expósito	224'30
			Idem...	Joaquín Acosta Silva	93'10	Idem...	Pedro Gaspar Roldán	139'25
			Idem...	Joaquín Cornella Cros	66'75	Idem...	Pedro López Serrano	59'90
			Idem...	Joaquín Eleuterio Monfort	82'75	Idem...	Pedro Palauze Vilella	85'45
			Idem...	Joaquín García Martínez	76'49	Idem...	Pedro Pérez Sáez	70'70
			Idem...	Joaquín Montañana Cerdá	101'55	Idem...	Pedro Perera Santandreu	99'35
			Idem...	Joaquín Orón Escalera	175'25	Idem...	Pedro Ramón Turá	5'20
			Idem...	José Benítez Sánchez	50'60	Idem...	Pedro Sargatal Bosch	190'40
			Idem...	José Castelló Roura	186	Idem...	Pedro del Toro García	131'10
			Idem...	José Canals Domingo	83'40	Idem...	Pedro Tallada Costa	123'20
			Idem...	José Castillo Jiménez	32'75	Idem...	Ramón Arce Arce	83'40
			Idem...	José Caballero Reinosa	141'75	Idem...	Ramón Gómez Montoliu	86'55
			Idem...	José Fiol Moya	165'85	Idem...	Ramón Labeira Garcés	31'85
			Idem...	José Figueras Martí	137'25	Idem...	Ramón Santu Zalvidegoitia	71'55
			Idem...	José Fos Gabaldá	81'50	Idem...	Ramón Teixá Durich	56'75
			Idem...	José Genius Pamiás	137'95	Idem...	Rafael Dolz Navarro	46'40
			Idem...	José Galabert Expósito	79'30	Idem...	Ricardo Ochoa Blando	148'85
			Idem...	José Mari Martínez	158'25	Idem...	Salvador José Joaquín	139'10
			Idem...	José Martínez Sanahuja	139'35	Idem...	Salvador Roca Solanes	4'30
			Idem...	José Martínez Pintor	181'30	Idem...	Saturnino Royo Sanz	294'70
			Idem...	José Masot Heras	177'45	Idem...	Servando López Fernández	51'15
			Idem...	José Masó Molas	79'90	Idem...	Severo Expósito Expósito	7'45
			Idem...	José N. Busquet	206'20	Idem...	Simón Vega Expósito	347'05
			Idem...	José Orero Cortes	24'85	Idem...	Sotero Villegas Ontanera	1'90
			Idem...	José Olmedo Jesús	119'45	Idem...	Timoteo Trasonato Pérez	139'85
			Idem...	José Puig Teixidó	321'20	Idem...	Tiburcio Fernández Regadera	122'10
			Idem...	José Penide Rendo	216'60	Idem...	Valentín Gutiérrez Fernández	45'55
			Idem...	José Pastor Díaz	1.173'95	Idem...	Vicente Andreu Vilanova	17'35
			Idem...	José Quiles Muedra	24'95	Idem...	Vicente Barberá Calatayud	24'20
			Idem...	José Rogel Verdaguer	148'50	Idem...	Vicente Balaguer Domínguez	107'05
			Idem...	José Rodríguez Millares	207'85	Idem...	Vicente Fosch Belenguer	217'45
			Idem...	José Roseldi Vidal	200'85	Idem...	Vicente Gómez Molina	5'30
			Idem...	José Serret Andreu	111'25	Idem...	V	

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Soldado 2.ª.	Vicente Tomás Cabedo.....	5'55
Idem.....	Vicente López Lacort.....	11'10
	<b>Total.....</b>	<b>31.116'85</b>

Tarragona 6 de Julio de 1907. = El Teniente Coronel Mayor, Alonso de Pedro. = V.º B.º = El Coronel. P—538

**Regimiento Infantería España, núm. 46.**

Segundo batallón del regimiento Infantería Simancas, núm. 64.

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación de los individuos del mismo que tienen alcances y no los han solicitado para que sean publicados en los periódicos oficiales en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109), con el fin de que los reclamados interesados ó sus herederos, cuyos alcances fueron aprobados por el Excmo. Sr. General Subinspector de la primera región.

CLASES	NOMBRES	IMPORTE de los alcances. — Pesetas.
Soldado.....	Antonio Paz Fernández.....	88'50
Idem.....	Antonio Rodríguez Delgado.....	80'40
Idem.....	Antonio Rodríguez Martínez.....	93'10
Idem.....	Cesáreo Aller Gutiérrez.....	161'30
Idem.....	Constantino Quiles Tena.....	94'75
Idem.....	Domingo Antonio Oteiro.....	736'10
Idem.....	Domingo Vega García.....	146'20
Idem.....	Doroteo Anastasio García.....	105'60
Idem.....	Eduardo Pérez Quintana.....	96'50
Idem.....	Eulalio Vidal García.....	77'40
Idem.....	Eulogio Vega Incógnito.....	153'60
Idem.....	Faustino Rodríguez Expósito.....	147'25
Idem.....	Fernando Sierra Losada.....	169'10
Cabo.....	Florentino González Fernández.....	104'15
Soldado.....	Francisco Bello de Bellver.....	54'35
Idem.....	Francisco Ruiz Vallejo.....	47'60
Idem.....	Gabriel Ramos Decimavilla.....	173'05
Idem.....	Gregorio García García.....	167'25
Idem.....	Isidro Valverde Otero.....	92'50
Idem.....	José Alvarez García.....	83'05
Idem.....	José Alvarez Incógnito.....	143'15
Idem.....	José Domingo Fuquet.....	134'60
Idem.....	José López Ledo.....	119'55
Idem.....	José María Ramírez.....	150'05
Idem.....	José Ortiz Furiol.....	672'40
Idem.....	José Pascual Postas.....	72'80
Idem.....	José Torres Incógnito.....	898'95
Idem.....	José Vázquez Otero.....	193'10
Idem.....	José Vila Badiella.....	152'05
Idem.....	Juan Martín García.....	114'80
Idem.....	Juan Mena Ibar.....	123'75
Idem.....	Juan Otero Tobio.....	938'70
Idem.....	Juan Siso León.....	361'80
Idem.....	Juan Zurita Vega.....	100'05
Idem.....	Justo Antonio Méndez Alvarez.....	73'25
Idem.....	Leandro Pérez Pierno.....	155'45
Idem.....	Lorenzo Cuch Montovi.....	122'85
Idem.....	Manuel Rodríguez Correa.....	154'70
Idem.....	Manuel Rodríguez Torres.....	210'45
Idem.....	Marcelino García Garabato.....	19'10
Idem.....	Marcelino Rodríguez Fernández.....	143'60
Idem.....	Marcelino Rodríguez Román.....	781'81
Idem.....	Martín Vázquez Vázquez.....	123'65
Idem.....	Miguel Collado Ruiz.....	155'55
Idem.....	Miguel Ferrer Palau.....	404'90
Idem.....	Pablo de Abajo Fernández.....	133'95
Idem.....	Pablo García Pérez.....	158'15
Idem.....	Pascual Guerrero Martín.....	148'85
Idem.....	Pablo Rodríguez Pérez.....	191'65
Idem.....	Primitivo Vegas Herrero.....	101'15
Idem.....	Rafael Huertas García.....	176'65
Idem.....	Rafael Piedraíta Jiménez.....	62'75
Idem.....	Ramón Guerrero Blázquez.....	85'80
Idem.....	Santiago Sierra Fernández.....	111'45
Idem.....	Valentín Ramos López.....	776'10
Idem.....	Valero Lacueva Millán.....	233'10
Idem.....	Vicente Pérez Bou.....	10'90
Idem.....	Victoriano García Prieto.....	110'85
Idem.....	Victor Pérez Díaz.....	183'80
Idem.....	Alberto Naya Mate.....	171'50
Idem.....	Angel González Arranz.....	108'05
Idem.....	Andrés Sánchez Martín.....	162
Idem.....	Angel Ribas Expósito.....	715'75
Idem.....	Anastasio Romero Lago.....	86'95
Idem.....	Antonio Galera Alda.....	167'65
Idem.....	Antonio Pérez Calafat.....	276'40
Idem.....	Antonio González García.....	117'55
Idem.....	Antonio Oliva Alsina.....	118'20
Idem.....	Aquilino Pacho Expósito.....	156'05
Idem.....	Benito Serrano Sevilla.....	201'65
Idem.....	Barnardino Medrano Sanz.....	76'95
Idem.....	Buenaventura Puñal Díaz.....	193'80
Idem.....	Cándido García García.....	117'45
Idem.....	Cándido Vicente Vicente.....	166'10
Idem.....	Camilo Jarandillo Pino.....	171'85
Idem.....	César Folgas Mariño.....	111'25
Idem.....	Constantino Laiz Rubio.....	159'40
Idem.....	Cristóbal Zamora Robles.....	750'05
Idem.....	Dámaso Hernández Olivero.....	106'10
Idem.....	Demetrio Pérez Sánchez.....	140'60
Idem.....	Domingo González García.....	243'25
Idem.....	Domingo Porto Martiñán.....	49'75
Idem.....	Eduardo Picó Martínez.....	174'45
Idem.....	Eliás Pérez Domínguez.....	136'45
Idem.....	Enrique Oriandía Beltrán.....	190'85
Idem.....	Eugenio Izquierdo de la Torre.....	103'20
Idem.....	Federico de la Hera Vázquez.....	131'05
Idem.....	Feliciano Sastre Parrado.....	200'55
Idem.....	Fernando Turón Gómez.....	95'30
Idem.....	Francisco Castilla Jiménez.....	482'20
Idem.....	Francisco Castiñeira Gundián.....	75'35
Idem.....	Francisco Díaz Díaz.....	61'90
Idem.....	Francisco Gargallo Cobos.....	67

CLASES	NOMBRES	IMPORTE de los alcances, — Pesetas.
Soldado.....	Francisco Garduña Ramos.....	205'05
Idem.....	Francisco Herrero de Arriba.....	133'55
Idem.....	Francisco Hidalgo Díaz.....	68
Idem.....	Francisco Núñez Fernández.....	289'05
Idem.....	Francisco Rey Incógnito.....	184'25
Idem.....	Francisco Vicente Devis.....	154'35
Idem.....	Jenaro Vega Mayor.....	133'25
Idem.....	Generoso Fernández Ibáñez.....	167'75
Idem.....	Gerardo Guadarrama del Olmo.....	146'80
Idem.....	Gerardo Soto Marcos.....	174'20
Idem.....	Jerónimo García Alvarez.....	154'55
Idem.....	Gregorio Iparraguirre Villamor.....	200'70
Idem.....	Gumersindo Alonso Herrera.....	75'40
Idem.....	Ignacio Aguerri Yciar.....	45'20
Idem.....	Ignacio S. Martín Ajubistia.....	156'55
Idem.....	Ildefonso Rubio García.....	154'30
Idem.....	Indalecio Castrillo Estéban.....	242'05
Idem.....	Isidoro Rivero Martínez.....	105'65
Idem.....	Jaime Brunet Malet.....	114'40
Idem.....	Jesús Sibalde Herrero.....	257'75
Idem.....	Joaquín Alvarez Incógnito.....	112'10
Idem.....	José Expósito Pérez.....	222'70
Idem.....	José Caballero Caballero.....	142'40
Idem.....	José Castro Linares.....	110'65
Idem.....	José Fernández Coto.....	125'80
Idem.....	José García Hidalgo.....	632'25
Idem.....	José González Martínez.....	231'65
Idem.....	José Huertas Bravo.....	86'95
Idem.....	José López López.....	123'20
Idem.....	José Muñoz Fuentes.....	114'65
Idem.....	José Montes Priego.....	142'80
Idem.....	José Rodríguez Cuesta.....	110'75
Idem.....	José Rodríguez Incógnito.....	146'90
Idem.....	José Samuy Blanco.....	540'75
Idem.....	José Tirado Vizcaino.....	93'25
Idem.....	José Vidal Martín.....	115'30
Idem.....	Juan Beistegui Delgado.....	60'85
Idem.....	Juan Santos Bartolo.....	25'50
Idem.....	Juan Bouza Rodríguez.....	138'55
Idem.....	Juan Gandiño Figueroa.....	255'10
Idem.....	Juan Granch Estruch.....	88'65
Idem.....	Juan García Ermida.....	14'95
Cabo.....	Juan López Monleón.....	74'25
Soldado.....	Juan Martín García.....	157'60
Cabo.....	Juan Pérez Ayala.....	190'25
Soldado.....	Juan Rodríguez Palermo.....	131'85
Idem.....	Juan Vila Izquierdo.....	153'20
Idem.....	Julián Teresa Cabestrero.....	69'75
Idem.....	Julio Escaroz Gallardo.....	84
Idem.....	Julio Villalobos Martín.....	220'70
Idem.....	Lázaro Romo Pérez.....	88'10
Idem.....	Lino Francisco de la Montaña.....	87'55
Idem.....	Lope Pérez López.....	378'90
Idem.....	Mariano Romagosa Rich.....	251'20
Idem.....	Manuel Barrero Vázquez.....	132'70
Idem.....	Manuel González Cámara.....	149'75
Idem.....	Manuel Gutiérrez del Barrio.....	123'30
Idem.....	Manuel Rodríguez Sáiz.....	238'65
Idem.....	Mariano López Quintero.....	121'60
Idem.....	Maximino Madamé López.....	85'65
Idem.....	Maximino Villar Latorre.....	161'30
Idem.....	Miguel Fernández Mimó.....	211'75
Idem.....	Miguel Serrano Signes.....	304'60
Idem.....	Narciso Casablanca Frutos.....	156'50
Idem.....	Nicolás de la Roy Expósito.....	145'55
Idem.....	Pascual Verdú Mas.....	133
Idem.....	Paulino Fernández Fernández.....	132'05
Idem.....	Pedro Carbot Turmanes.....	49'15
Idem.....	Pedro Orpi Rodó.....	158
Idem.....	Ramón Asenjo Fernández.....	91'85
Idem.....	Ramón Lorenzo Taboada.....	113'45
Idem.....	Ramón Pijuán Ballet.....	285'75
Idem.....	Rodrigo Delgado González.....	90'10
Idem.....	Rogelio Vega Fierro.....	135'70
Idem.....	Romualdo Moncho Viñas.....	97'40
Idem.....	Regino Domínguez García.....	45'95
Idem.....	Salustiano González García.....	157'25
Idem.....	Salvador Mateo Expósito.....	97'90
Idem.....	Salvador Amiste González.....	176'60
Idem.....	Salvador Ruiz Illera.....	20'65
Idem.....	Secundino Antón Jarque.....	110'10
Idem.....	Sebastián Herrero de Sande.....	167'60
Idem.....	Teodoro Abajo Argüello.....	178'60
Idem.....	Teodoro Almerida González.....	432'80
Idem.....	Teodoro Ramos Expósito.....	172'90
Idem.....	Valentín López Otero.....	170
Idem.....	Valeriano Martín Hernández.....	154'30
Idem.....	Ventura González Vidal.....	177'45
Idem.....	Vicente Fernández Bonet.....	106
Idem.....	Vicente Meseguer Folch.....	295'75
Idem.....	Vicente Peralta Rivera.....	111'65
Idem.....	Vicente Siso Cheza.....	211'55
Idem.....	Ramón Trucha Cacho.....	52'25
Cabo.....	Francisco Carvajal G. Victoria.....	38'90

Cartagena 13 de Septiembre de 1907. = El Teniente Coronel Mayor, Carlos Duelo. = V.º B.º = El Coronel, Vitoria. P—530

**Tercio de Voluntarios y Bomberos Movilizados, núm. 1.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE CUBA Y PUERTO RICO

Relación nominal de los individuos de este tercio que han reclamado sus alcances y cuyos ajustes han sido aprobados por el Excmo. Sr. General Inspector y deben sus créditos publicarse en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Sargento.....	Sebastián Astiles Morales.....	645'85
Idem.....	José Caldora Piallo.....	672'80
Cabo.....	José Rodríguez Varela.....	563'60
Idem.....	Manuel Redondo Vecchio.....	226'50
Idem.....	Francisco Iglesias Díaz.....	300'15
Corneta.....	Juan Rodríguez Pisteos.....	527'05

CLASES	NOMBRES	CRÉDITOS — Pesetas.
Voluntario.....	José Hernández Ramos.....	471'95
Idem.....	Andrés Iglesias Varona.....	161'05
Idem.....	Manuel Piñero López.....	296'85
Idem.....	Julián Hernández Ramos.....	474'05
Idem.....	José Conde González.....	526'80
Idem.....	Manuel Revoredo Arcán.....	535'40
Idem.....	Félix Suárez Campos.....	417'05
Idem.....	Manuel Domínguez Pérez.....	186'45
Idem.....	José Rodrigo López.....	116'05
Idem.....	Manuel Millán González.....	327'45
Idem.....	Manuel Lens Cens.....	364
Idem.....	Justo Arteaga Noriega.....	216'90
Idem.....	Higinio Bermúdez Pedraza.....	136'50
Idem.....	Ricardo González Jerez.....	336'05
Sargento.....	José Villaranín Domínguez.....	365'35
Voluntario.....	José Barenquer Borges.....	285'05
Idem.....	Gregorio Cuevas Rodríguez.....	163'35
Cabo.....	Ramón Diéguez Rodríguez.....	294'50
Voluntario.....	Casimiro Flores Pérez.....	422'15
Idem.....	Nicolás Armas.....	65
Idem.....	Daniel Arteaga.....	329'35
Idem.....	Claro Arteaga Aguilar.....	119'55
Idem.....	Antonio Bello Ortega.....	384'05
Cabo.....	Félix Bermejo Casado.....	329'60
Sargento.....	José López Almenara.....	17'80
Voluntario.....	Silvestre del Aguila.....	117'15
Idem.....	Santiago Linares Linares.....	294'90
Idem.....	Ramón de León Hurtado.....	352'05
Idem.....	Juan Losilla Antolín.....	335'65
Idem.....	José Méndez Piñero.....	298'80
Cabo.....	José Martínez Arias.....	485'80
Voluntario.....	Jesús García Becerra.....	579'25
Idem.....	Antonio Gallorón Bernabé.....	3'05
Idem.....	Luis González Corredera.....	347'80
Idem.....	Francisco Herrera Rivera.....	498'75
Idem.....	Pascual Hurtado.....	180'75
Idem.....	Mariano Herrero Torres.....	357'40
Idem.....	José Fernández Iglesias.....	360
Cabo.....	Agustín Lozano Alonso.....	270'35
Idem.....	Ramón Orbea Rodríguez.....	534'50
Voluntario.....	Manuel Calvo Ferreiro.....	150'30
Idem.....	Isidro Dávila Castro.....	85'70
Idem.....	Venancio Sánchez Sánchez.....	369'90
Idem.....	Hilario Treijonín Castro.....	266'55
Idem.....	Sebastián Ramírez Pérez.....	174'10
Idem.....	Francisco Córdoba Pérez.....	42'20
Idem.....	Cristóbal Obregón Castillo.....	49'70
Idem.....	José Mora Cubillo.....	78'95
Idem.....	José Martín Marcos.....	222'20
Idem.....	Emeterio Machado.....	81'70
Idem.....	Teodoro Montero Sánchez.....	211'35
Idem.....	Pedro Morales Artilles.....	269'35
Idem.....	José Mateo Mora.....	44'50
Idem.....	Tomás Montero Estrella.....	32'70
Idem.....	Manuel Díaz Collera.....	367'45
Idem.....	Agustín Morán Leirana.....	142'15

Aranjuez 3 de Septiembre de 1907. = El Comandante, Jefe del segundo Negociado, Angel Ortiz. = V.º B.º = El Coronel, Castro. P—524

**Batallón Cazadores Expedicionario, núm. 13.**

COMISIÓN LIQUIDADORA DE CUERPOS DISUELTOS DE FILIPINAS

Relación de individuos de tropa fallecidos ajustados hoy día de la fecha, cuyos alcances no han sido reclamados por sus herederos.

NÚMERO	NOMBRES	ALCANCES — Pesetas.
1	Adolfo Alemany Ripoll.....	53'10
2	Apolinar Caro Martín.....	21'65
3	Antonio Salvat Carreras.....	25'35
4	Antonio Piña Fúster.....	28'20
5	Antonio Pedro Juan.....	10'45
6	Andrés Roig Roig.....	48'40
7	Basilio Sánchez Sánchez.....	22'60
8	Bernardo Felupo Andrés.....	21'60
9	Benjamín Salvador Clarit.....	28'90
10	Cosme Aspert Jordán.....	61'10
11	Cándido Napal Goñi.....	27
12	Domingo Bou Domingo.....	22'65
13	Dionisio Moliner Forés.....	22'10
14	Enrique Fornes Dolz.....	48'60
15	Francisco Martí Brull.....	52'55
16	Francisco Valero Andreu.....	32'40
17	Faustino Iglesias Bartuli.....	33'15
18	Francisco Carrió Palau.....	28'85
19	Francisco Lluch Raspall.....	22'20
20	Francisco Torres Bañón.....	42'95
	<b>Total.....</b>	<b>653'80</b>

Reus 4 de Septiembre de 1906. = El Comandante Jefe, Tomás Herranz. = Rubricado. = V.º B.º = El Teniente Coronel encargado del despacho, Castro. = Rubricado. = Hay un sello que dice: Comisión liquidadora de los disueltos Cuerpos de Filipinas. = Es copia. = El Coronel Secretario, Francisco Díaz. = V.º B.º = El General Inspector, Franco. P—532

**Décimo batallón de Artillería de Plaza.**

COMISIÓN LIQUIDADORA

Relación nominal de las clases é individuos de este disuelto batallón que no han solicitado sus alcances, formada en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1906 (D. O., núm. 109).

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
	<i>Ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O., número 53).</i>	
Artillero 2.º	Antonio Rodríguez Fernández.....	66'75
Idem.....	Antonio Pérez Pardo.....	77'15
Idem.....	Andrés Fernández Díaz.....	23'30

CLASES	NOMBRES	IMPORTE — Pesetas.
Artillero 2.º	Antonio Estévez Fernández.....	104'85
Cabo	Anastasio Roy Alvir.....	49'30
Artillero 2.º	Antonio Gurruchaga Larrasabal.....	14'65
Idem	Adolfo Martínez Sánchez.....	204'85
Idem	Antonio Sos Rodríguez.....	598'40
Idem	Antonio Cendoya Andorra.....	382'90
Idem	Antonio González González.....	442'55
Idem	Andrés Pérez Espinosa.....	163'75
Idem	Antonio Martínez Menor.....	68'86
Idem	Alonso Moncayo Rives.....	267'90
Idem	Antonio López Vázquez.....	68'24
Idem	Antonio Arispón González.....	507'95
Idem	Bernardo Cerdeño Vega.....	79'15
Cabo	Celestino Rueda Pascual.....	401'48
Artillero 2.º	Dionisio Ramos Iglesia.....	365'50
Idem	Diego Moar Villaverde.....	794'75
Idem	Demetrio Blanco Zabala.....	220'45
Idem	Eugenio Gómez Alberte.....	94
Cabo	Emilio González Mateo.....	87'90
Artillero 2.º	Enrique Fernández Gamis.....	358'76
Idem	Francisco Díaz Martín.....	35'15
Idem	Francisco Rubio Mora.....	45'95
Idem	Francisco Rodríguez Rivero.....	462'54
Idem	Francisco García Gómez.....	12'55
Idem	Francisco Quintana Caballero.....	473'56
Idem	Felipe López Díaz.....	900'29
Idem	Francisco Redondo Cueto.....	66'45
Idem	Félix Villa Torriglia.....	138'23
Idem	Francisco Vidal García.....	355'40
Idem	Fausto García Jiménez.....	83'75
Idem	Gabriel Hernández Martín.....	140'25
Idem	Federico Blas Severo.....	229'13
Idem	Francisco Rodríguez Marqués.....	154'70
Idem	Gerardo Coedo Incógnito.....	89'40
Idem	Gabriel Valls Aguiló.....	606'65
Idem	José Tena Rúbial.....	203'25
Idem	José González Sánchez.....	111'55
Idem	Juan Caballo González.....	73'10
Idem	José Figueras Salgado.....	101'85
Idem	José Bermejo Palomino.....	80'70
Idem	José Valcárcel López.....	470'85
Idem	Juan María de los Santos Muñoz.....	240'10
Corneta	José Torres Castroagudín.....	177'40
Cabo	José Martín Espino.....	49'50
Idem	José González Rodríguez.....	349'17
Artillero 2.º	Joaquín Figueras Junqueras.....	509'88
Idem	Jesús Edreiro Ferreiro.....	64'45
Idem	Julián Valls Grau.....	138'23
Idem	Juan Dosaigues Nogués.....	906'25
Idem	Juan Nepomuceno Cruz.....	124'59
Sargento	José Ranero García.....	512'40
Artillero 2.º	José In'ante Ruiz.....	64'66
Sargento	Juan Roca Martí.....	501'70
Artillero 2.º	José Sánchez Macías.....	555'05
Idem	José Graña González.....	629'05
Idem	Juan Zamora Sánchez.....	80'18
Idem	Julián Rodríguez García.....	145'24
Idem	Joaquín Barbé Ros.....	1.605'15
Cabo	José López Rosell.....	9
Artillero 2.º	Juan Cordero Baeza.....	151'80
Cabo	José Barreiro Fernández.....	31'43
Artillero 2.º	Julio Remogosa Cardús.....	247'45
Idem	José Villadoinga López.....	152'05
Idem	Juan Barrera Reina.....	422'61
Idem	José Marfil Sánchez.....	124'83
Idem	José Tortosa Albert.....	3'20
Idem	José de los Reyes Velázquez.....	194'83
Idem	José Rodríguez Acosta.....	108'65
Idem	Juan Castillo Clará.....	1.408'73
Idem	José María Bouza.....	607'90
Idem	León Ovejás Jiménez.....	71'05
Idem	Lucas San José María.....	361'35
Idem	Lázaro Guillén Miñarro.....	773'50
Idem	Juan Gutiérrez Girona.....	364'20
Corneta	Luis Gil Díaz.....	501'86
Artillero 2.º	Luciano Hernández Villasanta.....	363'90
Idem	Manuel Precado Lameiro.....	908
Idem	Miguel Vázquez Incógnito.....	42
Idem	Manuel Piñeiro Añel.....	73'10
Idem	Manuel Piñeiro López.....	84'45
Idem	Manuel Maura Cueto.....	396'10
Corneta	Manuel Pajou Paz.....	46'55
Artillero 2.º	Mariano Vázquez Gutiérrez.....	73'70
Idem	Mariano Rueda Gallego.....	522'02
Idem	Mariano Colás Sarrano.....	252'30
Idem	Manuel García Galiano.....	15'19
Idem	Nicanor Alvarez Cacho.....	143
Idem	Nicolás Talaverón Giraldo.....	51'75
Idem	Pío Rivero Hernández.....	527'75
Idem	Pedro Porte Molina.....	159'97
Idem	Pedro Santacreu Sendra.....	47'62
Idem	Pedro Sánchez Carnerero.....	283'32
Idem	Pío Martínez Tarancón.....	359'70
Idem	Pedro Gómez Gaitán.....	57'15
Idem	Pedro Tenas Hurtado.....	89'85
Idem	Ramón Atrio Canto.....	83'15
Idem	Ramón García Sineiro.....	85'30
Idem	Ramón Fabregat Oriol.....	12'50
Sargento	Ramón Salgado Iglesias.....	58'40
Artillero 2.º	Ricardo Rodríguez Acosta.....	476'05
Cabo	Salvador Ruiz Ruiz.....	227'06
Artillero 2.º	Sebastián Iglesias Expósito.....	48'22
Idem	Vicente Martínez Arqués.....	130'10
Idem	Vicente Blanco Díaz.....	208'44
Acogidos á las 5 pesetas por mes de campaña y ajustados del premio de voluntario, con arreglo á la Real orden de 10 de Enero de 1905 (D. O., núm. 9).		
Cabo	Antonio Carrasco Quintero.....	402'90
Artillero 2.º	Eloy González Solís.....	544'35
Idem	Eusebio González Hernández.....	520'65
Idem	Francisco Herrador Puebla.....	337'40
Idem	Julio Santos Abajo.....	654'15
Idem	José Aullo López.....	530'40
Idem	Manuel Arias Pilgreira.....	724'90
Corneta	Vicente Ferrer Blanco.....	724'90
Total.....		32.742'12

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 10 del actual, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del 905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa á la construcción del adoquinado del arroyo lateral más inmediato á la barriada de Hostafranchs de la calle de Cortes, en su trayecto comprendido entre la Cruz Cubierta y la Riera de Magoria, bajo el tipo de 96.464 pesetas 78 céntimos.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el art. 42 del pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Ensanche de la Secretaría municipal para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siende de advertir que el contratista deberá empezar las obras dentro de los quince días siguientes al de la firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato siguiente si resultare festivo, á las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición, extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores, ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Luis Serrahima, debiendo presentarse dentro del plazo que media desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez á las doce de la mañana si no fueren días festivos, en la Sección de Ensanche de la Secretaría de este Ayuntamiento.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 4.823 pesetas 24 céntimos, en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el diez por ciento de la cantidad importe del remate; siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de construcción del adoquinado del arroyo lateral de la calle de Cortes más inmediato á la barriada de Hostafranchs.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar; extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, en conformidad á lo dispuesto en el art. 18 de la citada Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

*Pliego de condiciones especiales, facultativas y económicas que deberán regir para la construcción del adoquinado del arroyo lateral más inmediato á la barriada de Hostafranchs de la calle de las Cortes, en su trayecto comprendido entre la carretera de la Cruz Cubierta á la Riera de Magoria.*

### Condiciones facultativas.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### Descripción de las obras.

##### ARTÍCULO 1.º

#### Obras objeto de esta contrata.

Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminados, con arreglo á este pliego de condiciones y á los planos y presupuesto que le acompañan, el nuevo adoquinado del arroyo lateral de la calle de las Cortes, en su lado más inmediato á la barriada de Hostafranchs y el trayecto comprendido entre la carretera de la Cruz Cubierta y la Riera de Magoria.

El contratista, al construir las citadas obras, se sujetará á los indicados documentos y á las instrucciones de la Sección 2.ª de la Oficina de Urbanización y Obras, cuyo Jefe ejercerán por sí ó por medio de sus subalternos la inspección facultativa de la contrata.

##### ARTÍCULO 2.º

#### Adoquinado.

El adoquinado constará de una fundación de arena, cuyo espesor uniforme y definitivo, después de regada, comprimida y construido el empedrado, será de quince centímetros, y de un revestimiento de piedra de un espesor, también uniforme, de catorce á diez y seis centímetros, cuyo revestimiento estará compuesto de adoquines colocados en hiladas en la forma que indicará al contratista la Inspección facultativa.

La superficie exterior del adoquinado será convexa y paralela á la capa de arena de fundación y á la del terreno sobre que ésta insista, y quedará limitada transversalmente por curvas regulares y continuas, cuya fecha fijará la citada Inspección al contratista.

Por el lado de los bordillos se terminará el adoquinado con una rigola ó hilada de adoquines paralela é inmediata á dichos bordillos, que tendrá una amplitud constante de catorce centímetros, y por la cual discurrirán las aguas de lluvia al dirigirse á los imbornales ó boca de entrada de aguas á la cloaca.

Con una hilada igual á la anterior se limitará también el adoquinado en las líneas de unión de éste con firmes ó pavimentos de otra clase existentes en arroyos ó calzadas.

El adoquinado se terminará, en los sitios donde hubiere carriles de tranvías, con una hilada contigua y paralela á los mismos, de un ancho de diez á doce centímetros.

##### ARTÍCULO 3.º

#### Bordillos nuevos.

Los bordillos se colocarán en las líneas que separan el empedrado de los arroyos ó calzadas para carruajes de las aceras ó andenes para el paso de personas; tendrán veinticinco centímetros de ancho por treinta y cinco de altura, y se colocarán de modo que su cara superior quede unos quince centímetros más alta que la rasante del empedrado del arroyo, ó sea de la línea de rigolas.

##### ARTÍCULO 4.º

#### Belabra de los bordillos.

Todos los bordillos existentes que por sus condiciones, á juicio de la Inspección facultativa, puedan ser relabrados, ó los que, existiendo en los depósitos municipales, se entreguen al pie de obra al contratista, vendrá obligado éste á verificarlos y á dejarlos en iguales condiciones que las que han de tener en cuanto á forma y labra los bordillos nuevos.

##### ARTÍCULO 5.º

#### Imbornales.

Las bocas de los imbornales se reducirán sencillamente á unas aberturas para la entrada de aguas á los albañales practicadas en los bordillos de las aceras, y en una pieza especial que formará parte de la llamada rigola ó hilada del empedrado, paralela é inmediata al bordillo.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de la pieza que las formen serán las que existan en varias calles del Ensanche y se indicarán al contratista por la Inspección facultativa.

##### ARTÍCULO 6.º

#### Desmontes y terraplenes.

Los desmontes y terraplenes que habrán de ejecutarse serán los que exija la buena construcción de las distintas obras y la necesidad de que queden también situados todos ellos á la correspondiente rasante, que se señalará en la localidad al contratista.

En ellos se entenderán también comprendidos la demolición de obras existentes y el pequeño movimiento de tierras que origine la regularización de las rasantes.

## CAPÍTULO II

### Materiales.

##### ARTÍCULO 7.º

#### Arena.

La arena deberá ser de mar, silicea, de grano grueso para el adoquinado, perfectamente limpia, libre de tierras y materias extrañas, y siempre apropiada para el uso á que se destina, á juicio de la Inspección facultativa, que podrá disponer sea pasada por la zaranda, á fin de obtenerla de mejores condiciones, en el caso que lo juzgue conveniente.

##### ARTÍCULO 8.º

#### Cementos.

Los cementos serán de fabricación reciente, de superior calidad, bien pulverizados, limpios de toda mezcla y dotados de todas las buenas circunstancias que debe reunir el de cada procedencia, siendo rechazado desde luego al contratista el que de las pruebas que practique la Inspección facultativa, si lo creyere necesario, resulte no tener las expresadas condiciones.

El cemento rápido procederá de Gerona y el lento de San Juan de las Abadesas ó de Vallirana.

##### ARTÍCULO 9.º

#### Piedra para adoquines, semiadoquines y rigolas.

La piedra para los adoquines, semiadoquines y rigolas deberá ser de la clase, circunstancias y condiciones de alguna de las muestras del país que en concepto de tipos constan consignados en el dictamen de 23 de Marzo de 1897 de la Comisión técnica nombrada en 9 de Julio anterior por el Excmo. Ilustre Ayuntamiento para informar sobre el adoquinado de las rondas. Dichas muestras, que podrán examinarse en las dependencias de la Oficina de Urbanización y Obras mientras esté anunciada la subasta, están señaladas con letras de diversos colores, y son las siguientes: B y C (azules), piedra de la Selva, canteras de D. Antonio Girandier y de D. Antonio Prim; V y N (azules), piedra de Argenton, canteras Miser Prats y Espinal; Q (azul) y E<sup>3</sup> (roja), piedra de Caldas de Montbuy y canteras Remedio y Torre Nova; W (azul) y V<sup>1</sup> (roja), piedra de la Roca y Dos Rius, canteras Negrita y La Viñeta; Z (azul), piedra de Premiá de Dalt, Turó d'en Pons; P (azul), piedra de Palamós, cantera Constanza; M<sup>1</sup> M<sup>3</sup> (rojas), piedra de Eusias y Olot, canteras Santa Margarita y Las Fons; S<sup>2</sup> (roja), piedra de Llinás, cantera Manso, y H y F (amarillas), piedra de San Pedro de Premiá y de Teyá, canteras Santo Cristo y Linda.

Por otra parte, la piedra, dentro de la clase á que pertenece, deberá, en general, ser sana, dura, homogénea y resistente, y no ofrecer en lo relativo á la calidad y dimensiones de los elementos que la constituyen, ni en lo tocante al modo de hallarse éstos entre sí unidos y agrupados, caracteres tales que, haciendo presumible una descomposición ó disgregación de dichos elementos, ó una disminución, por cualquier causa, de la duración y resistencia de la piedra, induzcan á la Inspección facultativa á considerarla defectuosa.

Por lo demás, tendrá la referida Inspección el derecho de no admitir la piedra que no reuna las citadas buenas condiciones y no sea igual á las muestras que antes de empezar el acopio de adoquines deberá el contratista presentar al señor Jefe de la Sección 2.ª de la Oficina de Urbanización y Obras, á fin de que, comparándolas con los tipos antes expresados, puedan por el mismo ser declaradas aceptables para los efectos de la contrata.

En el caso de pretender el contratista suministrar adoquines de piedra de más de uno de los mencionados tipos, se sujetará, en lo relativo á cantidades que de cada tipo haya de suministrar, á las instrucciones que le comunique la repetida Inspección, con el fin de evitar que al emplearse después el material hayan de mezclarse en el adoquinado correspondiente á una manzana edificable; adoquines de clases distintas y desemejantes.

##### ARTÍCULO 10.º

#### Piedra para bordillos.

La piedra para bordillos rectos y curvos será arenisca, compacta, homogénea, dura, de grano no muy grueso y exenta de toda clase de defectos que la hagan, á juicio de la Ins-

pección facultativa, impropia para el objeto á que se destine. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich; pero podrá admitirse de cualquier otro punto del país si el contratista presentare previamente al Sr. Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Oficina de Urbanización y Obras muestras de ella que merezcan su aprobación.

## ARTÍCULO 11.

*Forma y dimensiones de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo rectangular, en cuyas caras verticales menores se admitirá una ligera inclinación hacia el interior, que se fijará al contratista por la Inspección facultativa.

Las dimensiones generales de los adoquines serán aproximadamente las siguientes: longitud de diez y siete á veintitrés centímetros, ancho de diez á doce centímetros, y altura ó profundidad de catorce á diez y seis centímetros; sin embargo, en los extremos de las hiladas y en aquellos puntos en que excepcionalmente lo haga necesario la alternación de juntas se emplearán semiadoquines, cuya longitud será inferior á la de los adoquines corrientes ó ordinarios.

Los adoquines de la hilada paralela á los bordillos de las aceras y las que separan el empedrado de firmes ó pavimentos de otra clase tendrán catorce centímetros de amplitud constante, una longitud de veintiséis á treinta y un centímetros y una altura aproximada de diez y siete á diez y ocho centímetros.

## ARTÍCULO 12.

*Forma y dimensiones de los bordillos.*

Las piezas para los bordillos que limiten los arroyos ó calzadas tendrán una sección aproximadamente rectangular, y sus dimensiones serán veinticinco centímetros de amplitud, treinta y cinco centímetros de altura mínima y una longitud que podrá ser variable, pero en ningún caso inferior á setenta centímetros; la cara vertical anterior ofrecerá en su parte visible un pequeño talud, ajustado á las indicaciones que se harán oportunamente al contratista por la Inspección facultativa.

El ancho y altura de los bordillos curvos será igual al de los anteriores, variando sólo su longitud con arreglo á lo que exijan los radios de las curvas.

## ARTÍCULO 13.

*Labra de los adoquines, semiadoquines y rigolas.*

Las caras superiores de los adoquines, semiadoquines y rigolas se labrarán con esmero, con el punzón ó la escoda, haciendo siempre de modo que queden perfectamente planos y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se podrán sacar á golpe de mazo, pero se arreglarán con el punzón, de modo que formen superficies que no siendo alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, den á dichos adoquines, semiadoquines y rigolas la forma regular prescrita en estas condiciones.

Los planos medios de las caras inferiores deberán ser paralelos á los de las superiores, á fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

## ARTÍCULO 14.

*Labra de los bordillos.*

Las caras superiores de los bordillos y las anteriores con toda la parte visible, más tres centímetros de altura, se labrarán con la escoda y bujarda, haciendo que sus superficies queden perfectamente planas; las caras verticales menores se labrarán también con la escoda en los diez y ocho centímetros superiores de su altura; la cara inferior podrá sacarse á golpe de mazo, pero de modo que su plano quede sensiblemente paralelo al de la superior y que resulten á él perpendiculares las caras de junta.

## ARTÍCULO 15.

*Labra de las bocas de imbornales.*

La boca de imbornales en los bordillos tendrá la forma y dimensiones de las existentes en las calles del Ensanche, y su labra será de análoga clase á la de los bordillos.

## CAPÍTULO III

## Modo de ejecución de las obras.

## ARTÍCULO 16.

*Desmontes.*

Las excavaciones ó desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma exacta que sea necesaria para que las diversas partes de las obras resulten de la forma y dimensiones á ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, ó, en caso de ser necesario, con otras que el contratista se proporcione de su cuenta, y se efectuarán por tongadas, de un espesor aproximado de treinta centímetros, que se apisonarán y regarán convenientemente para que no se produzcan asientos perjudiciales.

## ARTÍCULO 17.

*Mezclas ó morteros.*

La mezcla de cemento lento y arena estará formado por partes iguales de dichos materiales con el agua correspondiente, debiendo verificarse la manipulación á mano, con la llana, hasta que resulte perfecta la unión de dichos materiales.

## ARTÍCULO 18.

*Adoquinado.*

Para construir el adoquinado se empezará por apisonar el terreno, después de hecha la caja correspondiente, la que se cilindrará por medio de un rodillo compresor de cuatro toneladas de peso mínimo, preparando su superficie de modo que quede bien lisa, compacta, á la profundidad necesarias y con la forma y curvatura que se prefije por la Inspección facultativa; luego se extenderá una capa de arena del espesor conveniente para que después de regada, apisonada y de construido el adoquinado no resulte ser menor de quince centímetros; sobre esta capa de arena se colocarán los adoquines por hiladas, cuya dirección se indicará al contratista por la Inspección facultativa, dando á dichas hiladas una flecha algo mayor que la que hayan de tener definitivamente, y situando los adoquines á juntas encontradas y de manera que los de una hilada cualquiera disten á lo menos seis ó siete centímetros de las juntas más próximas de las hiladas inmediatas, á cuyo fin podrá darse á los adoquines extremos la longitud necesaria; colocados así los adoquines de una hilada de modo que queden inmediatos á los de la anterior, se rellenarán de arena las juntas, que no excederán de un centímetro, y se golpearán aquéllas, haciéndolos descender hasta que se aproximen á su definitiva posición; y una vez establecido en estas condiciones un trozo de empedrado que comprenda cierto número de hiladas, volverán á

golpearse los adoquines con un pisón para que la flecha de la superficie quede reducida definitivamente á la que se adopte para el empedrado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se completará vertiendo después repetidamente arena sobre los adoquines, echando agua en abundancia sobre ellos para que penetre la arena en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores, y volviendo á recorrer con el pisón el adoquinado para acabar de corregir por completo las imperfecciones que se observen.

Las hiladas paralelas é inmediatas á los bordillos, llamados ordinariamente rigolas; las análogas que limiten en otros puntos el adoquinado, y las adosadas á lo largo de los carriles, se construirán en la misma forma y con las precauciones anteriormente indicadas.

El contratista vendrá obligado á deshacer y reconstruir todos los trozos de adoquinado que ofrezcisen irregularidades en su superficie, aun cuando fuesen originadas por asiento de las tierras removidas, así como aquellos en cuyo interior aparezcan al examinarlos huecos ó espacios que no estén completamente ocupados por arena.

## ARTÍCULO 19.

*Bordillos nuevos.*

Las piezas de los bordillos se colocarán con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras; se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenarán con lechada de cemento rápido del país.

## ARTÍCULO 20.

*Bordillos relabrados.*

Vendrá obligado el contratista á colocar, en los sitios que le designe la Inspección facultativa, los bordillos relabrados, sujetándose en lo relativo á su labra y colocación á lo dispuesto en este pliego de condiciones para los bordillos nuevos.

## ARTÍCULO 21.

*Alineaciones y rasantes.*

El contratista, al construir las obras, las sujetará á las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras hará á medida que se construyan.

## CAPÍTULO IV

## Disposiciones generales.

## ARTÍCULO 22.

*Acopio é inspección de los materiales.*

El contratista acopiará los materiales que deberá invertir en las obras en la forma y punto que merezcan la aprobación de la Inspección facultativa, y los dejará de manera que puedan ser reconocidos; quedando obligado á retirar de su cuenta los que no resulten tener, á juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se le designe, se entenderá que renuncia á ellos, y podrán desde luego ser retirados y utilizados por la Sección 2.<sup>a</sup> de la Oficina de Urbanización y Obras en otros trabajos de su cargo ajenos á la contrata.

## ARTÍCULO 23.

*Medios auxiliares de construcción.*

Será obligación del contratista el adquirir y emplear de su cuenta las maderas para vallas de precaución, cerchas, reglas, cuerdas y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto no fuesen necesarios.

La Sección 2.<sup>a</sup> de la Oficina de Urbanización y Obras facilitará al contratista, si lo pidiese, el agua necesaria para las obras, corriendo á cargo de éste los gastos que origine los medios necesarios para su uso.

## ARTÍCULO 24.

*Productos sobrantes no aprovechables.*

Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y, en general, los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista á los vertederos de escombros ó á terrenos de propiedad particular cuyos dueños se lo permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

## ARTÍCULO 25.

*Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.*

Todos los materiales que resulten de deshacer las obras existentes ó aparezcan al hacer las excavaciones, y sean por su naturaleza aprovechables, á juicio de la Inspección facultativa, serán transportados por el contratista, de su cuenta, á los puntos que al efecto le designe la Inspección, donde quedarán á disposición de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Oficina de Urbanización y Obras, que podrá destinarlos á los trabajos ordinarios de la misma; advirtiéndole que en el caso de que el contratista no efectúe dicho transporte en el plazo que se le indique por la aludida Inspección podrá ésta llevarlo á cabo al mismo.

## ARTÍCULO 26.

*Precauciones referentes al tránsito.*

Durante la construcción de las obras deberá el contratista entorpecer lo menos posible la circulación y evitar, hasta donde quepa, el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, tierras ó materias depositadas, etc., quedando en este punto obligado á sujetarse á las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

## ARTÍCULO 27.

*Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.*

Será obligación del contratista adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes á evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, quien con dicho contratista será responsable de todos los que quizás puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales habrán de cumplirse, además de las prescripciones de las Ordenanzas municipales y disposiciones vigentes de Policía urbana que puedan tener aplicación á los trabajos de que se trata, las prescritas en la reciente Real orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 6 de Noviembre de 1902.

El contratista comunicará oportunamente al Excelentísimo Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

## ARTÍCULO 28.

*Plazo para empezar y terminar las obras.*

El contratista queda obligado á empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de tres meses, á partir del día en que las empiece.

El Ayuntamiento, no obstante, podrá conceder prórrogas razonables, á petición del contratista, por causas justificadas, como la de que, con motivo de ejecutarse á la vez otros trabajos con los que estén relacionadas las obras objeto del contrato, no estuviese la vía pública disponible para que éstas se establezcan, y se viere aquél imposibilitado de continuar su construcción.

## ARTÍCULO 29.

*Recepción provisional.*

Una vez terminadas las obras tendrá lugar su recepción provisional, y al efecto se practicará de ellas un detenido reconocimiento por el Sr. Jefe de la Sección 2.<sup>a</sup> de la Oficina de Urbanización y Obras, en presencia del contratista y de los Sres. Concejales ó Vocales de la ilustre Comisión de Ensanche que deleguen al efecto, si lo considerase oportuno el Excelentísimo Ayuntamiento ó la mencionada Comisión, levantando la correspondiente acta y empezando desde el día en que tenga lugar dicha recepción á correr el plazo de garantía si las obras se hallasen en condiciones de ser recibidas, todo sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

## ARTÍCULO 30.

*Plazo de garantía.*

El plazo de garantía será de seis meses, contados desde la fecha en que la recepción provisional se verifique, con las formalidades para ello ya prescritas, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras y arreglo de desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y mala construcción de aquéllas á cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que recibidas éstas definitivamente se haya aprobado la correspondiente acta de recepción definitiva.

Durante dicho plazo estarán entregadas al tránsito y servicio públicos, sin que por ello pueda hacer el contratista reclamación alguna.

## ARTÍCULO 31.

*Recepción definitiva.*

La recepción definitiva se verificará, luego que haya transcurrido el plazo de garantía, en igual forma y con las mismas formalidades que la provisional; cesando la responsabilidad del contratista desde el día en que las obras resulten definitivamente admisibles y fuese aprobada el acta correspondiente.

## ARTÍCULO 32.

*Condiciones generales para obras públicas.*

Además de este pliego de condiciones regirán en esta contrata, en cuanto á él no se oponga y tenga una recta aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la ley de 14 de Febrero último, referente á la admisión y empleo de artículos y materiales de procedencia nacional.

## ARTÍCULO 33.

*Obligaciones generales del contratista.*

Queda obligado el contratista á hacer, en general, todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordenase la Inspección facultativa.

## Condiciones económicas.—Subasta.

## ARTÍCULO 34.

*Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.*

Regirán también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 35.

*Subasta.*

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo á la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen; siendo el Letrado D. Luis Serrahima el designado por el Excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la mencionada Instrucción.

## ARTÍCULO 36.

*Cantidad tipo para la subasta.*

La cantidad que servirá de tipo para la subasta será de noventa y seis mil cuatrocientas sesenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos, á que asciende el adjunto presupuesto de contrata.

## ARTÍCULO 37.

*Proposiciones.*

Las proposiciones, para ser admitidas, deberán presentarse ajustadas al modelo que va unido á estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad, escrita en letra, que no exceda de la que se designa como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán á lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

## ARTÍCULO 38.

*Fianza ó depósito provisional.*

La fianza ó depósito provisional necesaria para poder presentar una proposición cualquiera será de cuatro mil ochocientas veintidós pesetas con veinticuatro céntimos, á que asciende el cinco por ciento del presupuesto de contrata de las obras.

## ARTÍCULO 39.

*Fianza definitiva.*

La cantidad que habrá de depositarse por el contratista, en concepto de fianza definitiva ó depósito de garantía, será igual al importe del diez por ciento de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 40.

*Gastos de anuncios y demás que origine la subasta.*

Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escrituras y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

## ARTÍCULO 41.

*Transferencias y cesiones de derechos del rematante.*

La subrogación y cesión ó traspaso de los derechos del rematante se podrán efectuar con sujeción á lo prevenido en los artículos 25 y 26 de la Instrucción citada en el art. 14 de estas condiciones; pero no se autorizarán por el Ayuntamiento, en el caso de hallarse ya otorgada la escritura ó formalizado el contrato, si el contratista, cuando lo solicite, no tuviese ejecutadas obras que importen el veinticinco por ciento de la cantidad por la que hubiere sido adjudicada la subasta.

## ARTÍCULO 42.

*Pago de las obras.*

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que, en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Sr. Jefe de la Sección 2.ª de la Oficina de Urbanización y Obras al contratista después que se haya aprobado el acta de recepción provisional de aquellas por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

La citada relación valorada se expedirá por el facultativo ó facultativos subalternos encargados de la inspección directa de la contrata, previa la medición de las obras ejecutadas, y en ellas se aplicará á las diversas unidades de obra los precios del cuadro correspondiente del presupuesto, cuidando de añadir al resultado el catorce por ciento de contrata y de descontar lo que corresponda por la rebaja obtenida en la subasta. Dicha relación será remitida por los expresados facultativos al indicado Jefe de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras para que pueda extender la oportuna certificación.

Dicho pago lo efectuará el Excmo. Ayuntamiento con láminas del empréstito de Ensanche, autorizado por Real orden de 4 de Julio de 1906, que deberá recibir el contratista por todo su valor nominal en caso de que el tipo de cotización de las mismas ó de sus similares del empréstito de quince millones de pesetas alcanzara un valor inferior ó igual al nominal, y por el valor de cotización en caso de que éste fuere superior al nominal.

## ARTÍCULO 43.

*Multas; trabajos á costa del contratista; perjuicios.*

La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía urbana vigentes llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan con arreglo á las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de veinticinco pesetas por cada día que tarde después de transcurrido dicho plazo en dejarlas totalmente terminadas; pudiendo además efectuar á costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran, cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento á costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo á la forma prescrita en el art. 36 de la Instrucción de 24 de Enero, ya citada en estas condiciones.

## ARTÍCULO 44.

*Medidas generales que podrá adoptar el Ayuntamiento con motivo de las faltas del contratista.*

Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente, en cuanto resulten aplicables á esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo último, y la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, y rescindir en último caso la contrata si las faltas fuesen de tal naturaleza que motivasen esta resolución.

## ARTÍCULO 45.

*Reclamaciones del contratista.*

Si el contratista pidiese aumento de precios de las cantidades abonables, ó bien indemnización de perjuicios, ó hiciera, en general, reclamaciones, fundándose en razones que creyese más ó menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

## ARTÍCULO 46.

*Cuestiones entre el Ayuntamiento y el contratista.*

Si con motivo de esta contrata se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán á los Tribunales competentes de esta ciudad, en la forma y modo prevenidos en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

## ARTÍCULO 47.

*Real decreto de 20 de Junio de 1902 y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.*

El contratista dará cumplimiento á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó inspección, el número de horas de trabajo, que será de ocho, y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto adjunto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

## ARTÍCULO 48.

*Real orden de 8 de Julio de 1902.*

El pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas á que se refiere el art. 32 se entenderá adicionado con las que se consignan en la Real orden de 8 de Julio de 1902 referente á los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse á lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

Barcelona 18 de Julio de 1907.—El Jefe interino de la Sección 2.ª de Urbanización y Obras, Ubaldo Irazzo.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., núm. ...., piso ....., bien enterado de las condiciones facul-

tativas y económicas, presupuesto y planos que han regido en la construcción del nuevo adoquinado del arroyo lateral más inmediato á la barriada de Hostafranchs de la calle de las Cortes, en su trayecto comprendido entre la carretera de la Cruz Cubierta y la Riera de Magoria, se comprometo á construir dichas obras, con estricta sujeción á los expresados documentos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la cantidad en letra y pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 14 de Septiembre de 1907.—El Alcalde constitucional accidental, A. Bastardas.—P. A. del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario, Ignacio Torres. S—1088

**Alcaldía constitucional de La Unión.**

D. Ramón Abellán Morote, Alcalde accidental de La Unión.

Hago saber que practicada la información pública ordenada en el art. 29 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, sin que se haya formulado reclamación alguna, el día 20 de Noviembre próximo, y hora de las diez, se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial subasta pública para el arriendo del arbitrio sobre el Matadero de reses, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La Unión 5 de Octubre de 1907.—Ramón Abellán.

*Pliego de condiciones para el arriendo de los derechos establecidos sobre sacrificio de toda clase de reses en el Matadero de esta ciudad.*

1.ª Durante el plazo de tres años, ó sea desde el 1.º de Enero de 1908 al 31 de Diciembre de 1910, se arrienda el arbitrio establecido sobre sacrificio de toda clase de reses en el Matadero de esta ciudad y el reconocimiento microscópico de las reses de cerda que se destinen al consumo público y el particular de las familias.

2.ª La cobranza de los derechos se hará con arreglo á la siguiente tarifa:

Por cada kilogramo de carnes de cerda y vacuna, diez céntimos de peseta.

Por cada kilogramo de carne en las reses lanaras y de pelo, seis céntimos de peseta.

Por el reconocimiento microscópico de cada res de cerda, lo mismo si se destina á la venta pública como al consumo de las familias, una peseta.

Por derechos de certificado del reconocimiento microscópico para el Inspector que lo practique, veinticinco céntimos de peseta.

Los cerdos que para el consumo particular de las familias se sacrifiquen fuera del Matadero, pagarán el derecho del reconocimiento microscópico y al Inspector Veterinario sus derechos por este reconocimiento.

3.ª La matanza de toda clase de reses para la venta pública se hará precisamente en la Casa Rastro de la propiedad del Municipio, ó en otros locales habilitados por el Ayuntamiento.

Solamente en casos especiales, y por causas debidamente justificadas á juicio de la Alcaldía, podrá autorizarse la matanza de alguna res fuera del Matadero, pero precediendo siempre el reconocimiento facultativo y pago de los derechos establecidos.

En la Diputación de Portman se hará el sacrificio de las reses en la Casa destinada á este objeto por el Ayuntamiento.

La matanza de toda clase de reses y de cerdos en la Diputación de Roche está exenta del arbitrio. Solamente se pagará el derecho fijado al reconocimiento microscópico de cerdos y el que corresponda al Inspector, sea ó no para la venta pública.

4.ª La matanza de toda clase de reses se hará por el personal asalariado del arrendatario, efectuándose á las trece horas del día desde el 1.º de Septiembre al 15 de Marzo, y en el resto del año á las catorce horas.

5.ª El arrendatario tendrá el personal suficiente para las operaciones de la matanza en un plazo prudencial, á juicio del Inspector de carnes, ó de la Alcaldía si se formulara queja por resultar desacuerdo entre el Inspector y el arrendatario.

6.ª El arrendatario hará la conducción de las carnes sacrificadas á los puntos de venta dos horas después de terminada la matanza, facilitándole el Municipio el carro, pero no la caballería, de la cual se proveerá de su cuenta.

Si el Excmo. Ayuntamiento construyera otro carro especial para la conducción de las reses de cerda sacrificadas, practicará ésta en la misma forma y condiciones.

En el distrito de Portman será de cuenta de los dueños de las carnes la traslación de éstas á los puntos de venta.

7.ª Son de cuenta del arrendatario la conservación y reparación del carro ó carros para la conducción de carnes y extracción de inmundicias, la leña ó carbón necesario para hervir el agua para la matanza de cerdos, si el Ayuntamiento facilita los aparatos necesarios para esta operación, las mesas, lebrillos, cubos y demás efectos precisos, la maroma del pozo, el alumbrado del Matadero y del despacho de la Inspección, así como la limpieza del local, extrayendo diariamente las basuras.

8.ª El arrendatario facilitará á la Inspección los certificados talonarios para el reconocimiento microscópico de los cerdos, y queda obligado á la recaudación de los veinticinco céntimos de peseta del derecho de certificado, respondiendo de éste al Inspector.

9.ª Sirve de tipo para esta subasta la cantidad de veinte mil pesetas por cada un año de los que comprende el arriendo.

10.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, ante el Sr. Alcalde ó Teniente en quien delegue y Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, el día y hora que se señale.

11.ª En la subasta se observará el procedimiento marcado en el art. 18 de la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán en pliego cerrado, ajustándose su redacción al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., con capacidad legal para contratar, ofrece por el sacrificio de reses durante el tiempo que media de 1.º de Enero de 1908 á 31 de Diciembre de 1910 la cantidad de ..... (en letra) pesetas ..... céntimos por cada año, y se obliga al cumplimiento del pliego de condiciones é Instrucción de 24 de Enero de 1905, de que está enterado.

(Fecha y firma).

12.ª Las proposiciones se presentarán en la Secretaría, durante las horas de oficina, desde el día siguiente á la publicación del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia hasta la víspera del señalado para la subasta, acompañando por separado el resguardo del depósito provisional á que se refiere la condición siguiente.

13.ª Para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la Depositaria municipal el depósito provisional de mil pesetas igual al cinco por ciento de la cantidad que sirve de tipo de contratación.

14.ª Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por medio de apoderado con poder notarial bastantado por el Letrado D. Vicente Díaz Arróniz; pero no serán admitidos á la licitación los comprendidos en cualquiera de los casos que enumera el art. 11 de la Instrucción mencionada.

15.ª Las proposiciones que no estén redactadas con sujeción al modelo anterior, y las en que la cantidad ofrecida sea inferior á la que sirve de tipo, serán desechadas en el acto de la apertura de los pliegos.

16.ª El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, constituirá en la Depositaria municipal, en metálico ó en efectos públicos de cuenta del Estado, en la forma que determina el artículo 13 de la precitada Instrucción, la fianza definitiva en cantidad igual al veinte por ciento del importe anual del contrato.

17.ª El arrendatario ingresará en la Depositaria municipal el precio del contrato por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

18.ª Este contrato se celebrará á riesgo y ventura, y el arrendatario no puede pedir rebaja ni condonación por ninguna causa.

19.ª El arrendatario no puede, en todo ni en parte, ceder los derechos que se le confieren por esta subasta, sin autorización del Excmo. Ayuntamiento, quien se reserva la facultad de negarla ó concederla, según estime, imponiendo en este último caso las condiciones que juzgue convenientes para la seguridad del contrato.

20.ª La falta de cumplimiento á las condiciones de este pliego, excepto las diez y seis y diez y siete, se corregirán gubernativamente con multas de diez pesetas por primera vez y de veinticinco por segunda ó tercera.

21.ª El incumplimiento de las condiciones diez y seis y diez y siete, ó la infracción por tercera vez á una misma de las restantes, producen la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y resarcimiento de los perjuicios que se irroguen al Municipio, con arreglo al art. 24 de la Instrucción.

22.ª El arrendatario incurrirá en la multa de cinco pesetas cada vez que obrara el arbitrio y derecho de certificado del reconocimiento microscópico sin recoger previamente dicho certificado. Por el contrario, cobrará derechos dobles por los cerdos sacrificados sin previo aviso y reconocimiento, si descubre la falta ó infracción.

23.ª Las multas ó indemnizaciones que se impongan al arrendatario se harán efectivas en la forma que determina el artículo 36, y con las responsabilidades y obligaciones del artículo 37 de la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24.ª Para todas las cuestiones que origine este contrato, el arrendatario queda sometido á los Tribunales de la jurisdicción á que pertenezca esta ciudad y que sean competentes para conocer de las mismas. Si no tuviese su domicilio en esta ciudad, nombrará un representante autorizado legalmente, con quien se entenderán todas las diligencias y notificaciones y demás á que dé lugar el contrato.

25.ª Son de cuenta del contratista el reintegro del expediente, publicación de anuncios, escritura, derechos reales, contribución industrial y demás gastos que ocasionen el contrato.

26.ª En cuanto no esté previsto, se aplicarán las disposiciones de la referida Instrucción.

La Unión 5 de Octubre de 1907.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Abellán.—El Secretario, Gregorio Martínez. S—1098

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Audiencias territoriales.****CÁCERES**

D. Carlos Toledano Molleja, Presidente de la Sala de vacaciones de esta Audiencia territorial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Bartolomé Alvarez Fuentes, que goza de libertad provisional, hijo de Lorenzo y de Agueda, natural y vecino de Talavera de la Reina, domiciliado en Valencia últimamente, y hoy de ignorado paradero, soltero, de oficio vendedor, de veintidós años de edad á la fecha de la comisión del delito de expedición de monedas falsas por que fué procesado en el año de 1906, como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable plazo de diez días, á contar desde que este documento aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente ante esta Audiencia al objeto de hacerle saber la conformidad prestada por su defensa á las conclusiones provisionales del Sr. Fiscal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

A la vez, y habiéndose acordado su prisión en la referida causa, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole en su caso á la cárcel de esta Audiencia, á disposición de este Tribunal, con las seguridades convenientes.

Dada en Cáceres á 14 de Septiembre de 1907.—Carlos Toledano. JO—9259

**Audiencias provinciales.****BILBAO**

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Cruz Martínez López, hijo de Feliciano y Petra, de cuarenta y seis años de edad, natural de Rodezno, en la provincia de Logroño, y vecino de Erandio, en la de Vizcaya, jornalero, que no lee ni escribe, y no tiene antecedentes penales, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á manifestar si se conforma, á los efectos del Real decreto de indulto de 23 de Octubre último, con la pena de dos meses y un día de arresto mayor, indemnización de 40 pesetas, accesorias y mitad de costas que le pide el Ministerio fiscal en causa que por el delito de lesiones se le sigue en el Juzgado instructor del distrito del Centro de Bilbao con el número 343 del año 1904; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término señalado será declarado rebelde.

Dada en Bilbao á 8 de Julio de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Tristán Alvarez. JO—9202

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ciriaco Vicente y Vicente, hijo de Juan Francisco y Juana, natural de Cereza de Penahorcada, en la provincia de Salamanca, de cincuenta y cinco años de edad, vecino de Erandio, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez

días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia a responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 8 de Julio de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Tristán Alvarez. JO—9203

D. Alfonso Travado y Loste, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Carnet Roig, hijo de Ramón y de Vicenta, natural de Gracia, en la provincia de Barcelona, de cuarenta y cinco años de edad, vecino de Barcelona, en la provincia de ídem, de oficio barbero, que no lee ni escribe y si tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de diez días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre delito de tentativa de robo y tenencia de útiles para el mismo; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de Bilbao, á disposición de este Tribunal.

Dada en Bilbao á 8 de Julio de 1907.—El Presidente, Alfonso Travado.—El Secretario de la Sección, Tristán Alvarez. JO—9204

#### OVIEDO

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre el Presidente accidental de la misma D. Isaac de las Pozas y Langre.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones menores graves Ricardo García Canga, de veintitrés años de edad, hijo de Silvestre y Joaquina, soltero, natural y vecino de Vigo, partido de Labiana, minero y con instrucción, para que dentro del término de diez días, siguientes á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á 16 de Septiembre de 1907.—Isaac de las Pozas.—Antonio de la Escosura. JO—9260

La Audiencia provincial de Oviedo, y en su nombre Don Isaac de las Pozas, Presidente accidental de la misma.

Por la presente requisitoria, y por hallarse comprendido en el párrafo 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa formada en el Juzgado de instrucción de Siero por el delito de robo, Antonio Ferrer Garriga, de veintidós años de edad, hijo de Vicente y de Raimunda, soltera, natural de Barcelona, vecino de Gijón, tablero y con instrucción, cuya prisión fué decretada en la referida causa, para que dentro del término de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca ante esta Audiencia provincial, ó se constituya en la cárcel celular de esta ciudad á disposición de este Tribunal; bajo apercibimiento de que si no lo verificase será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que con arreglo á la ley hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndole, caso de ser habido, en la cárcel de ciudad, á disposición de esta Audiencia provincial.

Dada en Oviedo á 17 de Septiembre de 1907.—Isaac de las Pozas. JO—9205

#### PALENCIA

D. Antonio María Argüelles y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lucilo Ausín Pastor, de veintidós años de edad, hijo de Cipriano y de María, soltero, natural y domiciliado en esta capital, dependiente de comercio, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, á fin de practicar una diligencia de justicia en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le reduzcan á prisión, ordenando su conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Tribunal.

Palencia 17 de Septiembre de 1907.—Antonio María Argüelles. JO—9261

#### Juzgados de primera instancia.

##### ALBARRACÍN

D. Juan Bautista Bello y Ríos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente hago saber que en méritos de sumario sobre robo de dos caballerías, perpetrado en Torrevalcárcel el día 23 de Agosto último, he acordado se proceda á la busca y ocupación de aquéllas, cuyas señas se consignarán á continuación, y á la captura y conducción á las cárceles de este partido de la persona ó personas en cuyo poder fueren habidas, si no acreditan su legítima adquisición y á tal fin.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y especialmente á la policía judicial, y en el mío les encargo practiquen las gestiones convenientes al cumplimiento de tal encargo.

Dada en Albarracín á 12 de Septiembre de 1907.—Juan Bautista Bello.—Por su mandado, Agustín Atencia.

##### Señas de las caballerías.

Un mular macho, romo, de siete años, alzada sobre la marca, con una rozadura en el hombro izquierdo y un lunar blanco en una de las extremidades posteriores del diámetro de un duro, herrado de las cuatro extremidades, pelo castaño oscuro.

Otro mular macho, peceño, algo chato, delgado, de seis á

siete años, alzada sobre la marca, herrado de las cuatro extremidades. JO—9078

##### ALBURQUERQUE

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente recomiendo al celo de las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los semovientes que luego se reseñarán, y si fueren habidos se pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encontraren, si no justifica su legítima procedencia, los cuales fueron hurtados el día 5 del actual de rastrojera sita en término de La Roca, siendo dichos semovientes de la propiedad de los vecinos de Puebla de Obando Santiago Sánchez Delgado y Francisco Doncel Godoy, por cuyo hecho instruyo el sumario señalado con el núm. 74 del año actual.

Dado en Alburquerque á 11 de Septiembre de 1907.—Julián Martínez.—De su orden, Darío Sánchez.

##### Señas de los semovientes.

Una jaca castaña oscura, cerrada, de mediana talla, lucero blanco en la frente, herrada de los cuatro pies, en el ojo izquierdo una nube, y en el jamón izquierdo hierro M. R.; otra jaca castaña oscura, de mediana talla, lucero blanco en la frente, herrada de tres pies y una marca de hierro en el pescuezo. JO—9015

D. Julián Martínez de la Mata, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Guillermo Martínez Clea, natural de Madrid, de diez y ocho años de edad, soltero, electricista, y que ha residido en Carabanchel Bajo (Almodóvar, núm. 1), y cuyo actual paradero se ignora, y contra cuyo sujeto se ha dictado auto de procesamiento con libertad provisional á consecuencia de causa por hurto de prendas de vestir y una pistola á Juan Miguel Redondo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de emplazarle para ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Alburquerque á 13 de Septiembre de 1907.—Julián Martínez.—De su orden, Darío Sánchez. JO—9079

##### ALCÁZAR

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Antonio Triano Mensálvez, de cincuenta y un años, soltero, vendedor ambulante, natural de Canillas de Aceituno, vecino de Linares, para que comparezca ante este Juzgado en término de diez días á practicar diligencias en causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su traslación á este Juzgado.

Dado en Alcázar á 14 de Septiembre de 1907.—Félix Jiménez de la Plata.—Por acuerdo de S. S., José Vicente Fernández. JO—9080

##### ALCIRA

D. Enrique de Iturriaga y Añibarro, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados José Francisco Navarro Sanchis, de veintinueve años, y Juan Bautista Calatayud Alberola, de treinta años, ambos solteros, labradores y vecinos de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario seguido contra dichos sujetos sobre incendio; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los indicados procesados, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición en las cárceles de este partido.

Dada en Alcira á 11 de Septiembre de 1907.—Enrique Iturriaga.—El Secretario, Eusebio Labarta. JO—9081

##### ALCOY

D. Víctor González de Echávarri y Castañeda, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcoy y su partido.

En virtud del presente edicto se interesa la detención de las personas en cuyo poder se halle cualquiera de las alhajas que á continuación se expresarán, si el poseedor de ellas no justifica su procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo sobre robo de dichas alhajas en la platea de D. Higinio Palasia, de esta ciudad, verificado la noche del 21 al 22 de Agosto último.

Dado en Alcoy á 11 de Septiembre de 1907.—Victor G. de Echávarri.—El Escribano, José Gómez y Pla.

##### Alhajas que el perjudicado dice le han sido robadas.

30 alfileres para corbata, oro, unos con diamantes rosa, y otros con diamantes y rubies, y otros con esmeraldas.—10 pulseras oro, media caña, lisas y con piedras finas.—25 medios aderezos oro, unos con perlas finas y otros con diamantes rosa.—90 ajustadores oro y 70 chapados de oro.—10 sortijas para caballero, de media caña y otros dibujos, con diamantes rosa, y dos para señora, con dos brillantitos cada una, y 24 sencillas para niña.—40 pares aretes oro, de luto, 9 aros de los llamados abridores hasta el tamaño para señora.—10 botonaduras oro, unas con diamantes rosa y otras con perlas finas.—30 botonaduras chapadas oro.—Una porción de objetos de oro, como son: llaveritos, asas para cadenas de reloj, pequeñas y grandes, cadenas para pulsera, candaditos para collares y botones para cuellos de camisa.—200 medallas plata oxidada, tamaño de 60 mm. á 32 mm.—40 medallas, unas de oro y otras chapadas de oro, tamaño 35 x 26 mm.—8 medallas plata dorada, con esmalte azul y verde.—Dijes para cadena de reloj, de oro, de plata y chapados.—10 dedales plata, con adorno sobredorado.—3 cadenas largas para señora, oro.—8 gargantillas oro.—Un rollo de 10 metros cadanita oro.—12 rollos cadena plata, de varios dibujos, de 10 metros cada rollo.—3 estuches, con aretes de plata y otros de doble.—Un estuche con petaca, fosforera, cortaplumas, lapicero y boquilla.—Unos gemelos para teatro, de nácar.—Varios objetos, como son pulseras, cadenas largas para señora y botonaduras, todo chapado de oro.—Una porción de cruces de plata, de varios tamaños y dibujos, y muchas docenas de llaveritos de plata, sortijas y esudos para hábito y juguetes para cadenas, todo de plata.—20 pares botones de plata para puños de camisa.—Un tenedor de plata.—Un alfiler de una moneda inglesa plata sobredorada.—Un alfiler, el fondo madera labrada y el engarce plata dorada.—Un par de aretes oro.—Una cajita de madera, larga 22 centímetros, y alta 8 centímetros, con candado, y contenía algunas monedas de cobre. JO—9082

##### ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. José Ferrán García, natural de Adra y vecino de esta capital, hijo de Juan y de Dolores, sacerdote, que se presume marchó en 29 de Enero último á la Diócesis de Buenos Aires (América del Sur), para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por adulterio; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Almería 14 de Septiembre de 1907.—Luis Afán de Rivera. El Escribano, José Muro. JO—9083

##### ALMODÓVAR DEL CAMPO

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el actuario que refrenda se instruye sumario por delito de disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Fernández Porcel contra Manuel Torres García, vecino de Villardompardo (Jaén), cuyo actual paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que aquél se persone en la sala audiencia de este Juzgado, en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Almodóvar del Campo á 15 de Septiembre de 1907. Fernando Gil.—Por su mandado, Indalecio Gil. JO—9084

##### ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dos arrobos de almendras en pipas, propiedad del vecino de Cartama Antonio Sánchez Calero, que fueron hurtadas en la noche del día 13 de Agosto anterior de su domicilio, sito en el partido de las Viñas, de aquel término municipal, y caso de ser habidas las pongan á mi disposición, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Alora á 6 de Septiembre de 1907.—Eduardo Martos.—Por mandado de S. S., Carlos Morano. JO—9085

##### ANTEQUERA

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez de instrucción interino de este partido.

En virtud del presente, y en méritos de causa que instruyo por hurto de cuatro ovejas blancas, dos de ellas medianas, criando una y vacía la otra; otra grande, ignorándose las señas de la restante, de la propiedad de Doña Teresa Gómez García, cuyo hecho tuvo lugar la noche del 31 de Agosto último en el sitio denominado Elbarto, término del Valle de Aldalajis; rogando á todas las Autoridades, y ordenando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de las referidas ovejas y detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición, así como el autor ó autores de la sustracción.

Antequera 10 de Septiembre de 1907.—Juan Chacón.—El actuario, Jesús M. Nogués. JO—9017

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente, y en méritos de causa que instruyo por hurto de quince borregos blancos, orejisanos, lanetos, grandes, de la propiedad de José Torres Hidalgo, cuyo hecho tuvo lugar la madrugada del día 26 de Junio último en el sitio denominado Vado de la Campana, de este término, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los citados borregos y detención de la persona en cuyo poder se encuentren, si no justifica su legítima adquisición.

Antequera 10 de Septiembre de 1907.—Juan Chacón.—El actuario, Jesús M. Nogués. JO—9042

D. Juan Chacón y Aguirre, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en méritos de causa que instruyo por hurto de 29 cabras y dos ovejas, de las señas que al final se expresarán, de la propiedad de Fernando Jiménez Castillo, y cuyo hecho tuvo lugar la noche del 18 de Agosto anterior en la Sierra del Valle, de este término.

Ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los citados semovientes y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Antequera 12 de Septiembre de 1907.—Juan Chacón.—El actuario, Jesús M. Nogués.

##### Señas de las cabras y ovejas.

Un macho encerado, un chivo mocho y florido, dos chivos colorados, otro medio pardo pintado, una cabra con una nalga blanca medio florida, otra cabra berrenda con una mancha colorada en el pescuezo y cornivana, otra cindrada en negro y blanco, y las demás coloradas y negras, y dos borregas blancas, y todas herradas en los cuernos con las iniciales del nombre y apellido de su dueño; además tienen un rabisaco por detrás de la oreja derecha, y en la izquierda un golpe por delante. JO—9043

##### AOIZ

En méritos de causa seguida en este Juzgado, núm. 61 de 1904, contra José Echagüe Mina, vecino de Salinas de Monreal, distrito de Ibarra, sobre lesiones, para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran haberle, se le embargaron las fincas que al final se expresarán. Dictada sentencia condenatoria y entrado en el procedimiento de apremio, requerido el penado á que presentase los títulos de propiedad de tales fincas, como no lo verificara, se instruyó expediente posesorio por el Juzgado municipal de Ibarra, el cual, con el oportuno mandamiento, se remitió al Sr. Registrador de la propiedad para su inscripción y anotación preventiva del embargo, habiendo sido suspendida la anotación ó inscripción porque las cuatro fincas corresponden indudablemente al trozo de terreno denominado Soto el Grande, inscrito á nombre de D. Luis Erro, D. Rafael Esparza y otros, de Salinas. Acreditado por infor-

mación testifical que las repetidas fincas corresponden a dicho terreno, se comunicó el expediente al Sr. Abogado del Estado, y a virtud de dictamen emitido por el mismo, se ha acordado comunicar los autos, por término de diez días, al mencionado D. Rafael Esparza y consortes, poniéndoles de manifiesto en la Escribanía de D. Fernando García Barsala para que aleguen y justifiquen los derechos de que se crean asistidos sobre las cuatro fincas embargadas al Echagüe, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 402 de la ley Hipotecaria.

Y desconociéndose la residencia actual de D. Rafael Esparza, se ha mandado hacerle saber lo arriba inserto por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial de la provincia de Navarra* y *GACETA DE MADRID*, para que en el término de diez días pueda examinar los autos que quedan de manifiesto en la Escribanía del infrascrito al objeto expresado.

Dada en Aoió a 12 de Septiembre de 1907.—Licenciado Fernando García Barsala.

Fincas embargadas a José Echagüe, radicantes en jurisdicción de Salinas.

Una pieza sin frutos, en el término del Soto, de una robada y una almutada; linda Norte a finca de Pedro Olite; Sur Francisco Adin; Este común, y Oeste Marcelino Valencia.

Otra en el mismo término del Soto, de cabida de dos robadas y cuatro almutadas; linda Norte con otra de Antonino Sarriés; Sur, Norte, Este Acequia, y Oeste ídem.

Otra en dicho término, de una robada y siete almutadas; linda Norte Ramón Ripodas; Sur Braulio Lecumberri; Este camino, y Oeste regata; y

Otra en el propio término, de doce almutadas; lindante por Norte a término comunal; Sur de Pablo Lecumberri; Este camino, y Oeste Braulio Sanzol. JO—9086

ARNEDO

D. Ignacio Docavo y Alverti, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de Logroño, se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en dichos periódicos, a un hombre de diez y nueve años, de buena estatura, bien parecido, sin barba, bastante grueso, algo zambo, vistiendo blusa rayada, camisa de franela, alpargatas negras cerradas y tapabocas a cuadros, cuyo nombre y actual paradero se ignora, comparezca en este Juzgado a fin de recibirle declaración en causa que se instruye sobre hurto de ocho reses lanaras, é ingresa en la cárcel, cuya detención se halla acordada.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura de mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, en la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Arnedo a 4 de Septiembre de 1907.—Ignacio Docavo.—Por su orden, Lorenzo Ciordie. JO—9087

AVILÉS

D. Fernando Carreño y Arias, Juez accidental de instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Rodríguez y Fernández, alias del Acebo, de veintidós años de edad, soltero, labrador y domiciliado en Bango, parroquia de Caneiones, concejo de Corvera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en el sumario que en el mismo se instruye por disparo de arma de fuego y daños en la casa de D. Juan González Posada; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de este partido, a mi disposición, toda vez se halla decretada su prisión preventiva.

Dada en Avilés a 11 de Septiembre de 1907.—Fernando Carreño.—El Secretario, P. I., Gregorio Heres, Oficial. JO—9044

BARCELONA—AUDIENCIA

D. José Catalá y Fluixá, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto, se cita, llama y emplaza a Salvador Alsina y Campañé, de treinta y dos años de edad, soltero, carretero, hijo de Salvador y Rosa, natural de esta ciudad; y José Oserio Bozadas, de diez y nueve años, soltero, marino, hijo de Francisco y Rosa, natural de Ribas, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la prisión celular.

Barcelona 12 de Septiembre de 1907.—José Catalá.—Por el Escribano D. Luis Durán, Victoriano Martín, Oficial. JO—9045

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Oiz, Magistrado de territorial, Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Sameli para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de cuarenta años, estatura baja, pelo rubio, bigote de dicho color, muy largo, ojos azules, viste traje gris y calzado de color, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 12 de Septiembre de 1907.—Mariano Oiz.—El Escribano, por D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado. JO—9046

BARCELONA—HOSPITAL

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de sumario núm. 295 de 1906 sobre hurto, se cita y llama al procesado Alejandro Andreu Martínez, hijo de Alejandro y de María, de unos catorce años de edad, natural de Valencia, aprendiz de escultor, vecino que era de esta ciudad en la calle de San Pacia, 5, segundo, primera, y hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia, salón de San Juan, al objeto de responder de los cargos que le resultan en méritos de la indicada causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan a la busca y captura del referido procesado, cuyas señas personales y demás circunstancias personales no constan más que las expresadas, poniéndole a disposición de este Juzgado, caso de ser habido, en la cárcel celular de esta ciudad, por haberse decretado su prisión.

Dada en Barcelona a 11 de Septiembre de 1907.—Ramón Mazaira.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Juan Aracil. JO—9047

D. Ramón Mazaira y Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de estafa, se cita, llama y emplaza a Ricardo García, cuyo segundo apellido, así como sus demás circunstancias se ignoran, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado Ricardo García, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 11 de Septiembre de 1907.—Ramón Mazaira.—El Escribano habilitado, J. Juan Fort. JO—9090

D. Ramón Mazaira Beltrán, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza a Esperanza Forné Pons, de diez y ocho años de edad, y a Jaime Sucarrats Ardevol, de paradero ignorado, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habido los pongan a mi disposición en la prisión celular del primero y en la de mujeres la segunda.

Barcelona 13 de Septiembre de 1907.—Ramón Mazaira.— JO—9091

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Vidal N., de unos veinticuatro a veintiséis años, natural de Lérida, cuyas demás circunstancias se ignoran, y en méritos de la causa sobre desobediencia y lesiones a los agentes de la Autoridad, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, Palacio de Justicia, a fin de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a los demás Jueces y Autoridades procedan a la busca y captura del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 10 de Septiembre de 1907.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S. y por D. Carlos Roig, Tomás Ribes. JO—9093

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Gol Tío, de estatura baja, de unos treinta años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona a 11 de Septiembre de 1907.—Mariano Izquierdo González.—El Escribano habilitado, Alejandro Argullós Galiano. JO—9018

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Gómez, de unos treinta y un años de edad, artista de teatro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 13 de Septiembre de 1907.—Mariano Izquierdo González.—El Escribano habilitado, Alejandro Argullós Galiano. JO—9092

BARCELONA—SUR

D. Bernardo Longué y Mariategui, Juez de instrucción del distrito del Sur de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre amenazas a un agente de la Autoridad, se cita, llama y emplaza a Julio Marzo Paezo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: de diez y nueve años de edad, soltero, albañil, natural de Corvera de Cañada, hijo de Pedro y de Melchora, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 9 de Septiembre de 1907.—Bernardo Longué.—El Escribano, por D. Miguel Serrano, Juan Mulero. JO—9019

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. José Torent y Piferrer, accidental Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Ibáñez Cobeño, natural de Ateca, hijo de Antonio y Francisca, de quince años de edad, impresor; Francisco Deltell Baleta, natural de Pinoso, hijo de José y Adelaida, de diez y siete años, colchonero, y Serafin Hernández López, natural de esta ciudad, hijo de Benigno y Prudencia, de quince años, limpiabotas, los tres de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados.

Dada en Barcelona a 9 de Septiembre de 1907.—José Torent.—El Escribano, Luis Miquel. JO—9020

D. José Torent, Juez accidental, encargado del despacho del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto, núm. 2 de 1907, contra Pedro Ramos, de treinta y cuatro años de edad, hijo de José, de oficio jornalero, sordomudo, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, pararándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado.

Dada en Barcelona a 18 de Septiembre de 1907.—José Torent.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—9265

BETANZOS

D. Gualberto Ulloa y Fernández, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Eloy Montenegro Atritré, de diez y siete años, hijo de Sixto Francisco y Benita, soltero, natural de Orense, vecino de Sada, escribiente, cuyas demás señas a continuación se expresan, para que en el término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado y reducido a prisión provisional por consecuencia del sumario que contra el mismo me halló instruyendo por lesiones inferidas a Victoriano Bermúdez; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado procesado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Betanzos a 19 de Septiembre de 1907.—Gualberto Ulloa.—De su orden, Manuel Martínez. JO—9354

Señas.

Estatura regular, cuerpo grueso, pelo, cejas y ojos castaños, sin barba ni bigote; viste terno gris, boina negra, camisa de cuello vuelto sin planchar color rosa, y calza zapatos de color. JO—9354

COLMENAR

D. Francisco Díaz Rosado, Juez municipal é interino de instrucción de esta villa.

Por la presente hago saber que en este Juzgado se sigue causa sobre estafa de una mula castaño oscura, cerrada, con menos de la marca, sin hierro ni señal particular, aparejada con albardón, enjalma, sobre enjalma, mandil, cincha y jáquima, de la propiedad de Juan López Ramos, hecho ocurrido en la calle Flores de Casabermeja el 26 de Mayo último.

E ignorándose el paradero de la caballería y aparejo, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), a las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y de mi parte les ruego y encargo procedan a la busca y rescate de una y otro, y caso de ser habidos se pongan a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dada en Colmenar a 12 de Septiembre de 1907.—Francisco Díaz.—Por su mandado, Antonio Andaria Molina. JO—9178

CORDOBA

En cumplimiento de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en orden al cumplimiento de la sentencia firme recaída en los autos ordinarios de mayor cuantía, seguidos a instancia del Procurador D. Antonio Hoy Ruiz a nombre de D. José Fernández Luna, de esta vecindad, contra Doña Dolores Luna Moraño, del propio domicilio, sobre extinción de cierto derecho de usufructo ó pérdida de la administración que ésta tiene sobre los lagares de Zaldúa y Carmen, y de las casas números 12 en la calle Barberos y 29 de la de Almodóvar, en esta población, se cita para que comparezca ante este Juzgado, calle Góngora, sin número (Palacio de Justicia), el día 23 del actual, y hora de las catorce, a D. Rafael Fernández Luna, cuyo paradero se ignora, uno de los copropietarios de dichas fincas, para la celebración de la junta acordada, con el fin de que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de administrador

de dichas fincas; bajo apercibimiento de procederse a lo que haya lugar.

Córdoba 2 de Octubre de 1907.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. JC—427

#### LAS PALMAS

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a José Manuel Gutiérrez, de treinta y nueve años de edad, casado con María, natural de San Lorenzo, vecino del Ingenio, a fin de que dentro del término de treinta días, que empezarán a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado en la causa núm. 539 de 1904 que contra el mismo se sigue por hurto; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles como militares y agentes del orden judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea, lo pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Las Palmas de Gran Canaria a 13 de Septiembre de 1907.—Juan Lobo.—De orden de S. S., Mariano Romero. JO—9317

#### MADRID—BUENA VISTA

D. Alberto Vela y López, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Enrique Alejandro Marín, de veinticinco años, natural de esta Corte, hijo natural de Socorro, de oficio aserrador, y que dijo vivir en la calle de Malasaña, núm. 25, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Septiembre de 1907.—Alberto Vela y López. El Escribano, P. S., E. Gámez. JO—9221

#### MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en los autos de tercera de mejor derecho promovidos por el Procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre de Doña Josefa Gil y Gómez, contra los Sres. Serrano Hermanos y los sucesores de D. Juan Martínez y Martínez, ha dictado la providencia del tenor siguiente:

«Providencia.—Juez, Sr. Torres.—Madrid 28 de Septiembre de 1907.—Proveyendo al escrito de fecha 14 de Agosto último, se admite la demanda de tercera de mejor derecho que se formula por el Procurador D. José Nieto Cañadas, en nombre de Doña Josefa Gil y Gómez, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio ordinario de mayor cuantía, y se da traslado de la misma a los Sres. Serrano Hermanos y a los sucesores de D. Juan Martínez y Martínez, emplazándoles en forma, con entrega de las oportunas cédulas y copias de la demanda y documentos, para que dentro del término improrrogable de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma; y apareciendo de los autos ejecutivos que los ejecutantes Sres. Serrano Hermanos se encuentran representados por el Procurador D. Angel Calvo, entiéndase con este el emplazamiento, y en cuanto a los sucesores de D. Juan Martínez, en atención a haberse sustanciado los autos ejecutivos en rebeldía de dicho señor; de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.540, en consonancia con el 269 de la ley de Enjuiciamiento civil, hágase el emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán en los periódicos oficiales, fijándose otro en el sitio público de costumbre de este Juzgado, y, por último, póngase testimonio de esta providencia en los autos a que esta tercera se refiere.

Lo mandó y firma S. S.; doy fe.—Torres.—Ante mí, P. D., Aniceto Lestón.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a las personas desconocidas que sean sucesores de Don Juan Martínez y Martínez, y cuyo paradero se ignora, se expide la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales y fijar en el sitio de costumbre de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1.540, en consonancia con el 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—V.º B.º.—Torres.—El actuario, P. D., Aniceto Lestón. JC—428

#### MADRID—CONGRESO

Por el presente primer edicto, que se expide en méritos de expediente que se tramita en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, promovido por Doña Sergia Rey y Tejero, sobre declaración de ausencia de su marido D. Lucio García y Muñoz, ausente de esta Corte desde el año de 1882, ignorándose su paradero y existencia, se llama a dicho D. Lucio García para que en el término de dos meses, a contar desde su publicación en el sitio de costumbre de esta capital, GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a hacer uso de su derecho en el referido expediente; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Dado en Madrid a 5 de Octubre de 1907.—Ramiro Cores.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi. JC—429

#### MADRID—DECANATO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez decano de los de primera instancia de esta Corte en expediente sobre cancelación de la fianza constituida en garantía del cargo de Procurador que ejerció D. Pedro María Serrano, el día 22 de Octubre próximo, y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en la sala audiencia de dicho Sr. Juez la subasta del oficio de Procurador del expresado D. Pedro María Serrano, por el precio de diez mil quinientas en que ha sido tasado.

Para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad aludida, sin cuyo requisito no serán admitidos; tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la tasación, y se advierte que los títulos de propiedad del oficio que se subasta podrán ser examinados en la Secretaría de gobierno del Juzgado decano hasta el acto mismo del remate.

Madrid 28 de Septiembre de 1907.—V.º B.º.—El Juez decano, Antonio Cubillo y Muro.—El Secretario de gobierno, P. H., Manuel Zarandíeta. JC—431

#### MADRID—HOSPICIO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se hace saber que en el día de ayer se ha dejado sin efecto el auto fecha 24 de Septiembre último, por el que se declaró en estado formal de quiebra a la razón social Marcelino Durán y Compañía, su sucesor y dueño único D. José Álvarez In-

clán, del comercio, en esta plaza, así como la inhabilitación para administrar sus bienes.

Madrid 4 de Octubre de 1907.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Alejandro Bustamante.—El Escribano, P. H., Luis Farzini. JC—430

#### MADRID—UNIVERSIDAD

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en autos seguidos a instancia del Procurador Lumberras, en nombre del Banco Hipotecario de España, en autos de secuestro y enajenación de finca hipotecada por D. Eduardo Carbajal y Velázquez, con arreglo a la ley especial por que se rige dicho establecimiento, se anuncia la venta en pública subasta, doble y simultánea y por término de quince días, de la siguiente finca: una fábrica de aceites de orujo y jabones, llamada la Margarina, en las afueras de la ciudad de Bailén, calle de la Iglesia ó carretera de circunvalación, de superficie unos cuatro mil ochocientos metros cuadrados, que linda al Norte con dicha carretera y terrenos de D. Juan Rodríguez; al Este con camino de la Fuente de la Ceja; al Sur con eras de D. Pedro Soriano y Doña Elvira Reinoso y con terrenos de los herederos de D. Juan Carrillo, y al Oeste con el Arroyo del Matadero, existiendo dentro del perímetro expuesto una parte de un tejado de D. Federico Arias Pardiñas, con el que también linda al Este en parte; se compone dicha fábrica de los siguientes edificios y pertenencias: una nave llamada de extracción, de mampostería, armadura de hierro y madera cubierta de teja plana, planta ciento sesenta metros y veinte centímetros; contiene la maquinaria de extraer aceites, chimenea de diez y ocho metros de altura, pilones para leñas, pozo de sesenta y cinco metros de profundidad, puerta y parte de la calzada de entraña; un edificio de planta de trescientos treinta y un metros veintiocho centímetros, dividido en tres departamentos para moldes de jabón, chalet para oficinas, de cincuenta metros de planta, con dos pisos de cuatro metros y medio de elevación cada uno, armadura suiza, teja plana, dos despachos y comedor central a la planta baja y laboratorio y sala en la principal; un estanque, destinado a enfriar aguas, construido de mampostería hidráulica, de una superficie de noventa metros y un centímetro de profundidad; un edificio destinado a almacén de orujos, de planta doscientos veintiseis metros; taller de fragua y carpintería, de setenta y cinco metros de planta; almacén de cortar y embalar jabón, con ochenta metros de planta; bodegas y almacén de efectos, edificio de planta ciento veintiocho metros, dividido en dos departamentos, bodegas y almacén de efectos, existiendo en la bodega dos depósitos de palastro de quinientas arrobas cada uno y tinajas de cabida de dos mil arrobas; otro edificio destinado a almacén de orujo, de doscientos diez metros de planta, construido de ladrillo y mampostería, con fuertes estribos de construcción de piedra; almacenes de azufre y carbón, de cien metros de planta, divididos en dos departamentos; fábrica de sulfuro, de ochenta y cuatro metros de planta, cubierta de teja plana, contiene horno con revestimiento refractario y dos retortas con los aparatos adecuados a su fin; chimenea de la fábrica anterior; almacén de herrar, planta de setenta metros; dos hornos cilíndricos para cocer material, de construcción de ladrillo con revestimiento refractario en los hogares, planta de cada uno catorce metros setenta y ocho centímetros; línea férrea, sistema de Couville, de cincuenta centímetros, para el servicio interior de la fábrica, con doscientos ochenta y un metros de recorrido; cañería para la conducción de aguas, con mil quinientos metros de recorrido; existen otras construcciones de menor importancia que no se detallan, como la alcantarilla, venas, pilones, desagües y otros. Corresponden también a la finca hipotecada el derecho de servidumbre de paso por el límite Norte de dos eras de emparvar mieses de D. Pedro Soriano y Doña Elvira Reinoso, situadas al Sur de la fábrica, y el derecho de alumbramiento de aguas por pozo y cañerías subterráneas en una haza de una fanega en la cañada del Matadero, de la propiedad de Manuel y Ana Camino, finca número doce mil quinientos noventa del Registro, para cuyo acto, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de La Carolina, se ha señalado el día 30 de Octubre próximo, a las dos de la tarde; advirtiéndose a los señores licitadores:

Primer. Que el precio tipo del remate será el de cien mil pesetas, según lo estipulado por las partes.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo del remate.

Cuarto. Si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación, adjudicándose al mejor postor.

Quinto. La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Sexto. Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Madrid 30 de Septiembre de 1907.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—2361

#### MAHÓN

D. Juan Trémol y Faner, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahón.

Doy fe y testimonio que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos ante dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo a instancia de Francisca Orfila y Sintés, que se halla admitida a litigar como pobre por sentencia de 4 de Junio de 1906, sobre declaración de muerte presunta de su hermano D. Lorenzo Orfila y Sintés, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, con la parte dispositiva y diligencia de su publicación, es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Mahón, a 30 de Septiembre de 1907, el Sr. D. Miguel de la Vallina y Subirana, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos por Doña Francisca Orfila y Sintés, jornalera, de esta vecindad, dirigida por el Letrado D. Pedro Pons y Vidal y representada por el Procurador D. Francisco Ponsseti, contra D. Lorenzo Orfila y Sintés y cuantas otras personas desconocidas puedan creerse con derecho para oponerse a la declaración de su muerte presunta, ausentes en ignorado paradero, y representados todos dichos demandados, atendida su rebeldía, por los estrados del Juzgado, siendo parte en estos autos el Ministerio fiscal:

1.º Resultando, etc.;

1.º Considerando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro la muerte presunta del ausente Lorenzo Orfila Sintés, a los efectos legales. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia por término de seis meses, de conformidad con lo preceptuado en dicho art. 192 del referido Código civil.

Y así por ella, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel de la Vallina.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, D. Miguel de la Vallina y Subirana, estando celebrando audiencia pública; doy fe.

Mahón 30 de Septiembre de 1907.—Licenciado Juan Trémol.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, según lo mandado, expido el presente en Mahón a 3 de Octubre de 1907. V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Vallina.—Licenciado Juan Trémol. JC—432

#### PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Pablo Reviriego Sánchez, alias Manojó, de veintinueve años de edad, casado, jornalero, vecino de Santa María del Berrocal, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la última inserción comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de instrucción de esta dicha villa, sita en el edificio de la cárcel pública, con el fin de llevar a efecto las diligencias con el mismo acordadas en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y muy especialmente a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción del Pablo Reviriego a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Piedrahita a 23 de Septiembre de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Primitivo Cuber. JO—9409

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente a todos los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, y caso de ser habidas las pongan a mi disposición, con la persona ó personas en cuyo poder se encontraren, si en el acto no justifican la legítima adquisición de ellas, todas las cuales fueron sustraídas del término municipal de El Mirón en la noche del 4 al 5 del mes actual, mejor dicho, noche del 31 de Agosto próximo pasado, pertenecientes una a D. Aristides Rosado, dos de Miguel Chamorro, una de Agustín Martín y otra de Leonardo Sánchez.

Dada en Piedrahita a 23 de Septiembre de 1907.—Antonio Mateo Guerrero.—Por mandado de S. S., Primitivo Cuber.

Señas de las caballerías.

Una potra de alzada seis y media cuartas próximamente, pelo castaño encendido, más clara por la barriga, guinaña, sin domar, de buena estampa, cabeza pequeña, tenía esquilada la cola y crin del cuello.—Una burra de seis ó siete años, pelo pardo, de cinco cuartas de alzada, abocada a parir.—Una pollina del mismo pelo que la anterior, un poco más baja que la burra, edad un año.—Una burra cerrada, pelo negro, baja y con señas de haber trillado. JO—9410

#### PONTEVEDRA

D. Adolfo Rianza Grimaud, Juez de primera instancia de la ciudad de Pontevedra.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda penden diligencias sobre declaración de ausencia de Benito Santiago Quintán y la esposa de éste María Antonia Calderón López y de sus hijos Felisa y Luis Santiago Calderón y administración de sus bienes que radican en la parroquia de Meira, término municipal de Moaña, en este partido judicial, y cuya administración ha solicitado Benita Santiago Figueira, intervenida de su marido Cosme Antonio del Río; y habiéndose practicado la información preceptuada en el art. 2.032 de la ley de Enjuiciamiento civil, cumpliendo lo dispuesto en el art. 2.034 de la misma ley, se publica el presente primer edicto por término de dos meses llamando a los referidos ausentes Benito Santiago Quintán, María Antonia Calderón López y sus hijos Felisa y Luis Santiago Calderón y a los que se crean con derecho a la administración de los bienes de aquéllos si no se presentan; previniendo a los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Pontevedra a 16 de Septiembre de 1907.—Adolfo Rianza.—El actuario, Erasmo Buceta. X—2363

#### SAN FELIU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de este día, dictada en el expediente sobre reclusión definitiva en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Asunción Gavalá Fraga, Miguel Villegas Arjelagués y José Dagá Font, por el presente se emplaza y llama a los parientes de dichos alienados para que dentro del término de un mes, contado desde el día en que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan a personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen convenientes respecto a la reclusión definitiva de los supradichos alienados; con la prevención que si no comparecen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Felú de Llobregat 3 de Octubre de 1907.—El Escribano, Antonio Monés. JC—433

#### SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger se instruye sumario por el delito de estafa contra Rafael Díaz Infante, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del Rafael Díaz Infante, natural y vecino de esta ciudad, casado, pintor, de veintinueve años de edad, y que dijo habitar calle Lepanto, núm. 4.

Dada en Sevilla a 7 de Septiembre de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, Antonio Verger. JO—9327

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fábí se instruye sumario por el delito de hurto contra Rafael Díaz Infante, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado Rafael Díaz Infante, natural y vecino de esta capital, casado, pintor, de veintinueve años de edad, y que dijo habitar calle Lepanto, núm. 4.

Dada en Sevilla á 7 de Septiembre de 1907.—Ricardo Pavón.—El actuario, Antonio Verger. JO—9496

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de Valencia, Delegado para la inspección del Registro de la propiedad del partido.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado y ante el infrascrito Secretario se instruye expediente, á instancia de D. Luis Rodríguez Cano, sobre devolución de la fianza constituida por D. Federico Rodríguez Ramírez para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de esta capital y su partido; y en virtud de lo que prescriben los artículos doscientos sesenta y siete del Reglamento para la ejecución y trescientos seis de dicha ley, he acordado que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, cada seis meses, durante tres años, haber cesado dicho D. Federico Rodríguez Ramírez en el desempeño del cargo de Registrador con motivo de su fallecimiento, ocurrido en esta ciudad el día 9 de Diciembre de 1904, y se cita á los que tengan que deducir alguna reclamación para que dentro del referido plazo la presenten ante este Juzgado, ó ante los de igual clase de Durango y Zamora, en cuyos Registros sirvió con anterioridad el expresado Sr. Rodríguez.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Valencia 5 de Octubre de 1907.—Agustín Llopis.—El Secretario, Agustín Milián. JC—434

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Vázquez Andradá, de veintidós años, soltero, jornalero, hijo de Jacinto y Catalina, natural de San José de Flores (Buenos Aires), vecino de Barcelona, habitaba Arco del Teatro, núm. 54, piso segundo, primera puerta, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Barcelona, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, al objeto de llevar á efecto lo ordenado por la Audiencia provincial en auto de 22 de Julio último, dictado en la causa que se le sigue sobre tentativa de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades del Reino, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado Manuel Vázquez Andradá, y caso de ser habido se le traslade, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido en calidad de preso incomunicado, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 13 de Septiembre de 1907.—Julián Huerta.—P. H., Fausto Mira. JO—9163

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber que en la causa que se instruye por este Juzgado con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre desconocido el día 31 de Julio último que se encontró flotando sobre las aguas del río Gállego, de esta ciudad, y término municipal de la villa de Zuera, que representaba tener de diez y ocho á veintitrés años de edad, y usaba pantalón de pana rayada de color pardo, blusa azul, camisa del mismo color con rayas blancas y camiseta listada y un cinturón de correa con hebilla, apreciándose una cicatriz de un centímetro de extensión en la parte inferior de la mandíbula izquierda, tengo acordado por providencia de hoy llamar á los parientes del prenombrado joven, que no ha podido ser identificado, para que en el término de quinto día comparezcan en este Juzgado, Democracia, 64, con el fin de recibirles declaración acerca del hecho, é instruyéndoles en su caso de la facultad que les concede el art. 109 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 14 de Septiembre de 1907.—Julián Huerta.—Luis Moliner. JO—9164

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPITAL

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el núm. 1.089 de orden del corriente año contra Evarista Perpiñán Martínez por lesiones á Luisa Sobrado Quiroga, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 17 de Septiembre de 1907, el Sr. D. José María Rodríguez de Rivera y Murriel, Juez municipal interino del distrito del Hospital; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y Evarista Perpiñán Martínez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y....

Fallo que debo condenar y condeno á Evarista Perpiñán Martínez á la pena de seis días de arresto menor y pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta fallo por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre é insertarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. M. R. de Rivera.

La sentencia antes transcrita fué leída y publicada en el día de su fecha.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación en forma á la denunciada Evarista Perpiñán Martínez, toda vez que se ignora su actual domicilio y paradero, expido el presente, visado por el Sr. Juez y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 17 de Septiembre de 1907.

V.º B.º—R. de Rivera.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban. JO—9257

VITIGUDINO

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Rita Rebollo Vicente, con residencia en esta villa, calle de San Roque, mayor de edad, casada, y hoy cuyo paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, á las diez del día 24 del actual, con el fin de asistir al juicio verbal de faltas acordado por providencia de hoy, en virtud de las lesiones y malos tratamientos que le fueron inferidos en esta villa el día 28 de Agosto último por su marido José Salamanca, á cuyo acto deberá concurrir con los pruebas de que intente valer su derecho; apercibiéndola que si no comparece se celebrará el juicio con la sola intervención del Ministerio fiscal.

Dado en Vitigudino á 5 de Octubre de 1907.—El Secretario, Andrés Alonso Gutiérrez. JO—9824

Jurisdicción de Guerra.

ALCALÁ DE HENARES

D. Filiberto Ramírez Huelves, primer Teniente del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido á los soldados del sexto Depósito de caballos sementales Manuel Barbero Cabezas, Andrés Chaparro Díez, Vicente González Blázquez, Florencio Escudero Rodríguez y Adolfo Jiménez Recio, y trompeta Aniceto Berceo Gámez, en averiguación del derecho que puedan tener á la Cruz de Beneficencia por el acto humanitario, de abnegación y compañerismo realizado por los referidos soldados el día 24 de Enero último de presentarse voluntarios para que se les cortara tiras de piel y aplicáraselas en un brazo que tenía enfermo el cabo del mismo Depósito de sementales Antonio Bueno Nieto.

En uso de las facultades que la ley me concede, como Juez instructor de este expediente, por el presente edicto cito á cuantas personas tuvieren conocimiento de los referidos hechos para que comparezcan á prestar declaración en pro ó en contra de lo expuesto en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de San Diego, en el local que ocupa el regimiento de Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, cuartel del Principe de Asturias, debiendo verificar la comparecencia en el término de treinta días, á partir de la fecha de la publicación del presente edicto.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Septiembre de 1907.—Filiberto Ramírez. JG—3868

D. Ramón Muñoz Zamora, Capitán del 6.º Depósito de caballos sementales, Juez instructor del expediente que contra el soldado del mismo Cuerpo Emiliano Falcés Martínez por el delito de primera desertión me hallo instruyendo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Cascaete (Navarra), avecindado en Madrid, partido judicial de primera instancia del Hospital, hijo de Antonio y de Guadalupe, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio cochero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, boca idem, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, estatura un metro 665 milímetros, para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel que hoy ocupa el expresado 6.º Depósito, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que contra él instruyo por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del procesado, y caso de ser habido sea conducido y puesto á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Alcalá de Henares á 19 de Septiembre de 1907.—Ramón Muñoz. JG—3935

ALGECIRAS

D. Enrique Cano Ortega, Capitán del batallón segunda reserva de Algeciras, núm. 29, y Juez instructor del expediente judicial que se sigue al soldado Pedro Casado Jiménez por la falta grave de cambio de residencia sin autorización y no presentación á las revistas anuales de 1905 y 1906.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle Soledad, núm. 16, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente, pues así lo he acordado en diligencia de este día; haciéndose constar la filiación del interesado, que son: pelo castaño, ceja regular, ojos melados, nariz regular, color moreno y estatura un metro 619 milímetros.

Dado en Algeciras á 18 de Septiembre de 1907.—Enrique Cano. JG—3951

BARCELONA

D. Fernando Paredes Vicente, Comandante del regimiento Infantería de Vergara, núm. 57, Juez instructor del presente expediente que se instruye al recluta Emilio Méndez González por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Méndez González, hijo de José y de María, natural de Robledo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Fonsagrada, provincia de Lugo, avecindado en Buenos Aires, de oficio panadero, de treinta y un años de edad, soltero, de un metro 503 milímetros, sus señas son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel de Jaime I, de esta capital, y á mi disposición, para responder de los cargos que le resulten en el expediente que por el delito de primera desertión me hallo instruyendo á dicho soldado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Barcelona, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Barcelona á 11 de Septiembre de 1907.—Fernando Paredes. JG—3894

D. Francisco González Ugarte, Comandante del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera desertión se sigue contra el soldado de la brigada de tropas de Sanidad militar Fernando Aguilanás Pallás, hijo de Fernando y de Clemencia, natural de Vilaller, provincia de Lérida, avecindado en Vilaller, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veintidós años, oficio labrador, su estatura un metro 640 milímetros, para que en el término de treinta días, contados des-

de la publicación de este requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la guardia de prevención del batallón Cazadores de Mérida, número 13, sito en el cuartel de San Fernando (Barceloneta), en esta ciudad de Barcelona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber cometido la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 13 de Septiembre de 1907.—Francisco González. JG—3920

D. Francisco del Pozo y de Travy, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente que se instruye al artillero de este regimiento José Vila Aparicio por la falta grave de primera desertión.

Usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á los padres del mencionado artillero, Mariano y Teresa, vecinos de Valencia, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Valencia y GACETA DE MADRID, comuniquen á este Juzgado, sito en esta capital, calle de Comercio, cuartel de San Agustín, su domicilio actual, con el fin de tomarles declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Barcelona 14 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Francisco del Pozo y de Travy. JG—3921

D. José de Fano y Díaz, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña y Juez instructor del expediente seguido al artillero del mismo regimiento Víctor Cairatí Bozos por la falta de concentración á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Víctor Cairatí Bozos, natural de Senterada, provincia de Lérida, hijo de Juan y de María, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio herrero antes de ingresar en el servicio, y estatura un metro 750 milímetros, para que en el término de sesenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en esta capital, calle de Comercio, cuartel de San Agustín, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta de concentración á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Víctor Cairatí Bozos, en cualquier tiempo que regrese á España, por habersele denegado el indulto que solicita concedido por Real decreto de 6 de Junio de 1906, en el que no se halla comprendido, poniéndolo á disposición de la Autoridad judicial de la región, con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Barcelona 18 de Septiembre de 1907.—José de Fano. JG—3945

BURGOS

D. José Repullés Ronzano, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento Serapio Alonso Guilarte por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pajas Bureba, provincia de Burgos, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color poco blanco, aire marcial, estatura se ignora, para que en el término marcado, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de presentación al acto de la concentración; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido recluta, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, y á mi disposición, á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Septiembre de 1907.—José Repullés. JG—3889

D. José Repullés Ronzano, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido al recluta José González Manzanedo por la falta de presentación al acto de concentración.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Aguilar de Bureba (Burgos), de veintidós años, de oficio labrador, y cuyas señas personales son: pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba poca, frente espaciosa, aire sereno, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición del Alcalde del punto donde se halle, con la obligación éste de dar cuenta á este Juzgado de instrucción.

Dada en Burgos á 23 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, José Repullés. JG—3952

CÁCERES

D. Mateo Durán Boyero, primer Teniente de Infantería y Juez instructor de la sumaria seguida contra el paisano Emilio Barral Rivero por el delito de insulto de palabras á fuerza armada.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Emilio Barral Rivero, paisano, natural de Casar de Cáceres, en esta provincia, hijo de Diego y Satura, casado y de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color bueno, nariz, cara y barba regulares, no teniendo señas particulares, y de un metro 677 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la

publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región se le sigue por el delito de insulto de palabra á fuerza armada el día 25 de Julio de 1906; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Emilio Barral Rive-ro, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta cárcel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cáceres á 12 de Septiembre de 1907.—Mateo Durán. JG—3881

## CADIZ

D. Antonio Ruiz de Castroviejo y Burgos, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Cádiz y Juez instructor del expediente que por falta de presentación al acto de concentración se instruye al recluta José Rois Miqueni.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado José Rois Miqueni, natural de Cádiz, hijo de Ramón y de María, de veinticinco años de edad, de oficio ajustador, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Bomba, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta de incorporación al acto de concentración; bajo apercibimiento de que de no presentarse en el mencionado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Rois Miqueni, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Cádiz á 9 de Septiembre de 1907.—Antonio Ruiz de Castroviejo. JG—3882

## CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Silverio Martínez Raposo, Comandante del regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45, Juez instructor nombrado para la instrucción del expediente que se sigue en averiguación de las responsabilidades que puedan haber por haber sido declarado inútil el recluta de la Caja de Valencia, número 11, Juan Peris Almenar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta Juan Peris Almenar, usando de las facultades que me confiere el art. 386 del Código de Justicia militar, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, con el fin de prestar declaración; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón de la Plana á 14 de Septiembre de 1907. Silverio Martínez Raposo. JG—3885

## CEUTA

D. Luis Mas Mompeón, primer Teniente del regimiento Infantería del Serrallo, núm. 69, Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Juan Cabello Jiménez por falta de concentración, habiendo sido ordenado la formación del procedimiento por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Morón, provincia de Sevilla, hijo de Antonio y Remedios, partido judicial de Morón, provincia de Sevilla, distrito militar de Andalucía, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha en que la presente requisitoria tenga inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este cuartel del Rebollón á oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al referido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Ceuta á 23 de Septiembre de 1907.—El Juez instructor, Luis Mas.—El sargento Secretario, Luis Pérez Varela. JG—3953

## CORDOBA

D. Antonio Padilla del Pino, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se sigue al recluta del mismo Manuel Pouza Martí.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Manuel Pouza Martí, natural de Cádiz, hijo de Manuel y de Juquina, soltero, de veinticuatro años de edad, profesión escribiente, su estatura un metro 710 milímetros, ignorándose sus señas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Cádiz, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder de su falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Pouza Martí, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 12 de Septiembre de 1907.—Antonio Padilla. JG—3922

## CORUÑA

D. Antonio Zarandona Pozadilla, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor nombrado del expediente que por la falta de concentración en la Caja de Betanzos se instruye al recluta destinado á este regimiento Felipe Neira Cancelada.

En uso de las facultades que la ley me concede, y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al recluta Felipe Neira Cancelada, destinado á este regimiento, para que en el término de treinta días, desde su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería del mismo, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue por las razones antes dichas, y de no comparecer en el término marcado será declarado re-

belde, ó se presente en caso contrario á las Autoridades del punto donde reside, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo remitirán á este Juzgado, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 10 de Septiembre de 1907.—Antonio Zarandona. JG—3896

## FERROL

D. Enrique Cerrada Nogueira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado para instruir expediente por falta de concentración contra el recluta Ramón Espiñeira Castelo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Ramón Espiñeira Castelo, hijo de Pedro y de Carmen, natural de Santa Eulalia de Marin, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Trasparga, provincia de Lugo, edad veintidós años, de oficio labrador, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Dolores, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el citado cuartel, conyuyendo así á la pronta administración de justicia.

Ferrol 13 de Septiembre de 1907.—Enrique Cerrada. JG—3923

D. José de Acevedo y Saavedra, primer Teniente de Artillería de la Comandancia del Ferrol, Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción se instruye contra el artillero Ramón Alvarez Alvarez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero Ramón Alvarez Alvarez, hijo de Jacinto y de Manuela, natural de Pin, Ayuntamiento de Navia de Suarca (Lugo), quinto del reemplazo de 1905, soltero y labrador de oficio, siendo su estatura un metro 665 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el baluarte del Infante de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Ferrol 13 de Septiembre de 1907.—José de Acevedo. JG—3924

## FORTALEZA DE ISABEL II

D. Leocadio Coria Tamame, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la Fortaleza de Isabel II y Juez instructor de la causa seguida por el delito de deserción contra el corrigendo de la penitenciaría militar de Mahón Ramón Argelagos Camarasa.

Por la presente cito, llamo y emplazo al corrigendo Ramón Argelagos Camarasa, hijo de Jaime y de Josefa, de oficio esquilador, de treinta años de edad, de estado soltero, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 645 milímetros, pelo negro, cejas rubias, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, sin seña particular, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en la sargentía mayor de la Fortaleza de Isabel II, para responder de los cargos que le resultan en la citada causa; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Fortaleza de Isabel II, conyuyendo así á la administración de justicia.

Dada en la Fortaleza de Isabel II á 14 de Septiembre de 1907.—Leocadio Coria. JG—3939

## GRANADA

D. Luis Cabrera y Herreros, primer Teniente del 12.º regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este regimiento Américo Castro Quesada por haber faltado á concentración para su destino á Cuerpo activo á la Caja de recluta de Motril, de que procede.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Américo Castro Quesada, natural de Río Janeiro, provincia de ídem, hijo de Antonio y de Carmen, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del interesado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Granada, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santo Domingo, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Américo Castro Quesada, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencias de este día.

Dada en Granada á 9 de Septiembre de 1907.—Luis Cabrera. JG—3883

## GUADALAJARA

D. Antonio Parellada García, primer Teniente de Ingenieros, con destino en la Academia del Cuerpo, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Ramiro Pérez Zorita, de la compañía de Obreros de Ingenieros, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ramiro Pérez Zorita, natural de Carrión de los Condes, provincia de Palencia, hijo de D. Arturo y de Doña Antonia, soltero, de diez y ocho años de edad, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo y ojos negros, cejas al pelo, color moreno, nariz regular, barba creciente, boca regular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Guadalajara, se presente en este Juzgado, que tiene la residencia oficial en la Academia de Ingenieros de esta plaza, para responder de los cargos que le re-

sultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ramiro Pérez Zorita, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes, á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Guadalajara á 10 de Septiembre de 1907.—Antonio Parellada. JG—3870

## GIJÓN

D. Faustino Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente instruido por la falta á concentración al ser llamado á filas al recluta José Fernández López.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, hijo de Manuel y de Carmen, de veintidós años de edad, soltero, de oficio labrador, natural de Las Berrugas, Ayuntamiento de Villayón, provincia de Oviedo, quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Oviedo y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado, y caso de ser habido se le conduzca, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Gijón 9 de Septiembre de 1907.—Faustino Alvargonzález. JG—3871

## LAS PALMAS

D. Francisco de Quintana y León, Marqués de Acialeazar, Comandante de Infantería, Juez instructor del Gobierno militar de Gran Canaria y de la causa seguida por el delito de cohecho contra el guardia segundo de la Comandancia de la Guardia civil de estas islas Canarias (hoy soldado con destino á servir en un Cuerpo de disciplina) Antonio Rodríguez González y el paisano Rafael Ortega Luque.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Antonio Rodríguez González, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Zamora, provincia de su nombre, de veintiséis años de edad, casado, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos castaños, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba saliente y sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia de Canarias y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, sito en la calle del Espíritu Santo, núm. 12, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen á los agentes de su Autoridad practiquen activas diligencias en busca del susodicho Antonio Rodríguez González, y caso de ser habido lo remitan en clase de detenido á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 6 de Septiembre de 1907.—Francisco de Quintana.—De orden del Sr. Juez, el sargento Secretario, Francisco Guedes Alemán. JG—3925

D. Rafael Castro y Cambin, Capitán de Infantería con destino en el Juzgado de instrucción del Gobierno militar de Gran Canaria y Juez instructor del expediente instruido por la falta grave de primera deserción al soldado de la Sección de Tropas de Sanidad Militar de Gran Canaria Eugenio Calvo de la Torre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Eugenio Calvo de la Torre, natural de Santiago de Cuba y avecinado en Madrid, provincia de ídem, hijo de Eugenio y de Rita, de veintitún años de edad, soltero, de oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y de un metro 632 milímetros de estatura, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia de Canarias y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Francisco, número 15, en esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, ordenen á los agentes de su Autoridad practiquen activas diligencias en busca del susodicho Eugenio Calvo de la Torre, y caso de ser habido lo remitan en calidad de detenido á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Las Palmas de Gran Canaria á 10 de Septiembre de 1907.—Rafael Castro.—De orden del Sr. Juez, el sargento Secretario, Francisco Guedes Alemán. JG—3936

## LEGANES

D. Luis Díaz de Arcante y Díaz de Junguitu, primer Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta Andrés Rodríguez López del reemplazo de 1905.

Por la presente cito y emplazo á Andrés Rodríguez López, hijo de Francisco y de Isidora, natural de Berrocal de Salvaheña, provincia de Salamanca, de veintidós años de edad, labrador, soltero, y de estatura un metro 588 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Leganés (Madrid); teniendo entendido que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, ateniéndose á los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la conducción de dicho individuo, caso de hallarle, á este Juzgado de instrucción, quedando obligado á la recíproca en casos análogos.

Dada en Leganés á 17 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Díaz de Arcante. JG—3937

D. Luis Díaz de Arcante y Díaz de Junguitu, primer Teniente del batallón Cazadores de Arapiles, núm. 9, y Juez

instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta Florencio Hernández Escribano del reemplazo de 1905.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Florencio Hernández Escribano, hijo de Angel y de Juliana, natural de Paradas de Rubiales, provincia de Salamanca, de veintidós años de edad, labrador, casado, estatura un metro 585 milímetros, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Leganés (Madrid); teniendo entendido que de no hacerlo así será declarado en rebeldía, ateniéndose á los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero, y en el mio suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, ordenen la conducción de dicho individuo, caso de hallarle, á este Juzgado de instrucción, quedando obligados á la recíproca en casos de igual naturaleza.

Dada en Leganés á 17 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Díaz de Arcante. JG—3938

LOGROÑO

D. Antonio Caballero Aparici, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Román Abrego Díaz por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Pablo y de Florentina, natural de Arroz, provincia de Navarra, partido judicial de Estella, de oficio albañil, de veintidós años de edad, soltero, de estatura un metro 570 milímetros, y cuyas señas personales son como sigue: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca ídem, barba poblada, color sano, sin señas particulares, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Román Abrego Díaz, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á 11 de Septiembre de 1907.—Antonio Caballero. JG—3884

LUGO

D. Angel Rodríguez Ramos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y del expediente instruido por falta de concentración contra el recluta del reemplazo de 1905 José Sanmartín González.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Sanmartín González, hijo de Manuel y de Consuelo, natural de Cabela, Ayuntamiento de Encio, provincia de Lugo, Juzgado de primera instancia de Sarria, cuyas señas se ignoran, nació en 1.º Junio de 1885, su estatura un metro 595 milímetros, para que dentro de treinta días, á contar de la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado militar, cuartel de San Fernando (Lugo), á responder á los cargos que le resulten en el expediente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar si no compareciera.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen gestiones para la busca y captura, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á mi disposición.

Lugo, Septiembre de 1907.—Angel Rodríguez. JG—3885

MADRID

D. Pedro Luengo Benítez, primer Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta perteneciente á este regimiento Pascual Rodríguez Gago.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Gabriel Rodríguez y de Juana Gago, natural y vecino de Matellanes (Zamora), y cuyas señas particulares se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Zamora, se presente en este Juzgado militar, sito en Madrid, cuartel de la Reina Cristina, á responder á los cargos que le resulten en el expediente que por la mencionada falta se le sigue en dicho regimiento.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego á todas las Autoridades civiles y militares de dicha jurisdicción, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y en caso de ser habido sea conducido convenientemente custodiado á este regimiento.

Madrid 14 de Septiembre de 1907.—El primer Teniente instructor, Pedro Luengo. JG—3886

D. Eugenio de Carlos Hierro, Comandante, Juez instructor del 2.º regimiento mixto de Ingenieros y de la causa instruida al soldado del mismo Manuel Gombín Picazo por la falta grave de primera desertión simple y estafa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Manuel Gombín Picazo, natural de Murcia, provincia de ídem, avecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, provincia de Madrid, hijo de Antolín y de Anastasia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio carpintero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, ojos ídem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba naciente, boca regular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de la Montaña, para responder de los cargos que le resulten de la citada causa que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 15 de Septiembre de 1907.—Eugenio de Carlos. JG—3926

D. Hilarión Martínez Santos, Comandante del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor de la causa que por el segundo delito de desertión y el expediente que por la falta grave de pernóctar por tercera vez fuera del

cuartel le instruye este Juzgado al soldado del mismo regimiento Eloy Próspero Rey.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de la Coruña, parroquia de San Nicolás, Ayuntamiento y provincia de ídem, avecindado en la Coruña, hijo de la Inclusa, soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio carpintero, y en la actualidad soldado del expresado regimiento, su estatura un metro 563 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, boca regular, nariz ídem, color bueno, bigote poblado y rubio, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares: una cicatriz sobre el ojo izquierdo y un lunar en el pómulo izquierdo, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Lavapiés, número 47, tercero, á responder á los cargos que le resultan en la causa que por el segundo delito de desertión y el expediente que por la falta grave de pernóctar por tercera vez fuera del cuartel le instruye este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan al cuartel de los Docks, de esta Corte, en el cual reside su regimiento, y sea conducido á él en calidad de preso y á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Septiembre de 1907.—Hilarión Martínez. JG—3887

D. José Gil de A valle, segundo Teniente de Infantería, con destino en el regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente instruido al cabo del mismo Salvador Dalmau Martínez del Castillo por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al cabo Salvador Dalmau Martínez del Castillo, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha en que ésta sea publicada, manifieste á este Juzgado su paradero actual, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, Madrid.

Madrid 19 de Septiembre de 1907.—El segundo Teniente, Juez instructor, José Gil de A valle. JG—3904

D. José Calvet y Beltrán, Capitán de Infantería, Juez instructor de las diligencias previas instruidas en esclarecimiento de la autenticidad de las firmas y rúbricas que autorizan dos instancias suscritas por el soldado que fué del segundo batallón del regimiento Infantería de María Cristina, número 63, en la isla de Cuba, Antonio Teófilo Santamaría.

Usando de las facultades que confiere el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al soldado que fué del expresado regimiento Antonio Teófilo Santamaría, natural de Burgos, y que tuvo su última residencia en Burriana (Valencia), para que en el término de un mes comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Oriente, núm. 3, piso segundo, con el fin de que preste declaración sobre la autenticidad de sus firmas en solicitud que tiene presentada reclamando sus alcances; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.—José Calvet. JG—3903

D. Luis Ortega Celada, segundo Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera desertión simple se instruye al músico de tercera de dicho regimiento Rafael Lara Pérez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al músico de tercera del regimiento Infantería de Wad-Rás, número 50, Rafael Lara Pérez, hijo de Francisco y Elvira, natural de Córdoba, casado, cuyas señas personales son: de estatura un metro 590 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, para que en el plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, en Madrid; si no compareciese en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

Y por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), mando, y en el mio suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias para la busca y captura de Rafael Lara Pérez, y en caso de ser habido lo conducirán á este Juzgado, con las precauciones á que diere lugar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.—Luis Ortega. JO—3927

D. José Creus Moscoso, Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se instruye al recluta destinado al mismo Raimundo Pérez Borjas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Raimundo Pérez Borjas, recluta del reemplazo de 1904, natural de Vilvestre (Salamanca), nació en 26 de Noviembre de 1884, de oficio labrador, señas personales se desconocen, su estatura un metro 514 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten por la falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Raimundo Pérez Borjas, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi presencia, con las formalidades que requiere el caso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.—José Creus. JG—3928

D. Isidro Navarro Manzanares, segundo Teniente del regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor del expediente que por la falta grave de segunda desertión se instruye al soldado del mismo Cuerpo Julián Gómez Verasaluces.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Gómez Verasaluces, hijo de Juan y de Tomasa, natural de Villamanrique del Tajo (Madrid), y avecindado en Santa Cruz de la Zarza (Toledo), nació en 29 de Febrero de 1888; de oficio zapatero, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, barba poca, y señas particulares ninguna, su estatura un metro 700 mi-

límetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el regimiento Infantería de Wad-Rás, núm. 50, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por la falta grave de segunda desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julián Gómez Verasaluces, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, á mi presencia, con las formalidades que requiere el caso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 20 de Septiembre de 1907.—Isidro Navarro. JG—3943

Jurisdicción de Marina.

PUENTE MAYORGA

D. Leopoldo Colombo y Autrán, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la causa seguida contra Miguel García Miranda y otros por contrabando, núm. 63 de 1905.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José García Miranda, Francisco Aranda, Miguel Muñino Vázquez y Miguel Pérez, que en la noche del 9 de Diciembre de 1905 acompañaban en una embarcación á Miguel García Miranda, alias Cara de burro, para que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en la Capitanía del puerto, notificándoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios que marca la ley.

Por tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que procedan á la busca y captura de los citados individuos, poniéndolos á mi disposición.

Puerto Mayorga 17 de Septiembre de 1907.—Leopoldo Colombo. JM—751

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Español de Crédito

Balances general al 30 de Septiembre de 1907.

ACTIVO

Caja y Banco.....	1.789.567'44
Cuentas corrientes.....	13.598.300'91
Cartera de títulos.....	9.470.978'40
Dobles y préstamos s/ valores.....	22.263.488'27
Cartera de efectos.....	15.544.940'40
Mobiliario.....	230.642'98
Inmueble.....	535.592'10
Gastos de primer establecimiento:	
Gastos adaptación del inmueble..	153.355'45
Gastos varios.....	117.090'09
Cuentas de orden.....	270.445'54
Cuentas deudoras.....	480.720'31
	3.690.790'99
	67.875.467'84

PASIVO

Capital.....	20.000.000
Reserva estatutaria.....	255.298'30
Cuentas corrientes y de depósito.....	35.210.416'59
Efectos á pagar.....	1.808.712'03
Cuentas de orden.....	480.720'31
Cuentas acreedoras.....	10.120.320'11
	67.875.467'84

Conforme.—El Interventor, N. Vourouclá.—V.º B.º=El Director, León Cocagne. X—2362

La Unión Carbonera.

Balances de situación en 30 de Mayo de 1907.

ACTIVO

Pesetas.

Edificios de la Sociedad.....	20.890'64
Fianzas y depósitos.....	6.650
Muebles y enseres.....	15.043'85
Gastos de instalación.....	1.623'03
Gastos á amortizar.....	8.044'15
Acciones invalidadas.....	4.875
Remesas en camino.....	1.012'16
Caja.....	96.005'90
Multas á señores accionistas.....	93'45
Descuentos al Tesoro.....	8'44
Almacenes.....	32.946'85
Intereses por liquidar.....	81'07
	187.274'54

PASIVO

Capital.....	100.000
Depositantes por fianzas.....	6.000
Fondo de reserva.....	27.215'24
Intereses á pagar:	
Ejercicios anteriores.....	182'96
Corriente.....	29.328'08
	29.511'04
Cuentas corrientes.....	24.548'26
	187.274'54

Madrid 30 de Mayo de 1907.—El Contador, Antonio Agelán. V.º B.º=El Presidente, Salvador Nido. X—2360

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 8 de Octubre de 1907, comparada con la del día anterior.

Table with columns for 'FONDOS PÚBLICOS', 'CAMBIO AL CONTADO' (Dia 7, Dia 8), and 'Bancos y Sociedades'. Includes entries for 'Deuda perpetua al 4 % interior', 'Deuda al 5 % amortizable', and various bank shares.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Octubre de 1907.

Meteorological observation table for Madrid. Columns include 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TERMÓMETRO' (Seco, Humedecido), 'Tensión del vapor acuoso', 'Humedad relativa', 'DIRECCIÓN y clase del viento', 'ESTADO del cielo', and various temperature/precipitation metrics.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Martes 8 de Octubre de 1907.

Large meteorological table for Spain and foreign stations. Columns include 'ESTACIONES', 'Temperatura', 'Humedad', 'VIENTO' (Dirección, Fuerza), 'ESTADO del cielo', 'ESTADO del mar', and 'En las 24 horas' (Máx, Mín).

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTICULAR NO OFICIAL

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El día 14 de Octubre, á las once de la mañana, en la Notaría de D. Luis Gallinal (Arlabán, 7, primero), se subastará la casa núm. 1 duplicado, calle de Doña Bárbara de Braganza en esta Corte.

Los documentos y pliego de condiciones estarán de manifiesto en dicha Notaría todos los días laborables, de diez á una. X—2165

NUEVOS MODELOS OFICIALES

Se han de ajustarse las liquidaciones del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, con arreglo á la circular de 1.º de Mayo último, editados por indicación de la Dirección general de lo Contencioso del Estado á fin de obtener una completa uniformidad en este servicio.

Los pedidos, al Sr. Administrador de la GACETA DE MADRID, Pontejos, núm. 8.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-spiritualist works with prices in Pesetas. Includes titles like 'La educación moral de la mujer', 'Teoría del Derecho', 'El Evangelio del hombre', etc.

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldo Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

Table listing original novels with prices in Pesetas. Includes titles like 'La Verdad', 'Evangelina', 'Violeta', 'El lobumano', etc.

SANTOS DEL DÍA

San Luis Beltrán, confesor.

ESPECTÁCULOS

ZARZUELA.—A las 6.—Sección de cinematógrafo.—El hijo pródigo (exclusiva de este teatro).—El dúo de la Africana.—Los veteranos.—Bohemios.—La rabalera. APOLO.—A las 7.—La mala sombra.—La suerte loca.—María de los Angeles.—Cinematógrafo nacional. ESLAVA.—A las 7.—Los inútiles.—La taza de te.—Casta y Pura y Apaga y vamonos.—Todos somos unos. COMICO.—A las 7.—Los chicos de la escuela.—La Puerta de Sol.—¡Que se va á caer!—El estudiante.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.